

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 90 fracciones III y XX, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa por la que crea la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de los compromisos de mi administración fue realizar una revisión exhaustiva de todos los ordenamientos legales que rigen el quehacer de la hacienda pública, consciente de la importancia que reviste el hecho de contar con disposiciones jurídicas acorde a los constantes cambios que experimenta un Estado como el nuestro.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, impone el deber de programar y orientar actividades dirigidas a obtener resultados positivos y valor público en el quehacer gubernamental, sujetos a evaluación y control tanto en el ingreso como en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Que acorde a lo previsto en el Eje: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, nos comprometemos a efectuar un análisis puntual de cómo se brindan los servicios que demanda la ciudadanía y cómo las dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria, órganos autónomos y demás entes públicos atienden estos requerimientos y captan los ingresos que reciben por estos servicios o por las actividades que despliegan en función a sus atribuciones.

Quintana Roo y sus ciudadanos requieren de ordenamientos que permitan avanzar juntos, gobierno y ciudadanía para impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente, procurando el progreso compartido y la distribución



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

equitativa de la riqueza, garantizando la justicia social.

Que es necesario planear y orientar la actividad económica, regulando y fomentando las actividades de interés general buscando la concurrencia de los diversos sectores de la población.

Que es compromiso ineludible de mi administración velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar en la generación de las condiciones necesarias que favorezcan el crecimiento económico y el empleo, a través de la participación conjunta del gobierno y la ciudadanía.

Que las leyes fiscales deben estar acordes al dinamismo económico que experimenta nuestro Estado; brindando las herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan cumplir con el precepto constitucional de contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, estableciendo las condiciones para que los recursos públicos sean destinados exclusivamente para los fines del Estado, privilegiando el bienestar común de todos sus ciudadanos.

Las dependencias e instituciones gubernamentales tienen el compromiso de brindar todas las facilidades a los ciudadanos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias orientándolos en los trámites conducentes para cumplirlas cabalmente.

Que como parte de las actualizaciones a los ordenamientos jurídicos que viene realizando la presente administración, los del ámbito fiscal no pueden soslayarse; por lo tanto, con el afán de contar con un ordenamiento más ágil que permita identificar con mayor precisión las cuotas o tarifas de los conceptos por servicios y demás actividades que despliegan las dependencias y demás entes públicos en el Estado, se determina integrarlos en un solo ordenamiento al que se le denominará **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**, disposición que se presenta a consideración de esa H. XV Legislatura para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Que dicho documento, consta de cuatro títulos, con sus respectivos capítulos secciones y apartados. El Título I, Generalidades, que refiere a la aplicación de la Ley, así como definiciones que son de uso recurrente en el cuerpo del presente ordenamiento; en el Título II, De los Derechos del Poder Ejecutivo, se concentran todos los servicios y actividades a cargo de las dependencias enunciadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos conceptos y tarifas; así como los que tienen a su cargo los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria; en el Título III, De los Servicios que presta el Poder Judicial; por último, en el Título IV, tenemos los Servicios que prestan los Órganos Autónomos.



Que tal integración, permitirá al Estado llevar un mayor control del ingreso que recauda el Estado, por sí o por cuenta de terceros; control que se traducirá en mayores ingresos de libre disposición que calificarían al Estado en mantenerse dentro de las primeras Entidades Federativas con mayor eficiencia recaudatoria, mejorando su calificación en materia de disciplina financiera y garantías crediticias, así como en los coeficientes de participaciones, y escalar mayores posiciones en los indicadores que califican el desenvolvimiento de las Entidades en materia de transparencia y acceso a la información, calidad de la información, ejercicio del gasto, entre otros. De igual manera permitirá al Estado, mejorar su posición en el sistema de alertas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esa Honorable XV Legislatura del Gobierno del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto por la que se crea la

LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, observancia general y obligatoria para el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto regular el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, cuando se presten por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Órganos Autónomos.

Artículo 2. La Hacienda Pública del Estado de Quintana Roo, percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a cargo del Gobierno Estatal, los ingresos por concepto de derechos, que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3. Esta Ley se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo que anualmente expide el Congreso del Estado y en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. La recaudación y administración de las contribuciones establecidas en esta Ley, es de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus órganos auxiliares y las que autorice el Ejecutivo del Estado.



Artículo 5. Las dependencias y entes públicos deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación a más tardar dentro de los 30 días naturales del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la misma, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los ingresos que recauden las dependencias y entes públicos, se concentrarán forzosamente en la Secretaría de Finanzas y Planeación y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

Tratándose de los entes públicos no comprendidos en los dos primeros párrafos del presente artículo, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar dentro de los 30 días naturales del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de ingresos que generen por la prestación de servicios públicos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.

Los programas y/o proyectos anuales deberán contener, la previsión de los ingresos que generen por la prestación de servicios públicos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.

Artículo 6. Los Entes Públicos deberán utilizar las oficinas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación con base en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el cobro de los servicios públicos que presten u otorguen, el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público del Estado, debiendo remitir para su registro, informe dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el trimestre a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre la evolución de los ingresos, situación respecto de las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como las que tengan programados percibir durante el trimestre inmediato.

Los programas y proyectos anuales de los entes públicos deberán contener, la previsión de los ingresos que generen por la prestación de servicios públicos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.

Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos portales de transparencia, la información de los subsidios, estímulos, descuentos o exenciones, según sea el caso, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

Debiendo también informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación de los servicios proporcionados a que se hace referencia en el párrafo anterior para la conciliación correspondiente, dentro de los 10 días naturales de concluidos el trimestre.

Artículo 7. Los derechos por la prestación de los servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Cuando se concesione o autorice que la prestación de un servicio que grava esta Ley se proporcione total o parcialmente por los particulares, deberán disminuirse del cobro del derecho que se establece por el mismo en la proporción que represente el servicio concesionado o prestado por un particular respecto del servicio total.

Artículo 8. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada Capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago, se aplicarán estas disposiciones.

Cuando se constituyan o modifiquen organismos descentralizados que en cumplimiento del objeto para el que fueron creados presten servicios exclusivos del Estado o usen o aprovechen bienes del dominio del Estado estarán obligados a pagar por concepto de derechos el 50% de sus ingresos mensuales totales provenientes de la realización de las actividades propias de su objeto. El otro 50% será destinado a su objeto, deduciendo el 10% que será destinado exclusivamente para gastos de operación, conservación y mantenimiento.

Artículo 9. Cuando en esta Ley se tomen como base para el pago de los créditos fiscales a cargo de los sujetos pasivos, los ingresos, se entenderá que quedan comprendidos tanto los que se perciban en efectivo como en especie.

Artículo 10. Cuando no se cubra el pago de los derechos en los plazos previstos en la presente Ley, el monto de los mismos se actualizará conforme a lo previsto en el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley, en singular o plural se entenderá por:

1. **Código:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
2. **Dependencias:** Las previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
3. **Días:** Días hábiles;
4. **Ente Público:** Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Privados que reciban recursos públicos; así como cualquier otro ente sobre el que el Estado, tenga control sobre sus decisiones o acciones;



5. **Estado:** El Estado de Quintana Roo; y
6. **Ley:** Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo;
7. **Poderes:** Ejecutivo y Judicial.
8. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Planeación.
9. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 12. Le corresponde a la Secretaría, la aplicación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los Órganos jurisdiccionales estatales o federales. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que establece este ordenamiento se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto las del Código de Comercio y del derecho común.

Cuando los servicios que presta una Dependencia o un Ente Público sean proporcionados por otras dependencias o Entes Públicos, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 13. Las violaciones a las disposiciones establecidas en este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código.

Artículo 14. Tratándose del servicio de copias solicitados ante cualquier dependencia o ente público, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la sección respectiva, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de Copias simples	
Por hoja tamaño carta:	
a) Por la primera hoja	0.50
b) Por cada hoja excedente	0.06
Por hoja tamaño oficio:	
a) Por la primera hoja	0.70
b) Por cada hoja excedente	0.07
Por expedición de otras legalizaciones y certificaciones	1.73

**TITULO II
DE LOS DERECHOS DEL PODER EJECUTIVO**

**CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DEPENDENCIAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**APARTADO A
APOSTILLAMIENTO DE DOCUMENTOS**

Artículo 15. Quienes soliciten los servicios por apostillamiento de documentos diversos deberán pagar 4.00 UMA.

**APARTADO B
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS**

Artículo 16. Quienes soliciten los servicios de la Dirección General de Notarías, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición del segundo o ulterior testimonio de Escrituras Públicas o Actas Notariales 30.00 UMA.

II. Por la expedición de constancias 5.75 UMA.

III. La expedición de copias certificadas, causará los derechos conforme a lo siguiente:

a) Por la primera hoja 4.03 UMA.

b) Por cada hoja excedente 1.73 UMA.

IV. Por la expedición de copias simples, causará los derechos conforme lo siguiente:

a) Por la primera hoja 0.50 UMA.

b) Por cada hoja excedente 0.06 UMA.



V. Por la búsqueda en el archivo de la Dirección General de Notarías de escrituras públicas, actas notariales, documentos que integran el apéndice y testamentos, por cada instrumento 5.75 UMA.

Artículo 17. Los notarios públicos o quienes ejerzan sus funciones, pagarán un derecho:

- I. Por la autorización de cada libro del protocolo 18.00 UMA.
- II. Por la autorización de 200 fojas foliadas del protocolo abierto especial 18.00 UMA.
- III. Por el registro del sello de los Notarios Públicos Titulares y/o suplentes 6.00 UMA.
- IV. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, a razón de 8.05 UMA.
- V. Por ratificación o reconocimiento de firmas 1.15 UMA.
- VI. Por cotejo de documentos. 1.15 UMA.
- VII. Por certificación de otros actos. 1.15 UMA.

Artículo 18. Por registro de patente de notario público pagará 75.00 UMA.

**APARTADO C
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y OFICIALÍA CENTRAL**

Artículo 19. Por la expedición de certificaciones que consten en la Oficialía Central del Registro Civil, causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
a)	Por Acta de nacimiento.	0.50
Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.		
b)	Por Acta de matrimonio.	2.00
c)	Por Acta de divorcio.	4.50
d)	Por Acta de defunción.	2.00
e)	No especificado.	3.50
f)	Constancia de inexistencia de registro.	3.50





g)	Aclaración administrativa.	4.50
h)	Anotación marginal.	1.00
i)	Autorización de registro extemporáneo.	2.75
j)	Por la expedición de fotocopias de actos registrados certificados	0.50

I. Otras legalizaciones o certificaciones. 1.73 UMA.

II. Copias certificadas derivadas de Convenios transaccionales, exhortos y autorizaciones para escrituraciones, 9.00 UMA.

III. Por expedición de Copias simples:

a) Por la primera hoja 0.50 UMA.

b) Por cada hoja excedente 0.06 UMA.

Artículo 20. Se entiende por este derecho la prestación por la validez jurídica que otorga el Registro Civil en los distintos actos que determinan la situación civil de los habitantes del Estado.

Artículo 21. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la tarifa siguiente:

I. Nacimientos:

	CONCEPTO	UMA
a)	En las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles.	1.00
b)	Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles	4.50
c)	Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles.	6.50
d)	Rectificación en el Libro de Registro que corresponda.	0.50
e)	Inscripción de actas de mexicanos nacidos y registrados en el extranjero.	4.00

II. Matrimonios:

	CONCEPTO	UMA
a)	En las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles.	1.00
b)	En la oficina del Registro Civil en horas inhábiles	5.50





c)	Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles	6.50
d)	Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles	22.50
e)	Entre mexicanos y extranjeros en las oficinas del Registro Civil	20.00
f)	Entre mexicanos y extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	22.00
g)	Matrimonio entre extranjeros en la Oficina del Registro Civil.	65.00
h)	Matrimonio entre extranjeros fuera de la Oficina del Registro Civil	150.00
i)	Fuera de las oficinas del Registro Civil en sábados y domingos y días festivos	20.00
j)	Inscripción de actas de mexicanos que contraen matrimonio en el extranjero	8.50

III. Divorcios:

a) Divorcios voluntarios:

	CONCEPTO	UMA
1.	Por acta de solicitud	10.00
2.	Por acta de divorcio	10.00
3.	Por acta de audiencia	5.00
4.	Por acta de desistimiento	10.00

b) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil 85.00 UMA.

c) Divorcio entre extranjeros fuera de la oficina del registro civil 170.10 UMA.

d) Por acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriban en el Registro Civil 7.50 UMA.

e) Inscripción de actas de mexicanos que disuelven el vínculo matrimonial en el extranjero 7.50 UMA.

f) Acuerdo de autorización de divorcio administrativo 10.00 UMA.

IV. Por cada acta de supervivencia:

a) En la oficina 0.30 UMA.

b) Levantada a domicilio 2.50 UMA.

V. Tutela, Emancipación, Adopción o Reconocimiento 2.00 UMA.



VI. Otros:

	CONCEPTO	UMA
a)	Inscripción de sentencias ejecutorias	6.50
b)	Asentamiento de actas de defunción	1.00
c)	Transcripción de documentos	7.50
d)	Expedición de actas de reconocimiento	1.00
e)	Expedición de actas de adopción	4.00
f)	Expedición de actas de inscripción	4.00
g)	Búsqueda de documentos	10.00
h)	Rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal	5.50
i)	Trámite de actas certificadas de otras entidades federativas:	
	1. Nacimiento, reconocimiento o adopción	2.75
	2. Matrimonio, defunción, divorcio o inscripción de actos	6.50

Artículo 22. Los actos de Registro Civil se efectuarán previo aviso y pago de los derechos en las oficinas, establecimientos, instituciones de crédito o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Los oficiales del Registro Civil que actúen sin que hayan sido cubiertos los derechos, serán responsables solidarios de su pago.

Artículo 23. El Oficial del Registro Civil y su auxiliar percibirán respectivamente el 20% y 10% de los derechos cobrados conforme a la fracción II incisos b), c) y d) del artículo 21 de esta Ley.

Artículo 24. En los casos de desastres naturales o programas de regularización como matrimonios colectivos a solicitud oficial de las autoridades o instituciones competentes, la Dirección General del Registro Civil del Estado, a través de la Secretaría, podrá subsidiar hasta el 100% de los derechos que causen las actas de Registro Civil.

Artículo 25. Por la reproducción documental que a juicio de la autoridad competente o a solicitud del interesado se efectúe, a excepción de lo que establece el artículo 53 fracción III de esta Ley, se causará un derecho de 0.35 UMA por hoja.

Artículo 26. No causaran los derechos a que se refiere este Capítulo:

I. Los certificados de estudios escolares.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Las copias certificadas expedidas como consecuencia inmediata y necesaria del ejercicio de las facultades u obligaciones de los funcionarios o autoridades que las expidan.

III. Los certificados de supervivencia expedidos a los pensionistas de los Gobiernos Federal y de los Estados.

Artículo 27. Los derechos a que se refiere este apartado, incluyendo la búsqueda de los documentos se pagarán en las oficinas, establecimientos, instituciones de crédito o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría, previamente a la prestación del servicio de que se trate.

APARTADO D DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES

Artículo 28. Los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Gobierno, relacionados con el Registro Estatal de Peritos Valuadores de conformidad con la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por inscripción y refrendo en el registro 25.00 UMA.

APARTADO E DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 29. Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, se cobrará 65.00 UMA por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado, más 0.20 UMA por cada foja que contenga el documento incluyendo sus anexos.

b) Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos anotables ya sean preventiva o definitivamente, se cobrará 65.00 UMA por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado, más 0.20 UMA por cada foja que contenga el documento incluyendo sus anexos.





c) Por solicitud de asiento de presentación de aviso preventivo con vigencia de 30 y de 90 días 12.00 UMA.

d) Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático se cobrará por hoja 2.00 UMA.

e) Por expedición de certificados de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada ya sea por nombre o por folio, se cobrará por cada uno de ellos 5.00 UMA.

Para la aplicación del presente inciso, el solicitante deberá especificar la forma en que requiera el certificado, ya sea por nombre en el que se certificará los folios que reporte el sistema por dicho nombre; o bien ya sea por folio, en el que se certificará los actos que reporte el sistema por dicho folio.

f) Por expedición de constancias de asiento registral por folio 5.00 UMA.

g) Por búsqueda que se realice a través del Programa Informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad, por cada nombre buscado 5.00 UMA.

h) Por el depósito de testamentos, si se hace en la oficina del Registro 10.00 UMA.

i) Si se hace fuera de la oficina del Registro 12.00 UMA.

j) Si el depósito se hace fuera de las horas de oficina, será de 15.00 UMA.

k) Por la ratificación de documentos privados en el caso a que se refiere el artículo 2599 y 3162 fracción III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la constancia de la misma se cobrará 15.00 UMA.

l) Por el análisis y calificación de actos relativos a anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad, se cobrarán 5.00 UMA.

m) Por cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los Notarios, se cobrarán 8.00 UMA.

Para el pago de los 0.20 UMA por cada foja a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, en el supuesto que un mismo documento presentado contenga actos inscribibles y anotables, sólo una vez se pagará este importe por dicho documento.

Artículo 30. Los servicios que se presten en el Registro Público del Comercio causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:



I. La inscripción de matrícula

a) Por cada comerciante individual 5.75 UMA.

II. Inscripción de las escrituras constitutivas de sociedades mercantiles y las relativas a aumento o disminución de su capital social, así como las de sociedades de capital variable o para el caso de las sucursales de sociedades 50.00 UMA.

III. Inscripción de las modificaciones a las escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, siempre que no se refieran al aumento de capital 5.75 UMA.

IV. Inscripción de actas de asambleas de socios o administradores 5.75 UMA.

V. Depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles 5.75 UMA.

VI. Inscripción del acta de emisión de bonos u obligaciones de las sociedades anónimas, así como en el caso de enajenación de acciones de dichas sociedades 25.00 UMA.

VII. Inscripción de la disolución o liquidación de sociedades mercantiles 10.35 UMA.

VIII. Inscripción de la disolución y liquidación de sociedades mercantiles cuando se lleve a cabo en un solo acto 11.50 UMA.

IX. Por la inscripción de actas de nombramiento de liquidadores 11.50 UMA.

X. Cancelación del contrato de sociedades, a las que no se refiere la fracción IX de este artículo 5.75 UMA.

XI. Inscripción de poderes y sustitución de los mismos:

a) Si se designa un solo apoderado 5.75 UMA.

b) Por cada apoderado más que se designe en el mismo poder 2.88 UMA.

El otorgamiento de poderes a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles en las escrituras constitutivas o modificaciones no causarán los derechos a que se refiere esta fracción.

XII. Inscripción de revocación de poderes por cada apoderado 2.88 UMA.

XIII. Inscripción relativa a habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que en su defecto necesita la mujer para los mismos fines, la revocación de las mismas y las escrituras a que se refieren las

fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio 1.73 UMA.

XIV. Inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, enumerados en el Artículo 75 del Código de Comercio no previstos en este capítulo, 6.90 UMA.

XV. Inscripción de contratos de corresponsalía de Instituciones de Crédito:

- a) Por inscripción 5.75 UMA.
- b) Por cancelación 3.45 UMA.

XVI. Inscripción de resoluciones judiciales en las que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial 5.75 UMA.

XVII. Anotaciones relativas a inscripciones principales 5.75 UMA.

XVIII. Depósito o guarda de cualquier documento 63.25 UMA.

XIX. Ratificación de documento y firma ante el Registrador:

- a) Si la cuantía no excede de \$ 10,000.00 6.90 UMA.
- b) Si excede de \$ 10,000.00 11.50 UMA.

XX. Búsqueda en el Programa Informático para informes de constancias comerciales o sociedades mercantiles inscritas, por cada nombre o razón social 5.75 UMA.

XXI. Expedición de copias certificadas relativas a las inscripciones que obren en el Programa Informático:

- a) Por primera hoja 4.03 UMA.
- b) Por cada hoja excedente 1.73 UMA.

XXII. Por los demás servicios no previstos en este artículo 9.20 UMA.

XXIII. Expedición de certificados de libertad o de existencia de gravamen 5.75 UMA.

Artículo 31. Para el cobro de los derechos que establece la tarifa de los artículos anteriores se observarán las reglas siguientes:

- I. Cuando un mismo título origine 2 o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.
- II. En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias secciones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas.



- III. En los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquiera otra modalidad que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 75% de los que correspondan de acuerdo con el artículo anterior y al practicarse la inscripción complementaria el 25% restante.
- IV. Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que deriven de la constitución o disolución de alguna sociedad mercantil, se cobrarán los derechos exclusivamente por la inscripción que se haga en la sección del Comercio.
- V. Los contratos en que se pacten prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario, por lo que resultare haciéndose el cómputo de un año.

Se exceptúan del pago de los derechos de inscripción en el Registro Público del Comercio, a las sociedades cooperativas escolares que se establezcan en las escuelas del Sistema Educativo Quintanarroense que estén bajo su vigilancia.

APARTADO F DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 32. Los servicios que presta la Dirección General del Periódico Oficial del Estado se sujetarán al pago de los derechos con base a las tarifas siguientes:

I. Inserción de publicaciones

	CONCEPTO		UMA
a)	Edición ordinaria	Por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5)	9.00
b)	Edición extraordinaria	Por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5)	16.00
c)	Gráficos, mapas, planos en ambas ediciones.	Carta, 215x280 mm	1.00
		A4, 210X325 mm	1.50

II. Suscripciones

a)	Anual	24 números ordinarios	12.00
----	-------	-----------------------	-------

III. Venta de ejemplares

- a) Ejemplar de hasta 8 hojas 1.00 UMA
- b) Ejemplar de 9 hasta 100 hojas 1.50 UMA





c) Ejemplar de más de 101 hojas 4.00 UMA

IV. Otros servicios

a) Búsqueda de publicación 1.00 UMA

b) Certificación de ejemplares agotados 1.00 UMA

c) Certificación de inexistencia de ejemplares 1.00 UMA

V. Servicios notariales

a) Autorización de Licencias 42.00 UMA

b) Revocación de Licencias 42.00 UMA

c) Designación de Notario Suplente 42.00 UMA

d) Designación de Notario Auxiliar 42.00 UMA

e) Cambio de domicilio 32.00 UMA

f) Cambio de adscripción 32.00 UMA

g) Extracto de la solicitud de devolución de fianza 32.00 UMA

h) Aviso de inicio de funciones, sea titular, suplente o auxiliar 42.00 UMA

Esta tarifa será aplicable para las ediciones ordinarias. Para las extraordinarias se estará a lo dispuesto en la fracción I inciso b) del presente artículo.

El pago por los servicios señalados en el presente artículo, se harán previamente a la publicación solicitada.

**SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 33. Por copias de documentos existentes en la Secretaría de Desarrollo Social, se pagará con base a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por hoja tamaño carta:	
a) Por la primera hoja	0.50
b) Por cada hoja excedente	0.06
Por hoja tamaño oficio:	
a) Por la primera hoja	0.70





b) Por cada hoja excedente	0.08
----------------------------	------

**SECCIÓN TERCERA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**APARTADO A
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 34. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, salvo disposición expresa en contrario, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por la Secretaría, su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes dentro del mes siguiente, a aquel en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar; debiendo acompañar los documentos siguientes:

- I. Folio del aviso de inscripción o apertura de establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Domicilio fiscal del contribuyente y del establecimiento;
- III. Giro o actividad;
- IV. En su caso, el número de licencia de bebidas alcohólicas con refrendo vigente;
- V. En su caso, el número de operación del recibo de pago de comodato vigente;
- VI. En su caso, número de autorización vigente para operar como casa de empeño y préstamo;
- VII. En su caso, número de autorización vigente para operar como prestador de servicios de seguridad privada; y
- VIII. Obligaciones fiscales a cargo.
- IX. Clave Catastral;



X. Correo electrónico, y

XI. Folio Electrónico Registral del inmueble que ocupará el establecimiento.

Artículo 35. Tratándose de aumento de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Artículo 36. Tratándose de disminución de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Artículo 37. Tratándose de cambio de domicilio, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

- a) Folio de aviso de cambio de domicilio del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria;
- b) Domicilio fiscal del contribuyente;
- c) Domicilio del establecimiento y referencias;
- d) En su caso, número de licencia de bebidas alcohólicas con refrendo vigente;
- e) En su caso, número de operación del recibo de pago de comodato vigente;
- f) En su caso, número de autorización vigente para operar como casa de empeño y préstamo; y
- g) En su caso, número de autorización vigente para operar como operador de servicios de seguridad privada.

Artículo 38. Tratándose de cambio de giro o actividad, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:



- a) Folio del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria; y
- b) Giro o actividad.

Artículo 39. Tratándose de cierre de establecimiento o suspensión de actividades se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener cancelación de la Licencia de Funcionamiento, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley y acompañar a su aviso la referencia al folio del aviso de suspensión de actividades económicas del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria.

Las licencias a que se refiere este Apartado, deberán de exhibirse en lugar visible, a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, y tendrán una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal; en efecto, para la procedencia de lo dispuesto en este párrafo se deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Artículo 40. La Secretaría se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, contrario a esto se impondrán las infracciones a que se refiere el Código.

No se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, las personas físicas o morales que contraten personal por obra y tiempo determinado en obras de construcción, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

En caso de que el contribuyente fallezca, un tercero legalmente autorizado, podrá solicitar el cierre de establecimiento o suspensión de actividades, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente en copia certificada, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 139-A del Código.

Artículo 41. Por la expedición de las Licencias de Funcionamiento se causará anualmente un derecho con base a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA





I.	ACADEMIA DE BAILE	6.00
II.	ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCIÓN	6.00
III.	AGENCIAS DE GUÍAS TURÍSTICAS	53.00
IV.	ACADEMIAS DE IDIOMAS	6.00
V.	ACADEMIA DE KARATE, JUDO, ETC.	6.00
VI.	ACADEMIA DE MÚSICA	8.00
VII.	AGENCIAS ADUANALES	53.00
VIII.	AGENCIAS QUE RENTEN BICICLETAS POR UNIDAD	3.00
IX.	AGENCIAS QUE RENTEN CALANDRIAS	6.00
X.	AGENCIAS QUE RENTEN AUTOMÓVILES POR UNIDAD	14.00
XI.	AGENCIAS QUE RENTEN LANCHAS DEPORTIVAS Y BARCOS POR UNIDAD	14.00
XII.	AGENCIAS QUE RENTEN MOTOCICLETAS POR UNIDAD	3.00
XIII.	AGENCIAS DE LOTERÍA NACIONAL	11.00
XIV.	AGENCIAS FUNERARIAS	11.00
XV.	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICOS O INDUSTRIAL, EXCEPTO ANHÍDRIDO CARBÓNICO	11.00
XVI.	AGENCIAS DE VEHÍCULOS	11.00
XVII.	AGENCIAS DE VIAJES	53.00
XVIII.	AGENCIAS DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	11.00
XIX.	ARTESANÍAS	11.00
XX.	ARTÍCULO ELECTRÍCOS Y NOVEDADES	16.00
XXI.	ACADEMIA COMERCIAL	11.00
XXII.	BODEGAS	8.00
XXIII.	BIENES RAÍCES	11.00
XXIV.	BONETERÍA, MERCERÍA Y NOVEDADES	6.00
XXV.	BILLARES	8.00
XXVI.	CONSTRUCTORAS	53.00
XXVII.	COCINAS ECONÓMICAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	27.00
XXVIII.	CONGELADORAS Y EMPACADORAS	27.00
XXIX.	CARPINTERÍAS	27.00
XXX.	CLÍNICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS	27.00
XXXI.	CASA DE HUÉSPEDES	6.00
XXXII.	CARNICERÍA	11.00
XXXIII.	CINES Y TEATROS	27.00



XXXIV.	CAFETERÍA	8.00
XXXV.	ESTACIÓN DE SERVICIOS (GASOLINERÍAS)	53.00
XXXVI.	ESTANQUILLOS DE REVISTAS, PERIÓDICOS, ETC.	6.00
XXXVII.	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	8.00
XXXVIII.	FABRICACIÓN Y VENTA DE PUERTAS, CANCELES, ETC. DE ALUMINIO	16.00
XXXIX.	FÁBRICA DE MUEBLES	27.00
XL.	FÁBRICA DE BLOQUES Y MOSAICOS	27.00
XLI.	FLORESERÍAS	11.00
XLII.	FARMACIAS Y BOTICAS	11.00
XLIII.	FERRERERÍAS	16.00
XLIV.	FÁBRICA DE HIELO	16.00
XLV.	FRACCIONAMIENTO DE TERRENO	16.00

Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrarán en efectivo al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1%, en los mismos términos del párrafo anterior.

XLVI.	FABRICAS DE AGUAS PURIFICADAS NO GASEOSAS	14.00
XLVII.	HOTELES	
	a) De lujo	105.00
	b) De primera clase	79.00
	c) De segunda clase	53.00
XLVIII.	IMPRENTAS	16.00
XLIX.	JOYERÍAS	27.00
L.	LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANO POR CADA UNIDAD	6.00
LI.	LÍNEAS DE TRANSPORTE FORÁNEO	16.00
LII.	LÍNEAS DE TRANSPORTE AÉREO	53.00
LIII.	LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y ARTÍCULOS ESCOLARES	11.00
LIV.	MOLINOS PARA GRANOS	27.00
LV.	MADERERÍAS	16.00
LVI.	MUEBLERÍAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	27.00
LVII.	ÓPTICAS	16.00



LVIII.	PESCADERÍAS	16.00
LIX.	PALETERÍAS Y NEVERÍAS	16.00
LX.	PERFUMES Y COSMÉTICOS	27.00
LXI.	POLLERÍAS	11.00
LXII.	RENTA DE EQUIPO DE BUCEO Y PESCA	27.00
LXIII.	AGENCIAS	53.00
LXIV.	RESTAURANTES, sin venta de bebidas alcohólicas,	
	a) De lujo, hasta	53.00
	b) De primera clase	37.00
	c) Cenadurías	21.00
	d) Fondas	11.00
LXV.	REFACCIONARIA	16.00
LXVI.	ROSTICERÍA	11.00
LXVII.	RENTADORA DE VAJILLAS, MESAS, SILLAS, ETC.	27.00
LXVIII.	REFRESQUERÍA Y NEVERÍA	16.00
LXIX.	SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	16.00
LXX.	SASTRERÍAS	16.00
LXXI.	SALA DE ESTÉTICA Y BELLEZA	27.00
LXXII.	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	16.00
LXXIII.	TALLER DE HERRERÍA	16.00
LXXIV.	TORTILLERÍA	11.00
LXXV.	TIENDA DE ABARROTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11.00
LXXVI.	TALLER DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICOS	16.00
LXXVII.	TALLER MECÁNICO	16.00
LXXVIII.	TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, POR UNIDAD	8.00
LXXIX.	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOS, POR UNIDAD	11.00
LXXX.	TALLER DE REPARACIÓN DE RELOJES	11.00
LXXXI.	TALLER DE REFRIGERACIÓN DOMÉSTICO Y AUTOMOTRIZ	21.00
LXXXII.	TALLER DE COSTURA	21.00
LXXXIII.	TIENDA DE ROPA, TELAS, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS PARA REGALOS, NOVEDADES, ETC.	16.00
LXXXIV.	TIENDAS DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	27.00
LXXXV.	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	16.00
LXXXVI.	TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ	16.00
LXXXVII.	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	21.00
LXXXVIII.	TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS	11.00
LXXXIX.	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	16.00



XC.	VENTA DE CORTINAS, CORTINEROS, TAPICES, ALFOMBRAS, ETC.	16.00
XCI.	VENTA DE MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA	21.00
XCII.	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	11.00
XCIII.	VENTA DE SEGUROS	11.00
XCIV.	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	27.00
XCV.	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	11.00
XCVI.	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	11.00
XCVII.	VENTA DE DISCOS, CARTUCHOS, CASSETES, ETC.	16.00
XCVIII.	VULCANIZADORAS	11.00
XCIX.	ZAPATERÍAS	11.00
C.	COCTELERÍA SIN VENTA DE CERVEZA	11.00
CI.	RENTADORA DE PELÍCULAS DE VIDEOS	16.00

Artículo 42. Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará hasta 53.00 UMA

APARTADO B DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR

Artículo 43. Todos los servicios que proporcionen en la Dirección de Tránsito o la Secretaría causarán los derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

I.- Vehículos que se matriculen y registren en el Estado

	CONCEPTO	UMAS
a)	Automóviles y Camiones	2.30
b)	Motocicletas	1.15
c)	Bicicletas	0.58
d)	Carros y carretas de tracción animal	0.58
e)	Carros de mano	0.58
f)	Remolques:	
	hasta de 15 toneladas	1.15
	De más de 15 a 20 toneladas	1.73
	De más de 20 toneladas	2.88
g)	Embarcaciones particulares:	
	de 5 a 10 metros	4.30
	De más de 10 metros	5.18
h)	Embarcaciones para servicio público:	
	Hasta de 5 metros	15.53
	De más de 5 hasta 10 metros	22.43
	De más de 10 metros	51.75



II.- Derechos por control vehicular por dotación y canje de placas:

- a) Para automóviles, camionetas, camiones y autobuses 13.50 UMA.
- b) Para remolques 6.25 UMA.
- c) Para motocicletas 4.50 UMA.
- d) Para bicicletas de servicio particular 1.15 UMA y servicio público 1.70 UMA.
- e) Para triciclos de servicio particular 1.15 UMA y servicio público 3.45 UMA.
- f) Para carros de tracción animal 1.15 UMA.
- g) Para carros de mano 1.15 UMA.
- h) Para automóviles utilizados para demostración 17.25 UMA.

Los derechos por dotación de placas a que se refiere esta fracción deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación o inmediatamente previo al alta correspondiente en el padrón vehicular cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.

Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

III.- Derechos por control vehicular por revalidación y refrendo:

- a) Para los incisos a) y b) de la fracción anterior por el servicio de revalidación de placas vehiculares 3.45 UMA.
- b) Para el inciso c) de la fracción anterior por el servicio de revalidación de placas vehiculares para el servicio particular 1.15 UMA y para el servicio público 2.00 veces la UMA.
- c) Para el inciso h) de la fracción anterior por su refrendo anual 4.60 UMA.

El plazo del pago de los derechos a que se refiere esta fracción será los primeros tres meses de cada año.

IV.- Por permisos provisionales para circulación de vehículos por:



a) 15 días sin placas, 3.45 UMA.

b) 30 días sin placas, 6.90 UMA.

V.- Derechos por control vehicular por la expedición y reposición de la tarjeta de circulación por un año 1.25 UMA.

VI.- Derechos por control vehicular por inscripción y refrendo en el padrón estatal de embarcaciones 3.00 UMA.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.

El plazo para la inscripción de embarcaciones será de treinta días hábiles a partir de la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de embarcaciones usadas de importación o inmediatamente previo a la inscripción correspondiente en el padrón estatal de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones inscritas en otras entidades federativas; para el refrendo, los primeros tres meses de cada año contados a partir de la inscripción.

VII.- Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor, cada:

a) Dos años

1. Licencia de servicio público estatal 4.60 UMA.
2. Licencia de chofer 5.75 UMA.
3. Licencia de automovilista 5.18 UMA.
4. Licencia de motociclista 2.30 UMA.

b) Tres años

1. Licencia de servicio público estatal 6.90 UMA.
2. Licencia de chofer 8.62 UMA.
3. Licencia de automovilista 7.77 UMA.
4. Licencia de motociclista 3.45 UMA.

c) Cuatro años

1. Licencia de servicio público estatal 9.20 UMA.
2. Licencia de chofer 11.49 UMA.
3. Licencia de automovilista 10.36 UMA.





- 4. Licencia de motociclista 4.60 UMA.
- d) Cinco años
 - 1. de servicio público estatal 11.50 UMA.
 - 2. Licencia de chofer 14.36 UMA.
 - 3. Licencia de automovilista 12.95 UMA.
 - 4. Licencia de motociclista 5.75 UMA.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.

VIII.- Permiso provisional para manejar sin licencia por:

- a) 30 días 1.15 UMA.
- b) 90 días 3.44 UMA.
- c) 180 días 6.87 UMA.

IX.- Por arrastre de grúa 9.57 UMA.

X.- Por día de estancia en el corralón 0.46 UMA.

XI.- Permiso para circular con cristales polarizados por 1 año, según su tipo:

- a) De un humo para servicio público 5.50 UMA
- b) De un humo para servicio particular 6.50 UMA.
- c) Hasta de tres humos para el servicio oficial 12.09 UMA.

XII.- Examen médico y de competencia para la licencia de conducir vehículos de motor 2.10 UMA.

XIII.- Permisos provisionales para la circulación de camiones de carga en el primer cuadro de la ciudad, por día 1.00 UMA.

XIV.- Por la expedición de constancias de no infracción 1.00 UMA.

XV.- Por la inscripción al curso de vialidad del servicio público 1.00 UMA.

XVI.- Por examen práctico de conducción 2.00 UMA.

XVII.- Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo 20.00 UMA.

XVIII.- Por la expedición de historial de pagos se pagará 2.00 UMA.



XIX.- Por la búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas 2.00 UMA.

Artículo 44. Por el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, carga y el especializado en el Estado, a excepción del urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida que corresponde a los municipios, se causarán y pagarán los derechos con base en la tarifa siguiente:

I. Por el otorgamiento para explotar el servicio público de transporte en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum:

a) Servicio público de pasajeros en general:

	CONCEPTO	UMA
1.	Autobuses de 36 asientos en adelante, hasta	3,556.00
2.	Minibuses hasta 25 asientos, hasta	2,667.00
3.	Automóviles de alquiler tipo taxis (hasta 5 pasajeros), hasta	6,733.00
4.	Otros vehículos.	3,112.00

b) Servicio público descarga:

1.	Vehículos de carga hasta 1,500 kgs.	1,778.00
2.	Vehículos de carga mayor de 1,500 hasta 7,000 kgs.	2,135.00
3.	Vehículos de carga mayor de 7,000 kgs.	2,489.00

c) Servicio público de renta de toda clase de vehículos:

1.	Arrendadoras de automóviles hasta con 50 unidades.	889.00
2.	2.1 Arrendadoras de automóviles de 51 unidades en adelante	889.00
	2.2. por cada vehículo excedente de 50 unidades,	45.00
3.	Motocicletas	445.00
4.	Triciclos y bicicletas	223.00
5.	Otros vehículos	223.00

d) Servicio público especializado:

1.	Grúa hasta 10,000 kgs.	1,778.00
2.	Grúa mayor de 10,000kgs.	2,667.00
3.	Vehículos de arrendamiento para transporte de personal.	4,445.00



4.	Vehículos para servicio especial de turismo.	1,334.00
5.	Vehículos de arrendamiento para transporte escolar.	2,667.00

e) Vehículos para otros servicios que requieren otorgamiento de concesión
1,335.00 UMA

II.- Por el otorgamiento para explotar el servicio público de transporte en el municipio de Cozumel:

a) Servicio público de pasajeros en general:

	CONCEPTO	UMA
1.	Autobuses de 36 asientos en adelante.	3,778.00
2.	Minibuses hasta de 25 asientos.	2,889.00
3.	Automóviles de alquiler tipo taxis (hasta 5 pasajeros)	8,977.00
4.	Otros vehículos	3,334.00

b) Servicio público de carga:

	CONCEPTO	UMA
1.	Vehículos de carga hasta 1,500 kgs.	2,000.00
2.	Vehículos de carga mayor de 1,500 hasta 7,000 kgs.	2,223.00
3.	Vehículos de carga mayor de 7,000 kgs.	2,667.00

c) Servicio público de renta de toda clase de vehículos:

	CONCEPTO	UMA
1.	Arrendadora de automóviles hasta con 50 unidades.	1,112.00
2.	Arrendadoras de automóviles de 51 unidades en adelante Y por cada vehículo excedente de 50 unidades.	1,112.00 67.00
3.	Motocicletas.	534.00
4.	Triciclos y bicicletas.	312.00
5.	Otros vehículos.	312.00

d) Servicio público especializado:

	CONCEPTO	UMA
1.	Grúa hasta 10,000 kgs.	2,000.00
2.	Grúa mayor de 10,000kgs.	2,667.00
3.	Vehículos de arrendamiento para transporte de personal.	4,889.00



4.	Vehículos para servicio especial de turismo.	1,556.00
5.	Vehículos de arrendamiento para transporte escolar.	2,889.00

e) Vehículos para otros servicios que requieren otorgamiento de concesión 1,556.00 UMA.

III.- Por el otorgamiento para explotar el servicio público de transporte en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar e Isla Mujeres:

a) Servicio público de pasajeros en general:

	CONCEPTO	UMA
1.	Autobuses de 36 asientos en adelante.	2,845.00
2.	Minibuses hasta de 25 asientos.	2,134.00
3.	Automóviles de alquiler tipo taxis (hasta 5 pasajeros)	4,488.00
4.	Otros vehículos.	2,489.00

b) Servicio público de carga:

	CONCEPTO	UMA
1.	Vehículos de carga hasta 1,500 kgs.	1,423.00
2.	Vehículos de carga mayor de 1,500 hasta 7,000 kgs.	1,689.00
3.	Vehículos de carga mayor de 7,000 kgs.	2,000.00

c) Servicio público de renta de toda clase de vehículos:

	CONCEPTO	UMA
1.	Arrendadora de automóviles hasta con 50 unidades.	712.00
2.	Arrendadoras de automóviles de 51 unidades en adelante, Y por cada vehículo excedente de 50 unidades.	712.00 36.00
3.	Motocicletas.	356.00
4.	Triciclos y bicicletas.	178.00
5.	Otros vehículos.	178.00

d) Servicio público especializado:

	CONCEPTO	UMA
1.	Grúa hasta 10,000 kgs.	1,423.00





2.	Grúa mayor de 10,000kgs.	2,134.00
3.	Vehículos de arrendamiento para transporte de personal.	3,551.00
4.	Vehículos para servicio especial de turismo.	1,067.00
5.	Vehículos de arrendamiento para transporte escolar.	2,134.00

e) Vehículos para otros servicios que requieren otorgamiento de concesión, 1,067.00 UMA.

IV.- Por el otorgamiento para explotar el servicio público de transporte en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas:

a) Servicio público de pasajeros en general:

	CONCEPTO	UMA
1.	Autobuses de 36 asientos en adelante.	1,778.00
2.	Minibuses hasta de 25 asientos.	1,334.00
3.	Automóviles de alquiler tipo taxis (hasta 5 pasajeros).	2,223.00
4.	Otros vehículos.	1,556.00

b) Servicio público de carga:

	CONCEPTO	UMA
1.	Vehículos de carga hasta 1,500 kgs.	889.00
2.	Vehículos de carga mayor de 1,500 hasta 7,000 kgs.	1,067.00
3.	Vehículos de carga mayor de 7,000 kgs.	1,245.00

c) Servicio público de renta de toda clase de vehículos:

	CONCEPTO	UMA
1.	Arrendadora de automóviles hasta con 50 unidades.	445.00
2.	Arrendadoras de automóviles de 51 unidades en adelante Y por cada vehículo excedente de 50 unidades.	445.00 23.00
3.	Motocicletas.	223.00
4.	Triciclos y bicicletas.	112.00
5.	Otros vehículos.	112.00

d) Servicio público especializado:

	CONCEPTO	UMA
1.	Grúa; 10,000 kgs.	889.00
2.	Grúa mayor de 10,000kgs.	1,334.00



3.	Vehículos de arrendamiento para transporte de personal.	2,223.00
4.	Vehículos para servicio especial de turismo.	667.00
5.	Vehículos de arrendamiento para transporte escolar.	1,334.00

e) Vehículos para otros servicios que requieren otorgamiento de concesión, hasta 67.00 UMA.

V.- Por el otorgamiento para explotar el servicio público de transporte en el municipio de José María Morelos:

a) Servicio público de pasajeros en general:

	CONCEPTO	UMA
1.	Autobuses de 36 asientos en adelante.	2,134.00
2.	Minibuses hasta de 25 asientos.	1,600.00
3.	Automóviles de alquiler tipo taxis (hasta 5 pasajeros).	2,667.00
4.	Otros vehículos.	1,867.00

b) Servicio público de carga:

	CONCEPTO	UMA
1.	Vehículos de carga 1,500 kgs.	1,067.00
2.	Vehículos de carga mayor de 1,500 hasta 7,000 kgs.	1,280.00
3.	Vehículos de carga mayor de 7,000 kgs.	1,467.00

c) Servicio público de renta de toda clase de vehículos:

	CONCEPTO	UMA
1.	Arrendadora de automóviles hasta con 50 unidades.	534.00
2.	Arrendadoras de automóviles de 51 unidades en adelante y por cada vehículo excedente de 50 unidades.	534.00 27.00
3.	Motocicletas.	267.00
4.	Triciclos y bicicletas.	134.00
5.	Otros vehículos.	134.00

d) Servicio público especializado:



	CONCEPTO	UMA
1.	Grúa hasta 10,000 kgs.	1,067.00
2.	Grúa mayor de 10,000kgs.	1,600.00
3.	Vehículos de arrendamiento para transporte de personal.	2,667.00
4.	Vehículos para servicio especial de turismo.	800.00
5.	Vehículos de arrendamiento para transporte escolar.	1,600.00

e) Vehículos para otros servicios que requieren otorgamiento de concesión 800.00 UMA.

Artículo 45. Los derechos por los servicios de tránsito que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos previstos en esta Ley, causarán recargos conforme a lo establecido por el Código.

La Secretaría, solicitará el apoyo de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de tránsito vehicular, para realizar los actos de verificación y comprobación.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Código.

Artículo 46. La Secretaría, simultáneamente a la recaudación de los derechos comprendidos en el apartado B de la Sección Tercera, excepto por los servicios a que se refiere el artículo 43 fracción VII de esta Ley, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria" mediante la realización de las siguientes funciones:

I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Código.

II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes. Para estos efectos la Secretaría solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública o a las Corporaciones de Tránsito Municipal, así como para retirar de la circulación a aquellos vehículos cuyos propietarios o poseedores no comprueben el pago de los derechos por servicios de tránsito a que se refiere este capítulo, previo levantamiento del acta de embargo correspondiente, en la que se designe a dicha autoridad con el carácter de depositaria.

III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que conforme al reglamento del Código deban presentarse.



IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los movimientos efectuados en el "Registro Estatal Vehicular" y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la misma.

Artículo 47. Los contribuyentes tendrán la obligación de efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Código.

APARTADO C DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 48. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los contratistas con quien se celebren los contratos de Obra Pública Estatal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Gobierno del Estado o en los que éste sea aval, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrán el derecho a que se refiere el párrafo anterior y lo enterarán a la oficina, establecimiento o institución de crédito autorizada por la Secretaría, quien a su vez registrará el 50% de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la Secretaría de la Contraloría y se aplicará a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. El otro 50% de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Secretaría al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su integración al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

Artículo 49. Por llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos que se reciban por convenios o de Programas Federales, se retendrá, hasta el equivalente de 5 al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo; importe que será ejercido conforme a los lineamientos convenidos.



APARTADO D POR LA APERTURA DE CASA DE EMPEÑO O PRÉSTAMO

Artículo 50. Por el trámite y expedición para la apertura y operación de casas de empeño o préstamos, causarán los siguientes derechos con base a la tarifa siguiente:

- a) Por el análisis y calificación de autorización y registro para la apertura de casa de empeño o préstamo 130.00 UMA.
- b) Por el análisis y calificación para la renovación anual del registro de autorización para la apertura de casa de empeño o préstamo 110.00 UMA.
- c) Por el análisis y calificación para la modificación al registro de autorización para la apertura de casa de empeño o préstamo 110.00 UMA.

APARTADO E INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO

Artículo 51. Los servicios prestados por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado (IGECE), causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Por la subdivisión de predios:

- a) cuando resulten dos lotes 4.60 UMA.
- b) Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 4.00 UMA.

II. Expedición de croquis y planos:

- a) Plano de localización impreso tamaño carta o archivo digital (formato PDF) 3.00 UMA.
- b) Plano con georreferenciación impreso tamaño carta o archivo digital (formato PDF). 6.00 UMA.
- c) Planos de colonias o regiones urbanas, impreso en tamaño doble carta, 45x60 cm o archivo digital (formato PDF) 8.00 UMA.
- d) Planos de localidades urbanas, impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF) 10.00 UMA.



- e) Planos municipales, impresos en tamaño en 45x60 cm 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF) 12.00 UMA.
- f) Planos estatales, impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF) 15.00 UMA.
- g) Planos de localidades rurales impreso en tamaño 45x60 cm, 60x90 cm, 60x120 cm o archivo digital (formato PDF) 10.00 UMA.
- h) Por Orto foto en archivo digital (formato PDF) 15.00 UMA.

III. Por copias de planos.

- a) En papel bond blanco y negro.

Tamaño carta 3.00 UMA.
Tamaño doble carta 5.00 UMA.
Tamaño 45x60 cm 6.00 UMA.
Tamaño 90x60 cm 8.00 UMA.
Tamaño 90x120 cm 10.00 UMA.

- b) Copias en papel bond a color.

Tamaño carta 4.00 UMA.
Tamaño doble carta 6.00 UMA.
Tamaño 45x60 cm 8.00 UMA.
Tamaño 90x60 cm 10.00 UMA.
Tamaño 90x120 cm 12.00 UMA.

IV. Por expedición de certificados de valor catastral 4.00 UMA.

V. Por la práctica de avalúos del suelo que realicen peritos a solicitud del interesado se ajustará a lo siguiente:

a) Terrenos Urbanos

1. Hasta de 150 metros cuadrados, 15.00 UMA
2. De 151 250 metros cuadrados, 20.00 UMA
3. De 251 a 500 metros cuadrados, 35.00 UMA
4. DE 501 a 1000 metros cuadrados, 45.00 UMA
5. De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, 55.00 UMA
6. De más de 10,000 metros cuadrados 100.00 UMA

Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán 10.00 UMA.





b) Predios rústicos

1. Hasta de una hectárea 50.00 UMA.
2. De más de 1 hectárea a 5 hectáreas 100.00 UMA.
3. De más de 5 hectáreas a 10 hectáreas 150.00 UMA.
4. De más de 10 hectáreas 175.00 UMA

Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán 10.00 UMA.

VI.- Por deslinde y levantamiento topográfico de predios rústicos y urbanos, serán calculados de acuerdo al siguiente cuadro de superficies:

a) Predios urbanos.

1. Se aplicará la tabla de predios rústicos, para el caso de los predios urbanos en el que la superficie sea mayor de una hectárea.
2. Certificado deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes tipo hasta mil metros cuadrados, se cobrará 30.00 UMA.
3. Certificado deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes de 1000 hasta 5000 metros cuadrados, se cobrará 45.00 UMA.
4. certificado deslinde y levantamiento de predios urbanos, lotes de 5001 hasta 10000 metros cuadrados, se cobrará 60.00 UMA.

VII. Los servicios catastrales no previstos en esta sección, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por el Gobierno del Estado.

VIII. Constancias de inexistencia de registro en la plataforma Catastral. 6.00 UMA.

Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán 10.00 UMA.

IX. Constancias de Registro 6.00 UMA.

X. Realización de vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) según lo siguiente:

a) Predios de 1 a 80 hectáreas. 370.00 UMA.

b) Predio de más de 80 el costo del inciso **a)** más 15.00 UMA por cada 5 hectáreas adicionales.

XI. Por dictámenes técnicos en agrimensura o planimetría 60.00 UMA.





Por cada 25 kilómetros o fracción adicional, que resulte entre la distancia de la sede del IGECE al lugar de prestación por servicio se cobrarán 10.00 UMA.

XII. Constancia de Actualización de datos catastrales 8.00 UMA.

SECCIÓN CUARTA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Artículo 52. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, causarán derechos con base a la tarifa siguiente:

- I. Por la elaboración de dictamen de procedencia de cesión de derechos y obligaciones contractuales 8.47 UMA;
- II. Por expedición de constancia de situación administrativa, financiera y jurídica 4.59 UMA;
- III. Por deslinde de terrenos 0.52 UMA por metro cuadrado;
- IV. Por elaboración de croquis 2.75 UMA.

Artículo 53. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en materia de operaciones inmobiliarias, se causarán derechos en base a la siguiente tarifa:

- I. Por el análisis y resolución para la expedición de la Acreditación de Profesional Inmobiliario 130.00 UMA.
- II. Por el análisis y resolución para la inscripción a la matrícula de profesionales inmobiliarios 25.00 UMA.
- III. Por el análisis y resolución de la renovación anual de la Acreditación de profesional inmobiliario 25.00 UMA.

APARTADO A DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Artículo 54. Por el análisis y calificación de proyectos para la expedición de la constancia de compatibilidad urbanística estatal con una vigencia de tres años, a que se refieren los artículos 81 y 82 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, se causarán derechos de conformidad con la tarifa siguiente:



I. En caso de fraccionamiento de tipo habitacional urbano, habitacional suburbano o rural, turístico, comerciales, industriales, de servicios funerarios, todos en sus diversas modalidades y demás aprovechamientos y usos, se cobrará el 0.5% sobre el monto total de las obras de urbanización de los desarrollos;

II. Para el caso de una subdivisión de un predio cuya superficie original sea igual o mayor a los 2,500m²; se cobrará 12.00 UMA por fracción resultante;

III. Para la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se cobrarán:

a) Desarrollos habitacionales de tipo condominal de interés social, por cada unidad privativa 16.00 UMA;

b) Desarrollos habitacionales tipo medio, por cada unidad privativa 24.00 UMA;

c) Desarrollos de tipo residencial, por cada unidad privativa 48.00 UMA; y

d) Desarrollos de tipo comercial, por cada unidad comercial 52.00 UMA.

En todos los casos anteriores, se cobrará el 0.5% sobre el monto total de las obras de urbanización de los desarrollos;

IV. Para plazas y/o centros comerciales, edificios y/o centros de oficinas, centrales de abastos de cualquier tipo, supermercados y tiendas departamentales, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

V. Para las centrales camioneras y de carga, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción.

VI. Para proyectos de industrias de cualquier tipo, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción.

VII. Para proyectos de clínicas, hospitales y centros médicos, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción.

VIII. Por la modificación, demolición o ampliación de inmuebles del patrimonio cultural, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

IX. El proyecto de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno;



X. La elaboración de proyectos de equipamiento o infraestructura primaria de los centros de población, que por su magnitud e importancia requieran de un análisis y revisión por parte de la administración pública estatal, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno;

XI. Por relotificación de terrenos, se cobrarán 10.00 UMA, por lote;

XII. Por fusión de terrenos, se cobrarán 12.00 UMA, por lote;

XIII. Hoteles en todas sus modalidades, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA, por metro cuadrado de la superficie de construcción;

XIV. Estaciones expendedoras de todo tipo de combustibles, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno;

XV.- Bancos de extracción de materiales pétreos, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno; y

XVI.- Todos aquellos inmuebles cuya superficie de terrenos sea igual o mayor a los 2,500m² o cuya superficie de construcción sea igual o mayor a 1,000m², de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA, por metro cuadrado de la superficie de construcción.

Artículo 55. Por la autorización de prórroga de la constancia de compatibilidad urbanística estatal de conformidad al artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, para los siguientes conceptos:

I.- En caso de fraccionamiento de tipo habitacional urbano, habitacional suburbano o rural, turístico, comerciales, industriales, de servicios funerarios, todos en sus diversas modalidades, se cobrará el 0.5% del monto total del presupuesto únicamente de las obras de urbanización del desarrollo que falten por ejecutarse;

II.- Para la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se cobrarán:

a) Desarrollos habitacionales de tipo condominal de interés social, por cada unidad privativa, 16.00 UMA;

b) Desarrollos habitacionales tipo medio, por cada unidad privativa, 24.00 UMA;

c) Desarrollos de tipo residencial, por cada unidad privativa; 48.00 UMA y

d) Desarrollos de tipo comercial, por cada unidad comercial, 52.00 UMA.





En todos los casos anteriores, se cobrará el 0.5% sobre el monto total de las obras de urbanización o de introducción de servicios que falten por ejecutar.

III. Para plazas y/o centros comerciales, edificios y/o centros de oficinas, centrales de abastos de cualquier tipo, supermercados y tiendas departamentales, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

IV.-Para las centrales camioneras y de carga, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

V.- Para proyectos de industrias de cualquier tipo de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

VI.-Para proyectos de clínicas, hospitales y centros médicos, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

VII.-Por la modificación, demolición o ampliación de inmuebles del patrimonio cultural; de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie de construcción;

VIII.- El proyecto de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno;

IX.- La elaboración de proyectos de equipamiento o infraestructura primaria de los centros de población, que por su magnitud e importancia requieran de un análisis y revisión por parte de la administración pública estatal, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno;

X.- Por relotificación de terrenos, se cobrarán 10.00 UMA, por lote;

XI.- Por fusión de terrenos, se cobrarán 12.00 UMA, por lote;

XII.- Hoteles en todas sus modalidades, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA, por metro cuadrado de la superficie de construcción;

XIII.-Estaciones expendedoras de todo tipo de combustibles, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno;

XIV.- Bancos de extracción de materiales pétreos, de 0.05 UMA hasta 1.50 UMA por metro cuadrado de la superficie del terreno; y

XV.- Todos aquellos inmuebles cuya superficie de terrenos sea igual o mayor a los



2,500m² o cuya superficie de construcción sea igual o mayor a 1,000m², de 0.05UMA hasta 1.50 UMA, por metro cuadrado de la superficie de construcción.

Artículo 56. Por el análisis y calificación de modificación de proyecto de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará 40.00 UMA, este derecho será adicional de las unidades privativas que se incrementen.

Artículo 57. Por reposición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará 40.00 UMA.

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Artículo 58. Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura y Transporte se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción anual al Padrón de Contratistas del Estado de Quintana Roo, 15.00 UMA.
- II. Por concepto de renovación de la inscripción 10.00 UMA.

SECCIÓN SEXTA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 59. Por cada verificación vehicular, que deberá efectuarse sobre la emisión de contaminantes generados por los vehículos automotor, su propietario o poseedor deberá pagar los derechos, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por verificación anual a vehículos con motor a gasolina, diesel, gas LP o cualquier otro tipo de combustible:

- a) Holograma Cero "0" 8.00 UMA.
- b) Holograma dos "2" 8.00 UMA.

II. Por verificación bianual a vehículos con motor a gasolina, diesel, gas LP o cualquier otro tipo de combustible:

- a) Holograma doble cero "00" 16.00 UMA.

III. Por la búsqueda y reposición de certificados y/o hologramas de verificación vehicular de emisión de contaminantes: 2.00 UMA.





El pago de los derechos a que se refiere este artículo deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular para el estado de Quintana Roo y Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Los sujetos pasivos de este derecho deberán presentar ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo debidamente sellado y marcado por el centro de verificación vehicular autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a fin de que sea realizado el trámite de revalidación de vigencia de la matrícula vehicular.

a) Cuando el interesado aporte los elementos necesarios para la localización del certificado correspondiente, tratándose de vehículos:

1. Vehículos con motor a gasolina y diesel incluyendo motocicletas 2.30 UMA.

b) Cuando el interesado no aporte los elementos necesarios para la localización del certificado correspondiente, se cobrará una cuota adicional a lo anterior que será de, tratándose de vehículos:

1. Vehículos con motor a gasolina incluyendo motocicletas 2.30 UMA.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo deberá realizarse semestralmente en los meses de enero, febrero y marzo, para el primero, y en los meses de julio, agosto y septiembre para el segundo semestre de cada año.

Los sujetos pasivos de este derecho deberán presentar ante la autoridad de tránsito correspondiente, el comprobante debidamente sellado y marcado con la máquina registradora de las oficinas, establecimientos, instituciones de crédito o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría, o del centro de verificación al efecto autorizado a fin de que sea tramitada su revista mecánica.

IV. El costo por el estudio, verificación del sitio y análisis de la documentación para obtener la concesión vehicular será de: 500.00 UMA.

V. El costo para obtener la concesión para la operación de un centro de verificación vehicular será de: 3,500.00 UMA.

VI. El costo para obtener el refrendo anual para la operación del centro de verificación vehicular concesionado será de: 1,800.00 UMA.

VII. El costo para obtener la calcomanía y su constancia de baja emisión de contaminantes será:



- a) Holograma Doble Cero "00": 5.00 UMA.
- b) Holograma Cero "0": 2.00UMA.
- c) Holograma Dos "2": 2.00 UMA.

VIII. El costo para obtener la hoja de rechazo será de 1.00 UMA.

Únicamente los concesionarios de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, podrán obtener dichas hojas de rechazo y calcomanías con sus respectivas constancias de baja emisión de contaminantes.

IX. El costo por autorización en el incremento de cada línea de verificación Vehicular en los Centros de Verificación Vehicular autorizados será de 500.00 UMA.

Artículo 60. Por los servicios en materia de impacto ambiental, que presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I. Por concepto de recepción y evaluación de los documentos que se enlistan a continuación:

- a) Manifestación de impacto ambiental, modalidad ordinaria y/o detallada 170.00 UMA.
- b) Manifestación de impacto ambiental que identifique los impactos negativos ocasionados al ambiente 170.00 UMA.
- c) Informe preventivo 150.00 UMA.
- d) Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental y/o informe preventivo 80.00 UMA.

II. Por los servicios relacionados con la materia de impacto ambiental como a continuación se indica:

- a) Análisis y calificación para la expedición de resolución que contenga las modificaciones a proyectos 150.00 UMA.
- b) Análisis y calificación para expedición de renovaciones de resultados de



proyectos en materia de impacto ambiental 100.00 UMA.

c) Análisis y calificación para expedición de la exención de la presentación de los estudios en materia de impacto ambiental 150.00 UMA.

d) Análisis y calificación para emitir la congruencia de obras u actividades que pretendan realizarse en el territorio estatal 30.00 UMA.

e) Análisis y calificación para el Ingreso al Registro de Prestadores de Servicio en Materia de Impacto Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo 60.00 UMA.

f) Análisis y calificación para la expedición de Refrendo del Registro de Prestadores de Servicio en Materia de impacto Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo 50.00 UMA.

g) Análisis y resolución de la verificación e inspección de áreas, predios y obras 60.00 UMA.

Artículo 61. Por los servicios que en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conforme al Reglamento en la materia, las personas físicas y morales pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por concepto de recepción y evaluación de los documentos que se enlistan a continuación:

a) Auditorías Ambientales 440.00 UMA.

b) Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de las auditorías ambientales 80.00 UMA.

c) Estudio de Riesgo 150.00 UMA.

II. Por los servicios relacionados con la materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental como a continuación se indica:

a) Certificación inicial anual de vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas 70.00 UMA.

b) Refrendo anual de la certificación del vehículo automotor para el Transporte de



Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas 40.00 UMA.

- c) Por análisis y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental 300.00 UMA.
- d) Por refrendo y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental 120.00 UMA.
- e) Por solicitud extemporánea de la Cédula de Desempeño Ambiental 400.00 UMA.
- f) Por solicitud extemporánea del refrendo de la Cédula de Desempeño Ambiental 200.00 UMA.
- g) Verificación de las instalaciones de las Fuentes Fijas de Competencia Estatal para exceptuar la obtención de la Cédula de Desempeño Ambiental 60.00 UMA.

Artículo 62. Por el concepto de cobro por ingreso y servicios en las Áreas Naturales Protegidas Estatales (ANP's) que presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

Por concepto de ingreso a los ANP's estatales y de servicios otorgados a los usuarios, como lo son visitas guiadas, uso de infraestructura, sanitarios y otros de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Quintanarroenses 0.30 UMA.
- b) Nacionales 0.50 UMA.
- c) Extranjeros 1.00 UMA.

Por concepto de estudios de investigación que se vayan a efectuar dentro de las ANP'S por las instituciones académicas y de investigación, nacionales o extranjeras 3.00 UMA.

Por concepto de filmaciones y sesiones fotográficas con fines comerciales 160.00 UMA.

Por concesiones anuales a prestadores de servicios náuticos, acuático-recreativos, de ecoturismo de bajo impacto 380.00 UMA.

Por concesiones anuales a comerciales de artesanías, manualidades, de alimentos y bebidas 380.00 UMA.

Por el uso de la imagen de ANP'S y sus recursos 380.00 UMA.





Artículo 63. Por los servicios que en materia de Residuos de competencia Estatal presta la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las personas físicas y morales pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos 157.00 UMA.
- II. Por análisis y calificación para el Refrendo anual de los Planes de Manejo de Residuos de competencia estatal 50.00 UMA.
- III. Por análisis y calificación para la inscripción y refrendo anual al padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial 100.00 UMA.
- IV. Por análisis y calificación para la inscripción y refrendo anual al padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial 50.00 UMA.
- V. Por análisis y calificación para la inscripción y resolución anual al padrón de recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial 50.00 UMA.
- VI. Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial 60.00 UMA.
- VII. Por análisis y resolución del informe y bitácora anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal 50.00 UMA.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 64. Por de documentos existentes en la Secretaría de Desarrollo Económico, se pagará un derecho conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por hoja tamaño carta:	
a) Por la primera hoja	0.50
b) Por cada hoja excedente	0.06
Por hoja tamaño oficio:	
a) Por la primera hoja	0.70
b) Por cada hoja excedente	0.08





SECCIÓN OCTAVA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 65. Los derechos por los servicios que prestan las autoridades laborales del Estado, a través del Tribunal y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Dirección del Trabajo y los Inspectores de Trabajo, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II. Por la expedición de documentos en copia simple 0.011 UMA por cada foja tamaño carta y 0.012 UMA por cada foja en tamaño oficio y legal.

En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de información exceda diez fotocopias.

III. Por la expedición de copias certificadas, independientemente del número de fotocopias, además del precio de la copia a que se refiere la fracción II de este artículo, se realizará el pago a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN NOVENA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 66. Por las copias de documentos existentes en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por hoja tamaño carta:	
a) Por la primera hoja	0.50
b) Por cada hoja excedente	0.06
Por hoja tamaño oficio:	
a) Por la primera hoja	0.70
b) Por cada hoja excedente	0.08

SECCIÓN DÉCIMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 67. Los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.-Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación media superior 200.00 UMA.





II.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación superior 250.00 UMA.

III.- Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar en cada ciclo escolar, por alumno de bachillerato o educación superior 2.00 UMA.

Este derecho deberá pagarse dentro de los primeros veinte días de inicio de cada ciclo escolar.

V.- Certificaciones de estudios de bachillerato o educación superior, por alumno 3.50 UMA.

VI.- Exámenes extraordinarios de bachillerato o educación superior, por alumno. 1.70 UMA.

VII.- Exámenes profesionales o de grado de bachillerato bivalente, licenciatura y posgrados 13.00 UMA.

VIII.- Trámite de equivalencia o revalidación de estudios de bachillerato, licenciaturas o posgrados 12.00 UMA.

IX.- Legalización de firmas y/o apostilla de documentos académicos de todos los niveles 2.00 UMA.

X.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación técnica o capacitación para el trabajo. 150 UMA.

XI.- Expedición de diplomas de educación técnica o capacitación para el trabajo por alumno 1.20 UMA.

XII.- Análisis y calificación para el Registro de Colegios de Profesionistas autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura 11.00 UMA.

APARTADO A REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 68. Toda persona que ejerza una profesión en el Estado está obligada a registrar su título profesional en la oficina respectiva del Gobierno, previo pago de



la cuota que señala la tarifa siguiente:

- I. Enfermeras, parteras y farmacéuticas. 6.90 UMA.
- II. Los demás profesionales. 13.80 UMA.
- III. Peritos valuadores 17.25 UMA.

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITALES Y JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 69. Los servicios que se presten en los hospitales de Gobierno del Estado causaran los derechos de acuerdo con el estudio socio-económico que se le practique al paciente.

El pago de los derechos por este concepto se hará en la caja de los propios hospitales. Las unidades administrativas de dichas instituciones serán los responsables del cobro.

La vigilancia del cumplimiento de lo que se indica en este capítulo que dará a cargo de las oficinas autorizadas por la Secretaría cuyos encargados podrán efectuar las inspecciones que estimen pertinentes.

Artículo 70. Los servicios médicos asistenciales que se otorguen a la población abierta se cobrarán en las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y causarán los derechos establecidos, salvo los diagnósticos considerados dentro del sistema de protección social en salud, para su población afiliada, con base a la tarifa siguiente:

A) EN HOSPITALES:

	HOSPITAL GENERAL DE CANCÚN Y PLAYA DEL CARMEN	HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL Y MATERNO INFANTIL	HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL E INTEGRAL DE ISLAMUJERES.	HOSPITAL GRAL. DE FELIPEC.P., INTEGRAL DE KANTUNILKIN, DE JOSÉMA. MORELOS Y DE BACALAR
I. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA				
1. Consulta general	\$ 61	\$ 61	\$ 55	\$ 50





2. Consulta especialidad	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
3. Consulta subsecuente de especialidad	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
4. Consulta extemporánea	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
5. Consulta urgencias	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
6. Observación de 2 a 12 hrs.	\$ 121	\$ 110	\$ 94	\$ 55
7. Observación de 12 a 23 hrs.	\$ 198	\$ 198	\$ 187	\$ 165
8. Hidratación oral	Exento	Exento	Exento	Exento
9. Hidratación de menores	\$ 94	\$ 94	\$ 83	\$ 72
10. Hospitalización día cama	\$ 495	\$ 220	\$ 198	\$ 165
11. Día incubadora	\$ 143	\$ 143	\$ 110	\$ 94
12. Acciones preventivas para recién nacido	\$ 282	\$ 282	\$ 226	\$ 180
13. Acciones preventivas para menores de 5 años	\$ 11	\$ 11	\$ 11	\$ 11
14. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años	\$ 11	\$ 11	\$ 11	\$ 11
15. Consejería de adicciones en adolescentes	Exento	Exento	Exento	Exento
16. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.	\$ 160	\$ 160	\$ 128	\$ 102
17. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.	\$ 79	\$ 79	\$ 64	\$ 51
18. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.	\$ 81	\$ 81	\$ 65	\$ 52
19. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.	\$ 79	\$ 79	\$ 64	\$ 51
20. Examen médico completo para la mujer de 40 a 59 años de edad.	\$ 1,761	\$ 1,761	\$ 1,408	\$ 1,127
21. Examen médico completo para el hombre de 40 a 59 años de edad.	\$ 667	\$ 667	\$ 534	\$ 427
22. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.	\$ 773	\$ 773	\$ 619	\$ 495
23. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.	\$ 508	\$ 508	\$ 406	\$ 325
24. Otras atenciones de medicina general.	\$ 29	\$ 29	\$ 22	\$ 18
25. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (ah)	\$ 122	\$ 122	\$ 98	\$ 78
26. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.	\$ 37	\$ 37	\$ 30	\$ 24
27. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.	\$ 4	\$ 4	\$ 3	\$ 3
28. Atención prenatal en embarazo.	\$ 1,043	\$ 1,043	\$ 834	\$ 668
29. Consulta especialidad odontología.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
30. Consulta especialidad gineco-obstetricia.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
31. Consulta especialidad medicina interna.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
32. Consulta especialidad cirugía.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88



33. Consulta especialidad traumatología.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
34. Consulta especialidad cirugía plástica.	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
35. Consulta especialidades pediatría	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
36. Consulta especialidades oncología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
37. Consulta especialidades alergología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
38. Consulta especialidades oftalmología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
39. Consulta especialidades otorrinolaringología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
40. Consulta especialidades traumatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
41. Consulta especialidades urología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
42. Consulta especialidades ortopedia	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
43. Consulta especialidades psiquiatría	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
44. Consulta especialidades psicología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
45. Consulta especialidades dermatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
46. Consulta especialidades cardiología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
47. Consulta especialidades neurología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
48. Consulta especialidades gastroenterología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
49. Consulta especialidades neonatología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
50. Consulta especialidades neumología	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 88
II. CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR):				
1. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	\$ 234	\$ 234	\$ 187	\$ 150
2. Lipomas	\$ 312	\$ 312	\$ 198	\$ 117
3. Quiste cereceo quirúrgico.	\$ 352	\$ 352	\$ 308	\$ 253
4. Fimosis	\$ 700	\$ 700	\$ 453	\$ 259
5. Extirpación ganglionar	\$ 342	\$ 342	\$ 217	\$ 128
6. Mastectomía	\$ 1,418	\$ 1,418	\$ 924	\$ 540
7. Hernia umbilical y paraumbilical	\$ 1,191	\$ 1,191	\$ 794	\$ 444
8. Hernioplastia inguinal	\$ 1,065	\$ 1,065	\$ 715	\$ 415
9. Hernioplastia crural	\$ 1,065	\$ 1,065	\$ 715	\$ 415
10. Hernia hiatal	\$ 1,670	\$ 1,670	\$ 1,065	\$ 657
11. Quiste pilonidal	\$ 426	\$ 426	\$ 271	\$ 154
12. Apendicetomía	\$ 1,395	\$ 1,395	\$ 961	\$ 582
13. Extracción de uñas	\$ 129	\$ 129	\$ 80	\$ 44
14. Litotomía	\$ 851	\$ 851	\$ 573	\$ 355
15. Safenectomía por extremidad	\$ 931	\$ 931	\$ 598	\$ 358
16. Eventración postquirúrgica	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 794	\$ 471
17. Histerectomía. Anterectomía y biopsia	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 955	\$ 568
18. Extirpación de tumores de piel malignos	\$ 633	\$ 633	\$ 398	\$ 229
19. Extirpación de tumores de piel benignos	\$ 485	\$ 485	\$ 400	\$ 177
20. Fisuras	\$ 481	\$ 481	\$ 301	\$ 176



21. Tiroidectomía	\$ 1,316	\$ 1,316	\$ 894	\$ 534
22. Frenorrafia	\$ 2,013	\$ 2,013	\$ 1,283	\$ 793
23. Coledocorrafia	\$ 850	\$ 850	\$ 554	\$ 339
24. Diastasis de rectos	\$ 931	\$ 931	\$ 597	\$ 358
25. Sello de agua	\$ 880	\$ 880	\$ 693	\$ 330
26. Esplenectomía	\$ 801	\$ 801	\$ 640	\$ 513
27. Tratamiento quirúrgico de enfermedad diverticular	\$ 678	\$ 678	\$ 542	\$ 433
28. Tratamiento quirúrgico de isquemia e infarto Intestinal	\$ 1,874	\$ 1,874	\$ 1,499	\$ 1,199
29. Tratamiento quirúrgico de perforación gástrica e Intestinal	\$ 1,787	\$ 1,787	\$ 1,429	\$ 1,143
30. Tratamiento quirúrgico de vólvulo colónico	\$ 897	\$ 897	\$ 717	\$ 573
31. Tratamiento quirúrgico de fistula y fisura anal	\$ 2,209	\$ 2,209	\$ 1,767	\$ 1,414
32. Extirpación de lesión cancerosa de piel (no incluye melanoma)	\$ 2,664	\$ 2,664	\$ 2,130	\$ 1,704
33. Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	\$ 501	\$ 501	\$ 400	\$ 320
III. PAQ. DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA SIN USO DE QUIRÓFANO:				
1. Lipomas, nuevos quistes	\$ 461	\$ 461	\$ 284	\$ 163
2. Hernia umbilical	\$ 2,520	\$ 2,520	\$ 1,552	\$ 900
3. Hernia inguinal	\$ 2,480	\$ 2,480	\$ 1,535	\$ 905
4. Tratamiento quirúrgico de Hernia Hiatal	\$ 3,635	\$ 3,635	\$ 2,564	\$ 1,288
5. Apendicetomía	\$ 3,712	\$ 3,712	\$ 2,316	\$ 1,323
6. Hernioplastia ventral	\$ 1,012	\$ 1,012	\$ 810	\$ 648
IV. MEDICINA INTERNA:				
1. Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva	\$ 4,998	\$ 4,998	\$ 4,498	\$ 4,048
2. Estabilización en urgencias del paciente diabético	\$ 4,538	\$ 4,538	\$ 4,085	\$ 3,676
3. Manejo en urgencias del síndrome hiperglucemia no Cetosico	\$ 487	\$ 487	\$ 438	\$ 394
4. Estabilización en urgencias por angina de pecho	\$ 5,621	\$ 5,621	\$ 5,058	\$ 4,553
5. Manejo de mordedura y prevención de rabia en Humanos	\$ 3,339	\$ 3,339	\$ 3,005	\$ 2,705
6. Manejo hospitalario de crisis convulsivas	\$ 440	\$ 440	\$ 396	\$ 356
7. Manejo hospitalario de hipertensión arterial	\$ 3,876	\$ 3,876	\$ 3,488	\$ 3,140
8. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	\$ 18,368	\$ 18,368	\$ 16,530	\$ 14,877
9. Manejo hospitalario de quemaduras de segundo grado	\$ 2,596	\$ 2,596	\$ 2,336	\$ 2,103



V. ODONTOLOGÍA:				
1. Consulta y plan de tratamiento	\$ 121	\$ 121	\$ 105	\$ 83
2. Apicoformación	\$ 76	\$ 76	\$ 62	\$ 48
3. Corona de acero cromo	\$ 229	\$ 229	\$ 185	\$ 143
4. Mantenedores de espacio	\$ 534	\$ 534	\$ 327	\$ 336
5. Sedación	\$ 458	\$ 458	\$ 370	\$ 287
6. Limpieza odontología	\$ 330	\$ 330	\$ 242	\$ 165
7. Extracción odontología	\$ 110	\$ 110	\$ 90	\$ 72
VI. OPERATORIA:				
1. Atención por cuadrante	\$ 772	\$ 772	\$ 493	\$ 260
2. Obturación con amalgama de plata	\$ 77	\$ 77	\$ 55	\$ 33
3. Obturación con resina compuesta	\$ 55	\$ 55	\$ 33	\$ 28
4. Obturación con IRM o con óxido de zinc	\$ 50	\$ 50	\$ 33	\$ 22
5. Restauración con corona de acero de cromo	\$ 52	\$ 52	\$ 31	\$ 19
6. Restauración con corona de celuloide	\$ 55	\$ 55	\$ 37	\$ 23
7. Cemento incrustaciones y corona	\$ 55	\$ 55	\$ 37	\$ 23
8. Aplicación de flúor	Exento	Exento	Exento	Exento
9. Exodoncia simple (por pieza); vía alveolar	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 76
10. Exodoncia múltiple con regularización	\$ 264	\$ 264	\$ 177	\$ 99
11. Exodoncia por disección	\$ 462	\$ 462	\$ 299	\$ 166
12. Cirugía preprotésica	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
13. Cirugía periapical	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
14. Cirugía parodontal	\$ 446	\$ 446	\$ 285	\$ 161
15. Cirugía ATM prótesis	\$ 872	\$ 872	\$ 582	\$ 323
16. Reducción cerrada de fractura mandibular	\$ 549	\$ 549	\$ 340	\$ 195
17. Reducción abierta de fractura mandibular	\$ 1,075	\$ 1,075	\$ 692	\$ 410
18. Mandíbula	\$ 4,132	\$ 4,132	\$ 1,439	\$ 1,121
19. Maxilar	\$ 4,132	\$ 4,132	\$ 1,439	\$ 1,121
20. Bimaxilar	\$ 8,260	\$ 8,260	\$ 2,878	\$ 2,240
21. Pulido de restauración	\$ 64	\$ 64	\$ 43	\$ 25
22. Cirugía de labio fisurado	\$ 582	\$ 582	\$ 374	\$ 222
23. Cirugía de paladar fisurado	\$ 582	\$ 582	\$ 374	\$ 222
24. Drenaje de absceso en quirófano	\$ 459	\$ 459	\$ 297	\$ 171
25. Drenaje de absceso en consulta externa	\$ 218	\$ 218	\$ 143	\$ 81
26. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Local	\$ 899	\$ 899	\$ 569	\$ 323
27. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Gral.	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 680	\$ 387
28. Excisión de neopl. Bucal r. X. Periap. y oclusal	\$ 55	\$ 55	\$ 29	\$ 17
29. Curaciones dentales	\$ 64	\$ 64	\$ 50	\$ 26
30. Limpieza cabitrón	\$ 108	\$ 108	\$ 66	\$ 39



31. Suturas dentales	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 78
32. Odontoxesis	\$ 131	\$ 131	\$ 88	\$ 50
33. Silicato	\$ 52	\$ 52	\$ 32	\$ 19
34. Dientes Supernumerarios	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
35. Múltiples bajo anestesia	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
36. Extracción tercer molar	\$ 462	\$ 462	\$ 297	\$ 166
37. Obturación con ionómero de vidrio	\$ 229	\$ 229	\$ 173	\$ 127
VII. TERAPIA PULPAR:				
1. Recubrimientos pulpaes	\$ 34	\$ 34	\$ 22	\$ 13
2. Pulpotomía piezas posteriores	\$ 47	\$ 47	\$ 24	\$ 13
3. Pulpotomía piezas anteriores	\$ 55	\$ 55	\$ 31	\$ 17
4. Urgencia pulpar	\$ 229	\$ 229	\$ 185	\$ 143
VIII. RADIOLOGÍA				
1. Técnica oclusal	\$ 55	\$ 55	\$ 39	\$ 28
2. Técnica periapical	\$ 42	\$ 42	\$ 28	\$ 22
IX. PATOLOGÍA DENTAL:				
1. Profilaxis	\$ 95	\$ 95	\$ 55	\$ 29
2. Prevención de caries y enfermedad periodontal	\$ 18	\$ 18	\$ 15	\$ 14
3. Sellado de fosetas y fisuras dentales	\$ 30	\$ 30	\$ 26	\$ 24
4. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio	\$ 175	\$ 175	\$ 157	\$ 141
5. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)	\$ 194	\$ 194	\$ 174	\$ 157
6. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares erupcionados	\$ 194	\$ 194	\$ 174	\$ 157
X. CIRUGÍA DENTAL:				
1. Frenivectomía	\$ 138	\$ 138	\$ 74	\$ 42
2. Osteomielitis	\$ 91	\$ 91	\$ 55	\$ 29
3. Parodoncia	\$ 69	\$ 69	\$ 50	\$ 26
4. Gingivectomía	\$ 127	\$ 127	\$ 74	\$ 44
5. Plastia labial	\$ 132	\$ 132	\$ 74	\$ 44
6. Endodoncia	\$ 275	\$ 275	\$ 173	\$ 99
7. Distractor dactilar y mandibular	\$ 2,273	\$ 2,273	\$ 1,576	\$ 649
XI. PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS:				
1. Pordifenhidantoina cuadrante	\$ 63	\$ 63	\$ 50	\$ 26
2. Debridación y canalización de abscesos	\$ 41	\$ 41	\$ 24	\$ 14
3. Corrección de fistula oro angral.	\$ 63	\$ 63	\$ 37	\$ 20
4. Apicectomía	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 39
5. Bloqueos líticos a nivel trigeminal.	\$ 56	\$ 56	\$ 37	\$ 20
6. Regularización de proc. alveolares residuales	\$ 42	\$ 42	\$ 24	\$ 14
7. Tulvidina y toma de biopsia	\$ 42	\$ 42	\$ 24	\$ 14



XII. TRAUMATOLOGÍA:				
1. Suturas menores	\$ 92	\$ 92	\$ 53	\$ 29
2. Fractura dentoalveolar férula aparte	\$ 194	\$ 194	\$ 112	\$ 62
3. Fractura mandibular estable	\$ 195	\$ 195	\$ 112	\$ 62
4. Fractura mandibular inestable y fer (osteo);	\$ 264	\$ 264	\$ 154	\$ 84
5. Fractura tercio medio gigométrico malar	\$ 112	\$ 112	\$ 66	\$ 36
6. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas); mayores de 10 puntadas	\$ 715	\$ 715	\$ 440	\$ 330
XIII. EXODONCIA:				
1. Implante normal (por pieza)	\$ 81	\$ 81	\$ 53	\$ 29
2. Implante anormal (por pieza)	\$ 122	\$ 122	\$ 79	\$ 44
3. Organos dentarios retenidos (por pieza)	\$ 174	\$ 174	\$ 121	\$ 66
XIV. ORTODONCIA:				
1. Cuota por sesión	\$ 112	\$ 112	\$ 74	\$ 39
XV. SALUD MENTAL:				
1. Pruebas de personalidad	\$ 328	\$ 328	\$ 204	\$ 110
2. Pruebas vocacionales	Exento	Exento	Exento	Exento
3. Pruebas psicométricas (individual)	\$ 728	\$ 728	\$ 474	\$ 281
4. Paquete de pruebas psicom. (más de 5 p) c/u	\$ 367	\$ 367	\$ 240	\$ 142
5. Pruebas mmpi	\$ 168	\$ 168	\$ 111	\$ 57
6. Pruebas de wais	\$ 171	\$ 171	\$ 111	\$ 62
7. Pruebas de tat	\$ 168	\$ 168	\$ 111	\$ 61
8. Pruebas de buck	\$ 143	\$ 143	\$ 99	\$ 59
9. Pruebas de vender	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 42
10. Pruebas de hábitat	\$ 100	\$ 100	\$ 62	\$ 36
11. Pruebas de wipsi	\$ 166	\$ 166	\$ 111	\$ 64
12. Pruebas de wisc	\$ 166	\$ 166	\$ 111	\$ 64
13. Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones).	\$ 64	\$ 64	\$ 43	\$ 26
14. Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	\$ 65	\$ 65	\$ 43	\$ 26
15. Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	\$ 64	\$ 64	\$ 37	\$ 20
16. Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	\$ 65	\$ 65	\$ 50	\$ 29
17. Hospitalización psiquiátrica por día	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
18. Hospitalización psiquiátrica mensual	\$ 4,573	\$ 4,573	\$ 2,100	\$ 1,890
19. Desintoxicación alcohólica	\$ 822	\$ 822	\$ 545	\$ 320
20. Prueba de roscharch	\$ 101	\$ 101	\$ 74	\$ 42
21. Inscripción a grupos de orientación (anual)	\$ 198	\$ 198	\$ 111	\$ 64
22. Grupos de orientación (mensualidad)	\$ 72	\$ 72	\$ 43	\$ 23
23. Paseos terapéuticos	\$ 198	\$ 198	\$ 111	\$ 64
XVI. DERMATOLOGÍA:				



1. Biopsia	\$ 178	\$ 178	\$ 114	\$ 66
2. Electrodesecación	\$ 219	\$ 219	\$ 138	\$ 78
3. Electrofulguración	\$ 219	\$ 219	\$ 142	\$ 81
4. Crioterapia	\$ 158	\$ 158	\$ 96	\$ 54
5. Extirpación de verrugas	\$ 201	\$ 201	\$ 120	\$ 66
6. Extirpación de lunares	\$ 244	\$ 244	\$ 152	\$ 85
7. Estudios mocológicos	\$ 72	\$ 72	\$ 47	\$ 26
8. Rasurados	\$ 286	\$ 286	\$ 191	\$ 105
9. Criocirugía	\$ 197	\$ 197	\$ 123	\$ 67
10. Radioterapia superficial	\$ 197	\$ 197	\$ 123	\$ 67
11. Peeling químico superficial o medio	\$ 442	\$ 442	\$ 281	\$ 161
12. Aplicación tópica	\$ 261	\$ 261	\$ 175	\$ 99
13. Aplicación intralesionar	\$ 350	\$ 350	\$ 237	\$ 133
14. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis	\$ 1,913	\$ 1,913	\$ 1,722	\$ 1,550
XVII. ESTUDIOS:				
1. Estudio audíofonítrico completo	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
2. Estudio audio métrico básico	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 43
3. Estudio audio métrico complementario	\$ 80	\$ 80	\$ 47	\$ 26
4. Estudio fonítrico	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 43
5. Colocación de aae	\$ 64	\$ 64	\$ 42	\$ 23
6. Estudio fisiológico	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 94
7. Estroboscopia	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 94
XVIII. TERAPIAS DE REHABILITACIÓN:				
1. Sesiones al mes (5 por semana);	\$ 575	\$ 575	\$ 360	\$ 202
2. Sesiones al mes (3 por semana);	\$ 476	\$ 476	\$ 299	\$ 167
3. Sesiones al mes(2 por semana);	\$ 382	\$ 382	\$ 228	\$ 124
4. Sesiones al mes (1 por semana);	\$ 242	\$ 242	\$ 150	\$ 86
5. Sesión	\$ 98	\$ 98	\$ 61	\$ 35
XIX. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN:				
1. Sesión de terapia física	\$ 65	\$ 65	\$ 45	\$ 26
2. Sesión terapia ocupacional	\$ 81	\$ 81	\$ 48	\$ 26
3. Sesión terapia psicológica	\$ 61	\$ 61	\$ 41	\$ 20
4. Cardiometría por impedancia	\$ 195	\$ 195	\$ 130	\$ 76
5. Valoración cardíaca por paquete: p. esfuerzo	\$ 679	\$ 679	\$ 448	\$ 264
6. Monitoreo de control cardíaco	\$ 312	\$ 312	\$ 204	\$ 121
7. Terapia del lenguaje	\$ 101	\$ 101	\$ 65	\$ 39
8. Rehabilitación de fracturas	\$ 332	\$ 332	\$ 298	\$ 268
9. Rehabilitación de parálisis facial	\$ 78	\$ 78	\$ 70	\$ 63
XX. GINECO OBSTETRICIA:				
1. Histerectomía abdominal	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 777	\$ 454
2. Histerectomía vaginal	\$ 1,323	\$ 1,323	\$ 875	\$ 505



3. Bartholínectomia	\$ 605	\$ 605	\$ 376	\$ 210
4. Conificación	\$ 652	\$ 652	\$ 407	\$ 238
5. Resección alta o baja de cérvix	\$ 636	\$ 636	\$ 407	\$ 235
6. Debridación de absceso mamario	\$ 421	\$ 421	\$ 259	\$ 149
7. Colpoperinografía (cirugiap/correc.est pelv);	\$ 1,275	\$ 1,275	\$ 789	\$ 431
8. Resección de quistes y tumores benignos	\$ 1,365	\$ 1,365	\$ 893	\$ 520
9. Drenaje de fondo de saco	\$ 508	\$ 508	\$ 332	\$ 195
10. Reparación de fístulas vesico vaginales	\$ 532	\$ 532	\$ 320	\$ 179
11. Exceresis de nódulomamario	\$ 518	\$ 518	\$ 345	\$ 195
12. Extirpación de pólipocervical	\$ 664	\$ 664	\$ 413	\$ 229
13. Laparoscopia	\$ 664	\$ 664	\$ 419	\$ 244
14. Salpingoclasia: (Métodos definitivos de planificación familiar)	Exento	Exento	Exento	Exento
15. Salpingo oferectomía	\$ 581	\$ 581	\$ 394	\$ 255
16. Parto distócico	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 825	\$ 550
17. Embarazo extrauterino	\$ 990	\$ 990	\$ 660	\$ 440
18. Parto normal	\$ 1,109	\$ 1,109	\$ 751	\$ 443
19. Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	\$ 1,610	\$ 1,610	\$ 1,085	\$ 638
20. Legrado	\$ 1,062	\$ 1,062	\$ 678	\$ 393
21. Tratamiento quirúrgico de quiste de ovario	\$ 1,092	\$ 1,092	\$ 702	\$ 418
22. Traqueloplastía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
23. Cerclaje de cérvix	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
24. Conización de cérvix	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
25. Cirugía abdominal no clasificada	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
26. Miomectomía	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
27. Tumorações anexiales	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
28. Plastia tubaria	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
29. Biopsia de glándula mamaria	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
30. Metroplastía	\$ 7,036	\$ 7,036	\$ 5,374	\$ 4,048
31. Cirugía menor dentro de quirófano	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
32. Laparotomía exploradora(mujer);	\$ 4,410	\$ 4,410	\$ 3,675	\$ 2,697
33. Inseminación artificial	\$ 983	\$ 983	\$ 751	\$ 565
34. Addaire	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
35. Cesárea histerectomía	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
36. Colpoclisis	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
37. Cuadrantectomía	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
38. Extirpación de lipoma	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
39. Extirpación quiste Gardner	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
40. Extirpación pólipo cervical	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706



41. Hernioplastia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
42. Histeroscopia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
43. Histerectomia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
44. Histerectomia (radical o amplificada);	\$ 11,726	\$ 11,726	\$ 8,955	\$ 6,745
45. Mastectomia radical	\$ 9,383	\$ 9,383	\$ 7,162	\$ 5,396
46. Plastia de pared	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
47. Reparación de fístula recto vaginal	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
48. Salpingo ovariolisis y adherenciolisis	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
49. Salpingectomia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
50. Suspensión de cúpula vaginal	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
51. Uretropexia	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
52. Servicio de transfusión fetal	\$ 492	\$ 492	\$ 376	\$ 284
53. Servicio de monitorización fetal ante parto	\$ 294	\$ 294	\$ 22	\$ 171
54. Amniocentesis	\$ 492	\$ 492	\$ 376	\$ 284
55. Capacitación espermática	\$ 123	\$ 123	\$ 94	\$ 69
56. Fotodensitometría radiológica	\$ 1,567	\$ 1,567	\$ 1,246	\$ 1,030
57. Cariotipo en sangre periférica	\$ 983	\$ 983	\$ 752	\$ 565
58. Cromatina sexual	\$ 309	\$ 309	\$ 234	\$ 177
59. Cultivo líquido amniótico y tejidos	\$ 1,567	\$ 1,567	\$ 1,246	\$ 1,030
60. Cryocirugia cervix uterino	\$ 1,025	\$ 1,025	\$ 782	\$ 590
61. Asa diatérmica	\$ 1,370	\$ 1,370	\$ 1,097	\$ 826
62. Mastografía	\$ 370	\$ 370	\$ 284	\$ 212
63. Atención y climaterio y menopausia	\$ 2,665	\$ 2,665	\$ 2,398	\$ 2,159
64. Pelvipertonitis	\$ 16,136	\$ 16,136	\$ 14,523	\$ 13,070
65. Endometritis puerperal	\$ 8,220	\$ 8,220	\$ 7,398	\$ 6,659
66. Atención del recién nacido normal	\$ 40	\$ 40	\$ 35	\$ 32
67. Hemorragia obstétrica perpueral	\$ 5,524	\$ 5,524	\$ 4,972	\$ 4,475
68. Hemorragia por placenta previa o desprendimiento prematuro de placenta normoinsera	\$ 44,739	\$ 44,739	\$ 40,266	\$ 36,240
69. Infección de episiorrafia o herida quirúrgica Obstétrica	\$ 2,983	\$ 2,983	\$ 2,685	\$ 2,416
70. Tratamiento quirúrgico de fibroadenoma mamario	\$ 2,353	\$ 2,353	\$ 2,117	\$ 1,906
71. Tratamiento quirúrgico de torsión de anexos	\$ 1,680	\$ 1,680	\$ 1,512	\$ 1,361
72. Reparación uterina	\$ 12,489	\$ 12,489	\$ 11,239	\$ 10,116
73. Ablación endometrial	\$ 727	\$ 727	\$ 655	\$ 590
74. Tratamiento quirúrgico de embarazo ectópico	\$ 5,906	\$ 5,906	\$ 5,316	\$ 4,785
75. Tratamiento quirúrgico de la enfermedad Trofoblástica	\$ 7,227	\$ 7,227	\$ 6,505	\$ 5,854
XXI. PAQUETES DE GINECO OBSTETRICIA:				



1. Paq. Traqueloplastía	\$ 3,987	\$ 3,987	\$ 3,046	\$ 2,293
2. Paq. bartholinectomía o marzupialización	\$ 3,255	\$ 3,255	\$ 2,687	\$ 2,023
3. Paq. himenectomía o aplicación de introito	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
4. Paq. Polipectomía	\$ 2,346	\$ 2,346	\$ 1,793	\$ 1,347
5. Paq. cono cervical	\$ 4,222	\$ 4,222	\$ 3,222	\$ 2,429
6. Paq. vaporización de cérvix con laser	\$ 2,815	\$ 2,815	\$ 2,153	\$ 1,619
7. Paq. Cerclaje	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
8. Paq. legrado obstétrico(aborto incompleto);	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,940	\$ 2,100
9. Paq. legrado hemostático biopsia	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
10. Paq. senequiolisis con aplicación de D.I.U.	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
11. Paq. extracción de D.I.U.bajo anestesia	Exento	Exento	Exento	Exento
12. Paq. laparoscopia diagnóstica (endometriosis);	\$ 4,690	\$ 4,690	\$ 3,587	\$ 2,697
13. Paq. O.T.B. de intervalo	Exento	Exento	Exento	Exento
14. Paq. biopsia abierta de mama	\$ 5,864	\$ 5,864	\$ 4,480	\$ 3,372
15. Paq. biopsia de piel	\$ 1,174	\$ 1,174	\$ 936	\$ 706
16. Paq. biopsia de ganglios	\$ 3,521	\$ 3,521	\$ 2,687	\$ 2,023
17. Paq. resección de mamas supernumerarias	\$ 5,864	\$ 5,864	\$ 4,480	\$ 3,372
18. Paq. Extirpación de condilomas vulv. o vag. (anales)	\$ 1,759	\$ 1,759	\$ 1,341	\$ 1,060
19. Paq. inseminación gift fivte	\$ 11,726	\$ 11,726	\$ 8,955	\$ 6,745
20. Paq. Parto Normal	\$ 2,993	\$ 2,993	\$ 2,520	\$ 1,890
21. Paq. Parto Distócico	\$ 2,759	\$ 2,759	\$ 1,723	\$ 1,029
22. Paq. Cesárea	\$ 5,040	\$ 5,040	\$ 4,095	\$ 2,835
23. Paq. Histerectomía Abdominal	\$ 3,821	\$ 3,821	\$ 2,393	\$ 1,345
24. Paq. Histerectomía Vaginal	\$ 3,953	\$ 3,953	\$ 2,470	\$ 1,389
25. Paq. Colpoperineoplastía	\$ 3,911	\$ 3,911	\$ 2,399	\$ 1,327
XXII. NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA:				
1. Punción lumbar	\$ 306	\$ 306	\$ 193	\$ 109
2. Craneotomía	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
3. Creniectomía	\$ 1,641	\$ 1,641	\$ 1,088	\$ 638
4. Exploración de nervio periférico plastias	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 688	\$ 398
5. Meningoplastía	\$ 1,377	\$ 1,377	\$ 937	\$ 534
6. Colocación de válvula pudens (con sonda);	\$ 3,377	\$ 3,377	\$ 2,166	\$ 1,257
7. Tratamiento quirúrgico de epilepsia	\$ 1,812	\$ 1,812	\$ 1,145	\$ 691
8. Abordaje de columna cervical vía anterior	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857
9. Cirugía transfenoidal	\$ 2,184	\$ 2,184	\$ 1,408	\$ 857



10. Electroencefalografía	\$ 279	\$ 279	\$ 184	\$ 105
11. Electromiografía	\$ 253	\$ 253	\$ 158	\$ 94
12. Potenciales evocados	\$ 229	\$ 229	\$ 152	\$ 90
13. Neurocirugía con rayo laser	\$ 3,717	\$ 3,717	\$ 2,388	\$ 1,383
14. Velocidad de conducción	\$ 172	\$ 172	\$ 113	\$ 66
15. Mapeo cerebral con potenciales o beg.	\$ 442	\$ 442	\$ 285	\$ 163
16. Detección de trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH);	\$ 383	\$ 383	\$ 344	\$ 310
XXIII. NEUMOLOGÍA:				
1. Punción transtorácica	\$ 232	\$ 232	\$ 209	\$ 188
2. Toracotomía	\$ 1,253	\$ 1,253	\$ 1,128	\$ 1,063
3. Toracotomía con resección	\$ 1,426	\$ 1,426	\$ 1,283	\$ 1,155
4. Toracotomía de proceso mediastinal	\$ 1,511	\$ 1,511	\$ 1,361	\$ 1,224
5. Decorticación pulmonar	\$ 1,661	\$ 1,661	\$ 1,495	\$ 1,345
6. Mioplastia	\$ 2,039	\$ 2,039	\$ 1,835	\$ 1,652
7. Toracoplastia	\$ 1,227	\$ 1,227	\$ 1,105	\$ 1,042
8. Pleurotomía y drenaje de tórax	\$ 859	\$ 859	\$ 773	\$ 696
9. Mediastinotomía	\$ 1,004	\$ 1,004	\$ 904	\$ 813
10. Traqueostomía	\$ 627	\$ 627	\$ 564	\$ 508
11. Broncoscopia con broscopio rigido diagnost.	\$ 200	\$ 200	\$ 180	\$ 163
12. Broncoscopia con broscopio lavado terap.	\$ 200	\$ 200	\$ 180	\$ 163
13. Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
14. Fibrobroncoscopia biopsia transbronquial	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
15. Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar	\$ 167	\$ 167	\$ 151	\$ 135
16. Fibrobroncoscopia cepillado selectivo	\$ 196	\$ 196	\$ 176	\$ 158
17. Fibrobroncoscopia biopsia punción transbron.	\$ 168	\$ 168	\$ 152	\$ 136
18. Fibroncoscopia extracción de cuerpo extraño.	\$ 281	\$ 281	\$ 253	\$ 228
19. Toracoscopiatomadebiopsiaomuestrad elíquido	\$ 197	\$ 197	\$ 177	\$ 160
20. Laringoscopia directa e indirecta	\$ 195	\$ 195	\$ 175	\$ 158
21. Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	\$ 101	\$ 101	\$ 91	\$ 83
22. Pletismografía	\$ 400	\$ 400	\$ 361	\$ 325
XXIV. CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA:				
1. Ritidectomía	\$ 6,825	\$ 6,825	\$ 6,300	\$ 4,725
2. Fasiotomía	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 1,045	\$ 880
3. Mamas de reducción	\$ 3,420	\$ 3,420	\$ 2,463	\$ 1,463



4. Mamas en aumento	\$ 7,350	\$ 7,350	\$ 5,775	\$ 4,200
5. Lipectomía abdominal	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,150
6. Blefaroplastia	\$ 6,300	\$ 6,300	\$ 5,250	\$ 4,200
7. Otoplastía	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,675
8. Mentoplastía	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,675	\$ 3,150
9. Prognatismo	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,675	\$ 2,625
10. Dermoabrasión (peeling);	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,625	\$ 2,100
11. Liposucción	\$ 6,300	\$ 6,300	\$ 5,775	\$ 4,725
12. Colocación de expansores	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
13. Maxilofacial	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 3,150	\$ 2,100
14. Colgajos miocutáneos	\$ 3,150	\$ 3,150	\$ 2,625	\$ 2,100
15. Colgajos	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,625	\$ 2,100
16. Microcirugía	\$ 5,250	\$ 5,250	\$ 4,200	\$ 3,150
17. Temorrafias	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
18. Neurorrafias	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
19. Procesos combinados	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,575	\$ 1,100
20. Labio leporino y paladar hendido	\$ 1,260	\$ 1,260	\$ 880	\$ 550
21. Mastopexia	\$ 3,675	\$ 3,675	\$ 2,100	\$ 1,575
22. Plastia umbilical	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,785	\$ 1,365
23. Injertos de piel menores	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 880	\$ 660
24. Injertos de piel mayores	\$ 2,625	\$ 2,625	\$ 2,100	\$ 1,575
25. Cicatrices de manos	\$ 1,045	\$ 1,045	\$ 825	\$ 605
26. Cicatrices mayores	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,100	\$ 880
27. Plastia local (cicatrices mayores);	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,100	\$ 880
28. Prótesis de mamas	\$ 5,775	\$ 5,775	\$ 4,725	\$ 3,675
29. Obturador I. P. H.	\$ 656	\$ 656	\$ 575	\$ 433
30. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado	\$ 1,100	\$ 1,100	\$ 880	\$ 440
31. Disección radical del cuello	\$ 985	\$ 985	\$ 689	\$ 482
XXV. CIRUGÍA CARDIOVASCULAR:				
1. Aplicación marcapaso temporal	\$ 1,045	\$ 1,045	\$ 825	\$ 605
2. Aplicación marcapaso definitivo	\$ 1,995	\$ 1,995	\$ 1,680	\$ 1,100
3. Coronariografía	\$ 490	\$ 490	\$ 350	\$ 204
4. Coronarioplastia	\$ 1,869	\$ 1,869	\$ 1,317	\$ 799
5. Trombolisis coronaria	\$ 1,869	\$ 1,869	\$ 1,317	\$ 799
6. Plastia de valv. pulm. aorticamitral	\$ 1,645	\$ 1,645	\$ 1,178	\$ 697
7. Estudio electro fisiológico (aas de. Hu);	\$ 491	\$ 491	\$ 359	\$ 210
8. Apexcardiograma	\$ 261	\$ 261	\$ 184	\$ 107
9. Cateterismo cardíaco simple	\$ 648	\$ 648	\$ 470	\$ 276
10. Cateterismo cardíaco con angiografía	\$ 815	\$ 815	\$ 595	\$ 349
11. Angiografía de vasos periféricos	\$ 491	\$ 491	\$ 359	\$ 210
12. Ecocardiograma simple	\$ 231	\$ 231	\$ 165	\$ 96
13. Ecocardiograma con dopler	\$ 408	\$ 408	\$ 297	\$ 176



14. Electrocardiograma en reposo	\$ 121	\$ 121	\$ 79	\$ 43
15. Electrocardiograma de esfuerzo	\$ 189	\$ 189	\$ 138	\$ 76
16. Fonocardiograma	\$ 215	\$ 215	\$ 154	\$ 90
17. Corazón abierto	\$ 3,570	\$ 3,570	\$ 1,316	\$ 1,080
18. Corazón cerrado y grandes vasos	\$ 3,246	\$ 3,246	\$ 1,108	\$ 949
19. Aorta abdominal	\$ 1,687	\$ 1,687	\$ 1,225	\$ 735
20. Prueba de esfuerzo	\$ 179	\$ 179	\$ 133	\$ 76
21. Cirugía vascular de abdomen y tórax	\$ 2,399	\$ 2,399	\$ 1,649	\$ 987
22. Simpatectomía	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 861	\$ 490
23. Cirugía vascular periférica	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 876	\$ 541
24. Derivación atrio ventricular	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 876	\$ 541
25. Anillos vasculares	\$ 1,441	\$ 1,441	\$ 1,304	\$ 1,053
XXVI. OFTALMOLOGÍA:				
1. Cataratas	\$ 878	\$ 878	\$ 626	\$ 381
2. Cirugía de acortamiento muscular para estrabismo	\$ 1,710	\$ 1,710	\$ 805	\$ 482
3. Cirugía de alargamiento muscular para estrabismo	\$ 1,638	\$ 1,638	\$ 1,474	\$ 1,327
4. Pterigión y pinguecula	\$ 750	\$ 750	\$ 512	\$ 284
5. Retina	\$ 1,213	\$ 1,213	\$ 894	\$ 529
6. Chalazión	\$ 439	\$ 439	\$ 305	\$ 171
7. Dacrioscistectomía	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
8. Entropion y ectopion (y quemadura);	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
9. Extracción de cuerpos extraños	\$ 257	\$ 257	\$ 180	\$ 100
10. Tratamiento quirúrgico de glaucoma	\$ 1,093	\$ 1,093	\$ 777	\$ 464
11. Graduación de lentes	\$ 120	\$ 120	\$ 79	\$ 43
12. Fotocoagulación (rayo láser);	\$ 369	\$ 369	\$ 234	\$ 124
13. Sondeo	\$ 111	\$ 111	\$ 73	\$ 42
14. Electronestacnografía	\$ 411	\$ 411	\$ 263	\$ 142
15. Ajustes de armazón de lentes	\$ 190	\$ 190	\$ 133	\$ 74
16. Fluorangiografía	\$ 369	\$ 369	\$ 253	\$ 143
17. Trasplante de cornea	\$ 2,606	\$ 2,606	\$ 1,785	\$ 1,012
18. Reconstrucción palpebral	\$ 818	\$ 818	\$ 575	\$ 322
19. Prótesis oculares	\$ 370	\$ 370	\$ 316	\$ 251
20. Escisión pterigión	\$ 1,680	\$ 1,680	\$ 1,512	\$ 1,361
XXVII. OTORRINOLARINGOLOGÍA:				
1. Extracción de cuerpos extraños en quirófano	\$ 954	\$ 954	\$ 667	\$ 468
2. Extracción de cuerpos extr. sin tec.quirur.	\$ 144	\$ 144	\$ 100	\$ 70
3. Audiometría tonal logaudiometría impedanciom.	\$ 238	\$ 238	\$ 165	\$ 116
4. Electronistangnografía	\$ 236	\$ 236	\$ 165	\$ 116
5. Paresentesis del tímpano	\$ 356	\$ 356	\$ 248	\$ 174



6. Colocación del tubo de ventilación	\$ 832	\$ 832	\$ 583	\$ 408
7. Timpanotomía exploradora	\$ 940	\$ 940	\$ 658	\$ 461
8. Miringoplastia	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 882	\$ 618
9. Timpanoplastia	\$ 1,099	\$ 1,099	\$ 806	\$ 563
10. Mastoidectomía simple	\$ 1,499	\$ 1,499	\$ 1,100	\$ 769
11. Mastoidectomía con timpanoplastia	\$ 1,892	\$ 1,892	\$ 1,324	\$ 972
12. Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	\$ 2,029	\$ 2,029	\$ 1,421	\$ 1,042
13. Mastoidectomía radical	\$ 1,314	\$ 1,314	\$ 964	\$ 674
14. Estapedectomía	\$ 1,038	\$ 1,038	\$ 727	\$ 509
15. Laberintectomía	\$ 1,257	\$ 1,257	\$ 920	\$ 644
16. Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	\$ 1,762	\$ 1,233	\$ 905	\$ 746
17. Tratamiento quirúrgico de tumores b. de oído	\$ 1,247	\$ 1,247	\$ 915	\$ 641
18. Rat. quirur. de absceso otogenoendocraneano	\$ 1,729	\$ 1,729	\$ 1,211	\$ 887
19. Trat. quir. estenosis del conduct. auditiv. ext.	\$ 1,257	\$ 1,257	\$ 920	\$ 644
20. Trat. quir. malformaciones congénitas de oído	\$ 1,211	\$ 1,211	\$ 889	\$ 623
21. Cirugía de poliposnasales	\$ 966	\$ 966	\$ 676	\$ 473
22. Ligadura trans antral de la arteria max.int.	\$ 1,042	\$ 1,042	\$ 729	\$ 510
23. Ligadura de carótida externa	\$ 1,042	\$ 1,042	\$ 729	\$ 510
24. Debridación de hematoma y/o abscesos ep. Nasal	\$ 722	\$ 722	\$ 505	\$ 354
25. Tratamiento quirúrgico de sequías	\$ 840	\$ 840	\$ 588	\$ 412
26. Tratamiento de fractura nasal	\$ 461	\$ 461	\$ 322	\$ 225
27. Tratamiento quirúrgico atresia coanal	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
28. Corrección quirúrgico septum nasal	\$ 1,024	\$ 1,024	\$ 716	\$ 502
29. Rinoplastia	\$ 7,360	\$ 7,360	\$ 5,153	\$ 3,607
30. Rinoseptumplastia	\$ 2,663	\$ 2,663	\$ 1,865	\$ 1,305
31. Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,304	\$ 956
32. Extirpación de tumores benignos en fosas nasal	\$ 840	\$ 840	\$ 588	\$ 412
33. Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasal	\$ 1,478	\$ 1,478	\$ 1,084	\$ 759
34. Tratamiento quir. de sinusitis front.y/o et.	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,100	\$ 808
35. Trat. quir. de sinusitis maxilar (caldwell luc);	\$ 875	\$ 875	\$ 612	\$ 428
36. Trat. quir. del laberinto etmoidal	\$ 1,359	\$ 1,359	\$ 996	\$ 697
37. Maxilectomía	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
38. Amigdalectomia con o sin	\$ 892	\$ 892	\$ 625	\$ 436



adenoidectomia				
39. Debridación de abscesos faringoamigdalinos	\$ 718	\$ 718	\$ 503	\$ 352
40. Tratamiento quirúrgico de ranula	\$ 1,268	\$ 1,268	\$ 929	\$ 651
41. Extirpación de glándula submaxilar	\$ 1,478	\$ 1,478	\$ 1,084	\$ 759
42. Oclusión de fístula oroantral	\$ 533	\$ 533	\$ 373	\$ 262
43. Taponamiento nasal	\$ 257	\$ 257	\$ 180	\$ 127
44. Laringofisura	\$ 832	\$ 832	\$ 583	\$ 408
45. Trat. quir. de la parálisis de los abd. laringe	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
46. Laringotomía (resoluciones de las est.lar.);	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
47. Laringectomía total	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,304	\$ 956
48. Laringectomías parciales	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
49. Procedimientos reconstructivos (colgajos lar);	\$ 822	\$ 822	\$ 576	\$ 403
50. Trat. quir. de remanentes embrionarios del cue.	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
51. Laringoscopia dir. expl. microscopia de laringe	\$ 245	\$ 245	\$ 171	\$ 120
52. Obturadores por maxilectomía	\$ 1,781	\$ 1,781	\$ 1,247	\$ 915
53. Inectomía prótesis nasal	\$ 461	\$ 461	\$ 322	\$ 225
54. Escisión de papiloma faríngeo juvenil	\$ 1,393	\$ 1,393	\$ 1,021	\$ 715
55. Palatoplastia	\$ 1,979	\$ 1,979	\$ 1,386	\$ 1,016
56. Reparación de labio hendido	\$ 1,979	\$ 1,979	\$ 1,386	\$ 1,016
XXVIII. PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA:				
1. Extracción de c/extraño nasal	\$ 666	\$ 666	\$ 466	\$ 327
2. Cirugía Pólipos Nasaes	\$ 756	\$ 756	\$ 529	\$ 371
3. Trat. de Fractura Nasal	\$ 495	\$ 495	\$ 347	\$ 243
4. C. Qx. Septum Nasal	\$ 1,005	\$ 1,005	\$ 704	\$ 493
5. Rinoseptumplastía	\$ 1,931	\$ 1,931	\$ 1,351	\$ 991
6. Sinusitis Maxilar Cadwel	\$ 1,036	\$ 1,036	\$ 725	\$ 507
7. Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	\$ 1,168	\$ 1,168	\$ 856	\$ 600
XXIX. UROLOGÍA (DE ADULTO):				
1. Nefrectomía	\$ 1,904	\$ 1,904	\$ 1,196	\$ 732
2. Pielilotomía	\$ 1,607	\$ 1,607	\$ 1,058	\$ 622
3. Cistostomía	\$ 1,384	\$ 1,384	\$ 853	\$ 443
4. Prostatectomía	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 1,094	\$ 648
5. Corrección de reflujo vesicouretral	\$ 1,388	\$ 1,388	\$ 922	\$ 545
6. Dilatación uretral	\$ 717	\$ 717	\$ 435	\$ 228
7. Punción de absceso prostático	\$ 516	\$ 516	\$ 328	\$ 178
8. Orquiectomía	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 686	\$ 411
9. Meatotomías	\$ 704	\$ 704	\$ 430	\$ 228



10. Diálisis peritoneal (con equipo);	\$ 2,101	\$ 2,101	\$ 1,321	\$ 779
11. Diálisis peritoneal (sin equipo);	\$ 1,557	\$ 1,557	\$ 1,023	\$ 582
12. Extirpación de tumores retroperitoneales	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 793	\$ 473
13. Extirpación de tumores renales	\$ 1,203	\$ 1,203	\$ 793	\$ 473
14. Biopsia renal percutánea	\$ 1,013	\$ 1,013	\$ 602	\$ 311
15. Trasplante renal	\$ 32,720	\$ 32,720	\$ 8,128	\$ 6,899
16. Litotripsia	\$ 40,899	\$ 40,899	\$ 6,941	\$ 7,126
17. Colocación de catéter blando	\$ 2,101	\$ 2,101	\$ 1,562	\$ 851
18. Colocación de catéter para hemodiálisis	\$ 1,068	\$ 1,068	\$ 653	\$ 361
19. Exceresis de quiste de epididimo	\$ 245	\$ 245	\$ 154	\$ 85
20. Prótesis testiculares	\$ 1,706	\$ 1,706	\$ 1,248	\$ 867
21. Vasectomía (Método definitivo de planificación familiar);	\$ 503	\$ 503	\$ 352	\$ 246
22. Circuncisión	\$ 391	\$ 391	\$ 273	\$ 191
23. Orquidopexia	\$ 398	\$ 398	\$ 279	\$ 195
24. Resección transuretral de próstata	\$ 1,861	\$ 1,861	\$ 1,302	\$ 955
XXX. PAQUETES DE UROLOGÍA:				
1. Prostactectomía abierta	\$ 4,620	\$ 4,620	\$ 2,816	\$ 1,596
XXXI. ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN:				
1. Brazo	\$ 596	\$ 596	\$ 567	\$ 349
2. Antebrazo	\$ 1,036	\$ 1,036	\$ 666	\$ 403
3. Muslo	\$ 1,261	\$ 1,261	\$ 846	\$ 508
4. Pierna	\$ 1,191	\$ 1,191	\$ 801	\$ 482
5. Mano	\$ 728	\$ 728	\$ 481	\$ 303
6. Pie	\$ 955	\$ 955	\$ 616	\$ 380
7. Dedo	\$ 294	\$ 294	\$ 178	\$ 98
8. Ortejo	\$ 294	\$ 294	\$ 178	\$ 98
XXXII. ARTRODESIS:				
1. Hombro	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 948	\$ 557
2. Columna	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 579
3. Cadera	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,016	\$ 589
4. Artro-neumografía	\$ 639	\$ 639	\$ 400	\$ 210
5. Artrodesis	\$ 1,832	\$ 1,832	\$ 1,164	\$ 716
XXXIII. COXARTROSIS Y GONARDROSIS:				
1. Total	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 579
2. Parcial	\$ 1,399	\$ 1,399	\$ 931	\$ 551
XXXIV. FRACTURA DE CADERA:				
1. Artroplastia total	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,054	\$ 620
2. Artroplastia parcial	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 838	\$ 496
3. Osteosíntesis	\$ 1,826	\$ 1,826	\$ 1,158	\$ 714



4. Elongación ósea	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,054	\$ 620
5. Extirpación discal	\$ 1,625	\$ 1,625	\$ 1,090	\$ 630
6. Laminectomía	\$ 1,975	\$ 1,975	\$ 1,271	\$ 777
XXXV. HALLUS VALGUS:				
1. Unilateral	\$ 758	\$ 758	\$ 481	\$ 276
2. Bilateral	\$ 1,002	\$ 1,002	\$ 647	\$ 378
XXXVI. LUXACIONES GLENOHUMERAL:				
1. Miembro torácico reducción manual	\$ 605	\$ 605	\$ 382	\$ 220
2. Miembro torácico reducción quirúrgica	\$ 1,132	\$ 1,132	\$ 763	\$ 443
3. Radiocarpiana reducción manual	\$ 432	\$ 432	\$ 277	\$ 165
4. Radiocarpiana reduc. quirúrgica	\$ 1,308	\$ 1,308	\$ 862	\$ 496
5. Dedos reducción manual	\$ 395	\$ 395	\$ 253	\$ 145
6. Dedos reducción quirúrgica	\$ 763	\$ 763	\$ 474	\$ 272
7. Miembro pélvico reducción manual	\$ 627	\$ 627	\$ 400	\$ 235
8. Miembro pélvico reducción quirúrgica	\$ 1,505	\$ 1,505	\$ 998	\$ 582
9. Rodilla reducción manual	\$ 580	\$ 580	\$ 358	\$ 197
10. Rodilla reducción quirúrgica	\$ 1,308	\$ 1,308	\$ 862	\$ 496
11. Tobillo reducción manual	\$ 404	\$ 404	\$ 246	\$ 141
12. Tobillo reducción quirúrgica	\$ 837	\$ 837	\$ 524	\$ 306
13. Pie reducción manual	\$ 644	\$ 644	\$ 400	\$ 222
14. Pie reducción quirúrgica	\$ 1,409	\$ 1,409	\$ 936	\$ 540
15. columna reducción manual	\$ 609	\$ 609	\$ 382	\$ 220
16. Columna reducción quirúrgica	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 986	\$ 568
17. Realización de férulas de yeso	\$ 198	\$ 198	\$ 143	\$ 99
XXXVII. OSTEOPLASTIA:				
1. Húmero	\$ 941	\$ 941	\$ 869	\$ 514
2. Codo	\$ 1,428	\$ 1,428	\$ 948	\$ 565
3. Antebrazo	\$ 1,282	\$ 1,282	\$ 869	\$ 514
4. Mano	\$ 1,428	\$ 1,428	\$ 948	\$ 565
5. Dedo	\$ 1,163	\$ 1,163	\$ 782	\$ 454
6. Cadera	\$ 1,465	\$ 1,465	\$ 986	\$ 582
7. Fémur	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
8. Rodilla	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 832	\$ 496
10. Tobillo	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 943	\$ 557
11. Pie	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 943	\$ 557
12. Columna	\$ 1,670	\$ 1,670	\$ 1,090	\$ 620
13. Tratamiento quirúrgico del pie equino en niños	\$ 2,195	\$ 2,195	\$ 1,317	\$ 827
XXXVIII. OSTEOSÍNTESIS:				
1. Húmero	\$ 832	\$ 832	\$ 751	\$ 443
2. Codo	\$ 990	\$ 990	\$ 715	\$ 550
3. Antebrazo	\$ 1,134	\$ 1,134	\$ 763	\$ 459



4. Mano	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
5. Dedo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
6. Cadera	\$ 1,209	\$ 1,209	\$ 813	\$ 483
7. Fémur	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
8. Rodilla	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
9. Menisectomía	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 794	\$ 473
10. Tibia y/o peroné	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 739	\$ 446
11. Tobillo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
12. Pie	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 690	\$ 415
13. Columna	\$ 1,209	\$ 1,209	\$ 813	\$ 483
14. Menisectomía y coloc. de prótesis ortopédica	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 794	\$ 473
15. Liberación de canal	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 986	\$ 568
16. Reducción quirúrgica de fractura de clavícula	\$ 361	\$ 361	\$ 217	\$ 130
17. Reducción quirúrgica de fractura de cubito y radio (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 4,733	\$ 4,733	\$ 2,840	\$ 1,704
18. Reducción quirúrgica de fractura de mano	\$ 201	\$ 201	\$ 121	\$ 73
19. Reducción quirúrgica de fractura de tobillo y pie (Incluye material de osteosíntesis);	\$ 6,966	\$ 6,966	\$ 4,179	\$ 2,507
20. Reducción quirúrgica de fractura de humero (incluye material de osteosíntesis);	\$ 5,834	\$ 5,834	\$ 3,501	\$ 2,100
21. Reducción quirúrgica de fractura de cadera (Incluye herniprótesis con acetábulo);	\$ 17,189	\$ 17,189	\$ 10,313	\$ 6,188
22. Reducción quirúrgica de fractura de fémur (Incluye material de osteosíntesis)	\$ 7,811	\$ 7,811	\$ 4,686	\$ 2,812
23. Reducción quirúrgica de fractura de tibia y peroné, (Incluye material de osteosíntesis);	\$ 7,809	\$ 7,809	\$ 4,685	\$ 2,811
24. Artroplastia de rodilla(Incluye cirugía artroscópica);	\$ 1,105	\$ 1,105	\$ 694	\$ 417
25. Tratamiento de quiste sinovial	\$ 722	\$ 722	\$ 432	\$ 260
XXXIX. OSTEOSTOMIA:				
1. Húmero	\$ 792	\$ 792	\$ 729	\$ 440
2. Codo	\$ 955	\$ 955	\$ 619	\$ 378
3. Antebrazo	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
4. Mano	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
5. Dedo	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 758	\$ 454
6. Cadera	\$ 1,340	\$ 1,340	\$ 906	\$ 539
7. Fémur	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
8. Rodilla	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 758	\$ 454
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,185	\$ 1,185	\$ 794	\$ 479
10. Tobillo	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495



11. Pie	\$ 1,222	\$ 1,222	\$ 829	\$ 495
12. Columna	\$ 1,451	\$ 1,451	\$ 968	\$ 571
13. Prótesis dactilar	\$ 834	\$ 834	\$ 574	\$ 352
XL. RASPA SECUESTRECTOMÍA:				
1. Húmero	\$ 792	\$ 792	\$ 729	\$ 440
2. Codo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
3. Antebrazo	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
4. Mano	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
5. Dedo	\$ 1,066	\$ 1,066	\$ 688	\$ 415
6. Cadera	\$ 1,175	\$ 1,175	\$ 793	\$ 473
7. Fémur	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
8. Rodilla	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
9. Tibia y/o peroné	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
10. Pie	\$ 927	\$ 927	\$ 598	\$ 370
11. Columna	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
12. Vendas de yeso c/u (reposición);	\$ 59	\$ 59	\$ 31	\$ 17
13. Tobillo	\$ 617	\$ 617	\$ 383	\$ 206
XLI. CIRUGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Hernioplastia inguinal simple	\$ 987	\$ 987	\$ 607	\$ 330
2. Hernioplastia inguinal doble	\$ 1,293	\$ 1,293	\$ 855	\$ 504
3. Hernioplastia umbilical	\$ 622	\$ 622	\$ 404	\$ 244
4. Hernioplastia diafragmática	\$ 1,254	\$ 1,254	\$ 834	\$ 490
5. Pilorotomía	\$ 1,131	\$ 1,131	\$ 747	\$ 443
6. Desinvaginación del intestino	\$ 1,187	\$ 1,187	\$ 787	\$ 472
7. Intervención del intestino	\$ 1,319	\$ 1,319	\$ 871	\$ 515
8. Intervenciones esplénicas	\$ 1,524	\$ 1,524	\$ 1,020	\$ 597
9. Intervenciones hepáticas	\$ 1,918	\$ 1,918	\$ 1,219	\$ 747
10. Intervenciones biliares	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
11. Atresias de intestino	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
12. Esplenectomía	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
13. Anastomosis de hígado. Riñón y t.digestivo	\$ 1,851	\$ 1,851	\$ 1,170	\$ 711
14. Atresia de esófago	\$ 1,612	\$ 1,612	\$ 1,067	\$ 622
15. Tumorectomías abdominales	\$ 1,573	\$ 1,573	\$ 1,041	\$ 611
16. Atresia rectal alta	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,067	\$ 620
17. Atresia rectal baja	\$ 1,561	\$ 1,561	\$ 1,031	\$ 607
18. Colostomía	\$ 1,053	\$ 1,053	\$ 700	\$ 422
19. Descenso	\$ 2,049	\$ 2,049	\$ 1,287	\$ 784
20. Ano cubierto	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 574
21. Ano húmedo	\$ 1,462	\$ 1,462	\$ 979	\$ 574
22. Oclusión intestinal	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
23. Fístula recto urinaria	\$ 1,612	\$ 1,612	\$ 1,067	\$ 622
24. Quiste ideopático	\$ 1,679	\$ 1,679	\$ 1,058	\$ 633



25. Perforación de intestino	\$ 1,409	\$ 1,409	\$ 933	\$ 553
26. Adherencias intestinales	\$ 1,745	\$ 1,745	\$ 1,099	\$ 673
27. Absceso residual de pared abdominal	\$ 432	\$ 432	\$ 278	\$ 155
28. Quiste tirogloso	\$ 1,121	\$ 1,121	\$ 706	\$ 367
29. Miectomía	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 906	\$ 491
30. Eventraciones. Bridas. Resección	\$ 1,098	\$ 1,098	\$ 729	\$ 440
31. Exónfalos simples	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
32. Exónfalos en dos tiempos	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,052	\$ 620
33. Estenosis uretero piélica unilateral	\$ 2,009	\$ 2,009	\$ 1,636	\$ 1,259
34. Estenosis ureteropiélica bilateral: plastiabilateral	\$ 2,678	\$ 2,678	\$ 2,182	\$ 1,680
35. Fistula branquial (resección de fistula);	\$ 1,309	\$ 1,309	\$ 1,127	\$ 893
36. Frenillo lingual corto: frenilectomía	\$ 1,067	\$ 1,067	\$ 870	\$ 669
37. Hipospadias: plastia de uretra peneana	\$ 2,183	\$ 2,183	\$ 1,778	\$ 1,369
38. Desinvaginación por taxis	\$ 1,746	\$ 1,746	\$ 1,423	\$ 1,095
39. Tratamiento quirúrgico de la hipertrofia congénita de Píloro	\$ 1,229	\$ 1,229	\$ 772	\$ 463
XLII. CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA:				
1. Blalock	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
2. Anastomosis troncovenoso auricular derecho	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
3. Anastomosis sistemático pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
4. Bandaje de arteria pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
5. Waterston	\$ 1,582	\$ 1,582	\$ 1,021	\$ 575
6. Drenaje de arteria pulmonar	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
7. Derivación espleno renal	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
8. Coartectomía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
9. Rastelli	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
10. Rastelli con tubo valvulado	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
11. Substitución valvular (sin prótesis);	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
12. Comisurotomía	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
13. Septostomía de raskin	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
14. Septostomía transauricular	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
15. Anastomosis y blalock	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
16. Venocarvoporto grafía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
17. Resección paquete varicoso	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
18. Corrección de fistula	\$ 1,505	\$ 1,505	\$ 977	\$ 541
19. Esplenoportografía	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
20. Correc. drenaje anómalo tot. venas pulm. cierre	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
21. Sección y sutura de conducto p.c.a.	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
22. Cierre de c.i.v.	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
23. Corrección transposición de grandes	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583





vasos tgv				
24. Corrección total de enfermedad de ebstein	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
25. Corrección total del canal a.v.	\$ 1,613	\$ 1,613	\$ 1,044	\$ 583
26. Fístula y blalock izquierdo modificado	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
XLIII. NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Gasometría	\$ 363	\$ 363	\$ 303	\$ 187
2. Pruebas funcionales respiratorias	\$ 152	\$ 152	\$ 100	\$ 59
3. Tratamiento quirúrgico de hidrocefalia	\$ 2,100	\$ 2,100	\$ 1,260	\$ 792
XLIV. NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Quiste pilonidal	\$ 850	\$ 850	\$ 556	\$ 339
2. Laminectomía	\$ 717	\$ 717	\$ 465	\$ 284
3. Plastia de meningocele	\$ 717	\$ 717	\$ 465	\$ 284
4. Plastia de meningocele craneano	\$ 801	\$ 801	\$ 527	\$ 322
5. Murcelación	\$ 801	\$ 801	\$ 527	\$ 322
6. Craneoplastia	\$ 628	\$ 628	\$ 413	\$ 252
7. Creneotomía o craniectomía	\$ 1,182	\$ 1,182	\$ 809	\$ 492
8. Derivación de líquido cefalorraquideo	\$ 839	\$ 839	\$ 551	\$ 337
9. Colocación de reservorio de omaya	\$ 1,644	\$ 1,644	\$ 1,340	\$ 1,080
10. Colocación de deriv. ventricular periton	\$ 1,644	\$ 1,644	\$ 1,340	\$ 1,080
XLV. UROLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Diálisis peritoneal con equipo	\$ 497	\$ 497	\$ 310	\$ 176
2. Diálisis peritoneal sin equipo	\$ 129	\$ 129	\$ 74	\$ 42
3. Biopsia renal	\$ 504	\$ 504	\$ 316	\$ 178
4. Trasplante de riñón receptor	\$ 2,767	\$ 2,767	\$ 1,703	\$ 1,001
5. Trasplante de riñón donador	\$ 1,477	\$ 1,477	\$ 956	\$ 535
6. Orquidopexia unilateral	\$ 1,113	\$ 1,113	\$ 725	\$ 404
7. Orquidopexia bilateral	\$ 1,572	\$ 1,572	\$ 1,052	\$ 620
8. Circuncisión	\$ 679	\$ 679	\$ 413	\$ 227
9. Circuncisión con plastibel y anestesia	\$ 645	\$ 645	\$ 411	\$ 239
10. Cicatriz fibrosa del prepucio	\$ 679	\$ 679	\$ 413	\$ 227
11. Corrección de hipospadias	\$ 739	\$ 739	\$ 475	\$ 282
12. Reflujo vesicouretral	\$ 1,071	\$ 1,071	\$ 692	\$ 410
13. Reimplante de ureteros	\$ 1,071	\$ 1,071	\$ 692	\$ 410
14. Valvas posteriores	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 667	\$ 382
15. Tumores de vejiga	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 667	\$ 382
XLVI. PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA:				
1. Circuncisión	\$ 1,555	\$ 998	\$ 563	\$ 529
XLVII. NEONATOLOGÍA:				
1. Aspiración de secreciones	\$ 92	\$ 92	\$ 74	\$ 57
2. Fototerapia por día	\$ 46	\$ 46	\$ 37	\$ 29
3. Fototerapia por 1 hora	\$ 10	\$ 10	\$ 8	\$ 7



4. Intubación	\$ 61	\$ 61	\$ 50	\$ 39
5. Uso monitor apnea por día	\$ 31	\$ 31	\$ 24	\$ 19
6. Uso de monitor neonatal	\$ 76	\$ 76	\$ 62	\$ 48
7. Preparación alimentación parenteral	\$ 46	\$ 46	\$ 37	\$ 29
XLVIII. GASTROENTEROLOGÍA:				
1. Hemorroidectomías	\$ 1,266	\$ 1,266	\$ 846	\$ 496
2. Extirp. de tumores benignos de ano o recto	\$ 1,116	\$ 1,116	\$ 741	\$ 446
3. Tratamiento quirúrgico y bridación de abscesos Rectales	\$ 860	\$ 860	\$ 506	\$ 268
4. Fistulectomías	\$ 1,052	\$ 1,052	\$ 653	\$ 363
5. Prolapso rectal	\$ 1,208	\$ 1,208	\$ 817	\$ 488
6. Colectectomía (abierta);	\$ 1,575	\$ 1,575	\$ 1,365	\$ 1,155
7. Colectectomía con canales	\$ 1,243	\$ 1,243	\$ 834	\$ 496
8. Gastrectomía	\$ 1,159	\$ 1,159	\$ 772	\$ 464
9. Hernias diafragmáticas	\$ 1,233	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
10. Gastrotomía	\$ 803	\$ 803	\$ 515	\$ 319
11. Hemicolectomías o colectomías	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
12. Resección abdomino perineal	\$ 1,440	\$ 1,440	\$ 945	\$ 557
13. Transposición de colon	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 945	\$ 557
14. Laparotomía exploradora	\$ 7,560	\$ 7,560	\$ 6,825	\$ 5,250
15. Resecciones intestinales	\$ 1,416	\$ 1,416	\$ 945	\$ 557
16. Colostomía o cierre	\$ 1,313	\$ 1,233	\$ 834	\$ 496
17. Biopsia hepática	\$ 253	\$ 253	\$ 161	\$ 91
18. Rectosigmoidoscopia	\$ 111	\$ 111	\$ 72	\$ 42
19. Gastroscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
20. Panendoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
21. Colonoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
22. Cirugía menor de esófago	\$ 551	\$ 551	\$ 356	\$ 197
23. Esclerosis de varices por sesión	\$ 286	\$ 286	\$ 189	\$ 105
24. Dilataciones esofágicas por sesión	\$ 188	\$ 188	\$ 130	\$ 74
25. Cirugía menor de recto	\$ 383	\$ 383	\$ 250	\$ 145
26. Curaciones proctológicas	\$ 70	\$ 70	\$ 42	\$ 23
27. Curaciones esofágicas	\$ 70	\$ 70	\$ 42	\$ 23
28. Peritoneoscopias	\$ 261	\$ 261	\$ 168	\$ 99
29. Cuerpos extraños en esófago y recto	\$ 306	\$ 306	\$ 197	\$ 117
30. Perfil rectal	\$ 111	\$ 111	\$ 72	\$ 39
31. Cirugía de páncreas	\$ 1,254	\$ 1,254	\$ 834	\$ 496
32. Abdomen agudo por perforac. de vícera hueca	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
33. Endoscopia	\$ 212	\$ 212	\$ 140	\$ 81
34. Píloroplastia	\$ 1,423	\$ 1,423	\$ 968	\$ 584
35. Anoplastía perineal	\$ 1,208	\$ 1,208	\$ 814	\$ 491



36. Rectonectomía	\$ 1,052	\$ 1,052	\$ 686	\$ 411
37. Plastia local colecistectomía laparoscopia	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
38. Colectomía (resección de colon);	\$ 1,080	\$ 1,080	\$ 729	\$ 440
39. Apendicectomía por laparoscopia	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,086	\$ 717
40. Colecistectomía por laparoscopia	\$ 1,584	\$ 1,584	\$ 1,086	\$ 717
41. Tratamiento quirúrgico de obstrucción intestinal	\$ 1,340	\$ 1,340	\$ 843	\$ 505
XLIX. PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA:				
1. Colecistectomía	\$ 3,972	\$ 3,972	\$ 2,469	\$ 1,392
2. Laparotomía Exploradora	\$ 3,833	\$ 3,833	\$ 2,359	\$ 1,339
L. ANTIDOPING:				
1. Examen Antidoping	\$ 503	\$ 503	\$ 512	\$ 525
2. Examen Antidoping Cocaína	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
3. Examen Antidoping Canabinoides	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
4. Examen Antidoping Opiáceos	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
5. Examen Antidoping Benzodiacepinas	\$ 125	\$ 125	\$ 128	\$ 132
LI. RAYOS X:				
1. b. torax p.a. RAYOS X	\$ 245	\$ 245	\$ 154	\$ 81
2. Costillas o esternón (tórax óseo) RAYOS X	\$ 209	\$ 209	\$ 130	\$ 68
3. Columna vertebral cervical RAYOS X	\$ 213	\$ 213	\$ 135	\$ 75
4. Columna vertebral dorsal RAYOS X	\$ 300	\$ 300	\$ 191	\$ 102
5. Columna vertebral lumbosacra RAYOS X	\$ 300	\$ 300	\$ 191	\$ 102
6. Columna vertebral estudio dinámico RAYOS X	\$ 880	\$ 880	\$ 495	\$ 319
7. Pelvis a.p. RAYOS X	\$ 141	\$ 141	\$ 80	\$ 44
8. Cráneo RAYOS X	\$ 200	\$ 200	\$ 111	\$ 62
9. Macizo facial RAYOS X	\$ 162	\$ 162	\$ 102	\$ 57
10. Huesos propios de la nariz perfil o grama RAYOS X	\$ 162	\$ 162	\$ 102	\$ 57
11. Orbitas por placa RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
12. Senos paranasales RAYOS X	\$ 418	\$ 418	\$ 275	\$ 198
13. Senos paranasales con tomografía RAYOS X	\$ 823	\$ 823	\$ 556	\$ 296
14. Articulaciones temporomandibulares RAYOS X	\$ 217	\$ 217	\$ 144	\$ 79
15. Silla turca RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
16. Silla turca con tomografía RAYOS X	\$ 721	\$ 721	\$ 482	\$ 270
17. Oídos schuller RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
18. Oídos schuller con tomografía RAYOS X	\$ 391	\$ 391	\$ 257	\$ 145
19. Mastoides convencional RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 136	\$ 76



20. Conductos auditivos RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
21. Mandíbula dos posiciones RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
22. Lateral de cuello RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 110
23. Laringe RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
24. Laringe con tomografía a.p. RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
25. Cuello a.p. y lateral partes blandas RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
26. Mano RAYOS X	\$ 198	\$ 198	\$ 165	\$ 121
27. Manos comparativas RAYOS X	\$ 253	\$ 253	\$ 151	\$ 81
28. Muñeca. escafoides y carpo RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
29. Antebrazo adulto RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 105
30. Codo RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
31. Codo comparativo RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
32. Húmero RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
33. Húmeros comparativos RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
34. Hombro RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
35. Hombros comparativos RAYOS X	\$ 177	\$ 177	\$ 114	\$ 62
36. Clavícula RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
37. Clavícula comparada RAYOS X	\$ 201	\$ 201	\$ 135	\$ 75
38. Omoplato RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
39. Omoplato comparativo RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
40. Pie RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
41. Tobillo RAYOS X	\$ 143	\$ 143	\$ 121	\$ 94
42. Tobillo comparativo RAYOS X	\$ 264	\$ 264	\$ 180	\$ 100
43. Pierna RAYOS X	\$ 176	\$ 176	\$ 143	\$ 121
44. Rodilla RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 165	\$ 121
45. Rótula RAYOS X	\$ 198	\$ 198	\$ 143	\$ 121
46. Rodillas comparativas RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
47. Fémur a.p. RAYOS X	\$ 197	\$ 197	\$ 130	\$ 74
48. Fémur a.p. v.l. RAYOS X	\$ 310	\$ 310	\$ 204	\$ 116
49. Fémur comparativo RAYOS X	\$ 391	\$ 391	\$ 257	\$ 145
50. Medición de miembro pélvico RAYOS X	\$ 220	\$ 220	\$ 176	\$ 121
51. Edad ósea RAYOS X	\$ 165	\$ 165	\$ 121	\$ 94
52. Abdomen simple RAYOS X	\$ 318	\$ 318	\$ 211	\$ 117
53. Céfaló polimetría RAYOS X	\$ 350	\$ 350	\$ 234	\$ 133
LII. ESTUDIOS ESPECIALES:				
1. Histerosalpingografía	\$ 763	\$ 763	\$ 507	\$ 284
2. Galactografía	\$ 197	\$ 197	\$ 133	\$ 75
3. Mamografía	Exento	Exento	Exento	Exento
4. Orografía excretora adulto	\$ 872	\$ 872	\$ 585	\$ 327
5. Orografía excretora infantil	\$ 679	\$ 679	\$ 450	\$ 252
6. Orografía excretora cronometrada	\$ 1,007	\$ 1,007	\$ 670	\$ 374





maxwell				
7. Orografía excretora por perfusión arata	\$ 1,103	\$ 1,103	\$ 787	\$ 441
8. Uretrosistografía	\$ 543	\$ 543	\$ 362	\$ 206
9. Cistografía retrógrada	\$ 591	\$ 591	\$ 393	\$ 220
10. Sialografía	\$ 328	\$ 328	\$ 220	\$ 124
11. Bronco grafía	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
12. Fistulografía	\$ 436	\$ 436	\$ 292	\$ 163
13. Laringografía	\$ 459	\$ 459	\$ 299	\$ 166
14. Melografía lumbar.dorsal. Cervical	\$ 1,628	\$ 1,628	\$ 1,076	\$ 633
15. Flebografía bilateral	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
16. Artrografía	\$ 306	\$ 306	\$ 202	\$ 116
17. Arteriografía periférica o aortografía	\$ 1,836	\$ 1,836	\$ 1,222	\$ 714
18. Arteriografía visceral. Pulmonar o cerebral	\$ 2,356	\$ 2,356	\$ 1,552	\$ 912
19. Extracción de cálculos. Dilatación. Angiop.	\$ 2,356	\$ 2,356	\$ 1,552	\$ 912
20. Colectografía (oral);	\$ 715	\$ 715	\$ 475	\$ 266
21. Colangiografía por perfusión	\$ 546	\$ 546	\$ 369	\$ 206
22. Colangio por sonda	\$ 591	\$ 591	\$ 392	\$ 219
23. Colon por enema	\$ 763	\$ 763	\$ 512	\$ 286
24. Serie esófago gastroduodenal	\$ 788	\$ 788	\$ 524	\$ 296
25. Tránsito intestinal	\$ 788	\$ 788	\$ 526	\$ 296
26. Tránsito intestinal con serie esof. gastroduodenal	\$ 1,335	\$ 1,335	\$ 925	\$ 520
27. Col angiografía percutánea	\$ 1,063	\$ 1,063	\$ 733	\$ 411
28. Serie cardíaca	\$ 656	\$ 656	\$ 436	\$ 244
29. Angiografía selectiva abdominal	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
30. Angiografía cerebral	\$ 679	\$ 679	\$ 430	\$ 245
31. Pielografía ascendente	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
32. Dacosistografía	\$ 197	\$ 197	\$ 125	\$ 75
33. Bulbografía	\$ 1,628	\$ 1,628	\$ 1,090	\$ 622
34. Pielografía retrógrada	\$ 788	\$ 788	\$ 509	\$ 288
35. Cistoscopia	\$ 1,202	\$ 1,202	\$ 818	\$ 483
36. Estudios de holter	\$ 546	\$ 546	\$ 359	\$ 210
LIII. TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS:				
1. tomografías computadas simple	\$ 1,995	\$ 1,995	\$ 1,680	\$ 1,155
2. tomografías computadas con medio contraste	\$ 2,573	\$ 2,573	\$ 2,258	\$ 1,995
LIV. ULTRASONIDO:				
1. ultrasonido una región	\$ 545	\$ 545	\$ 363	\$ 246
2. ultrasonido dos regiones	\$ 593	\$ 593	\$ 462	\$ 285
3. Sonografía	\$ 387	\$ 387	\$ 234	\$ 177
4. Foliculograma	\$ 575	\$ 575	\$ 358	\$ 246
LV. RESONANCIA MAGNETICA:				





1. Estudio Normal de una Región.	\$ 1,617	\$ 1,617	\$ 1,176	\$ 1,012
2. Estudio de una Región con medio de contraste.	\$ 3,407	\$ 3,407	\$ 2,058	\$ 1,691
LVI. PATOLOGÍA:				
1. Apéndice ceccol. Vesícula biliar	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
2. Tumores pequeños de mama	\$ 129	\$ 129	\$ 84	\$ 50
3. Tumores benignos de mama (pieza mayor);	\$ 367	\$ 367	\$ 239	\$ 142
4. Resecciones intestinales sin tumor	\$ 195	\$ 195	\$ 131	\$ 78
5. Resecciones intestinales con tumor	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
6. Tumores de glándulas salivales s/disección	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
7. Tumores de glándulas salivales c/disección	\$ 367	\$ 367	\$ 239	\$ 142
8. Estomago sin tumor	\$ 152	\$ 152	\$ 97	\$ 59
9. Estomago con tumor	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
10. Segmentos o lóbulos pulmonares	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
11. Próstata	\$ 195	\$ 195	\$ 131	\$ 78
12. Riñón sin tumor	\$ 197	\$ 197	\$ 131	\$ 78
13. Riñón con tumor	\$ 234	\$ 234	\$ 152	\$ 90
14. Testículos sin tumor	\$ 169	\$ 169	\$ 112	\$ 64
15. Testículos con tumor	\$ 234	\$ 234	\$ 155	\$ 91
16. Extremidades con gangrena o infección	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
17. Tumores retro peritoneales	\$ 330	\$ 330	\$ 213	\$ 116
18. Amígdalas	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
19. Ganglio linfático	\$ 188	\$ 188	\$ 121	\$ 74
20. Medula ósea	\$ 293	\$ 293	\$ 189	\$ 110
21. Bazo	\$ 234	\$ 234	\$ 155	\$ 91
22. Laringe sin disección de cuello	\$ 299	\$ 299	\$ 191	\$ 112
23. Laringe con disección de cuello	\$ 364	\$ 364	\$ 234	\$ 136
24. Tiroides sin disección de cuello	\$ 244	\$ 244	\$ 161	\$ 96
25. Tiroides con disección de cuello	\$ 364	\$ 364	\$ 232	\$ 133
26. Inmunofluorescencia	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
27. Inmuno peroxidasa	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
28. Anticuerpos monoclonales	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
29. Microscopía electrónica	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
30. Revisión de laminillas	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
31. Laminillas para otra institución	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
32. Biopsia por saca bocado de piel (punch);	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
33. Biopsia insicional de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
34. Biopsia para rasurado de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
35. Biopsia por corelaje de piel	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50





36. Pieza quirúrgica de piel	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
37. Cariotipo simple	\$ 279	\$ 279	\$ 182	\$ 107
38. Cariotipo con bandas	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
39. Sexo cromatina	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
40. Electroforesis	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
41. Tamiz metabólico	\$ 195	\$ 195	\$ 125	\$ 76
42. Papanicolaou cérvico vaginal	Exento	Exento	Exento	Exento
43. Serie hormonal	\$ 80	\$ 80	\$ 47	\$ 26
44. Expectoración en serie	\$ 391	\$ 391	\$ 256	\$ 149
45. Cepillado y lavado	\$ 89	\$ 89	\$ 59	\$ 35
46. Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraq.	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
47. Orina en serie	\$ 239	\$ 239	\$ 155	\$ 91
48. Pulmón glándula mamaria. tiroides gangl. linf.	\$ 134	\$ 134	\$ 88	\$ 50
49. Próstata tejido blando huesos	\$ 134	\$ 134	\$ 89	\$ 53
50. Citología gástrica	\$ 168	\$ 168	\$ 110	\$ 64
51. Biopsias peq. cervix endom. estom. esof. intest.	\$ 201	\$ 201	\$ 131	\$ 76
52. Ovarios sin tumor	\$ 154	\$ 154	\$ 102	\$ 61
53. Útero sin anexos	\$ 201	\$ 201	\$ 131	\$ 76
54. Ovarios con tumor	\$ 157	\$ 157	\$ 102	\$ 59
55. Útero con anexos	\$ 226	\$ 226	\$ 144	\$ 85
56. Exenteración anterior y posterior	\$ 371	\$ 371	\$ 244	\$ 143
57. Exenteración total	\$ 371	\$ 371	\$ 244	\$ 143
58. Fetos hasta 4 1/2 meses	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
59. Placenta	\$ 131	\$ 131	\$ 84	\$ 50
60. Biopsia de hígado y riñón	\$ 239	\$ 239	\$ 158	\$ 94
61. Toma y Estudio de Medula Ósea	\$ 244	\$ 244	\$ 162	\$ 111
LVII. ALERGIA:				
1. Citología de moco nasal	\$ 35	\$ 35	\$ 19	\$ 13
2. Proteosa autovacuna	\$ 239	\$ 239	\$ 154	\$ 90
3. Preceptiva	\$ 230	\$ 230	\$ 152	\$ 90
4. Inmunoterapia (vacunas específicas);	\$ 131	\$ 131	\$ 83	\$ 48
5. Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	\$ 58	\$ 58	\$ 35	\$ 20
6. Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 42
7. Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	\$ 131	\$ 131	\$ 83	\$ 48
8. Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	\$ 108	\$ 108	\$ 73	\$ 42
9. Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	\$ 188	\$ 188	\$ 124	\$ 74
10. Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	\$ 279	\$ 279	\$ 180	\$ 102



LVIII. TERAPIA INTENSIVA:				
1. Día estancia en terapia intensiva (urgencias);	\$ 664	\$ 664	\$ 427	\$ 244
2. Electrocardiograma	\$ 108	\$ 108	\$ 72	\$ 42
3. Alimentación artificial por día	\$ 172	\$ 172	\$ 113	\$ 66
LIX. AUXILIARES DE TRATAMIENTO:				
1. Lavado gástrico	\$ 200	\$ 200	\$ 121	\$ 66
2. Sondeo vesical	\$ 171	\$ 171	\$ 102	\$ 57
3. Venoclisis	\$ 205	\$ 205	\$ 123	\$ 66
4. Aplicación de inyecciones intravenosas	\$ 65	\$ 65	\$ 37	\$ 20
5. Aplicación de inyecciones intramusculares	\$ 40	\$ 40	\$ 22	\$ 13
6. Vendajes compresivos	\$ 110	\$ 110	\$ 73	\$ 39
7. Retiro de yeso	\$ 65	\$ 65	\$ 41	\$ 20
8. Sangría	\$ 244	\$ 244	\$ 161	\$ 91
9. Punción vesical suprapúbica	\$ 728	\$ 728	\$ 436	\$ 239
10. Radioterapia por sesión	\$ 45	\$ 45	\$ 24	\$ 14
11. Curaciones	\$ 92	\$ 92	\$ 53	\$ 29
12. Inhalo terapia por sesión	\$ 36	\$ 36	\$ 20	\$ 13
13. Lavado de oídos	\$ 36	\$ 36	\$ 20	\$ 13
14. Uso ventilador mecánico p/día	\$ 198	\$ 198	\$ 165	\$ 94
15. Uso mascarilla oxígeno p/día	\$ 132	\$ 132	\$ 99	\$ 61
16. (CONSECUTIVO) PAQUETE INICIAL DE MEDICAMENTOS HOSPITALIZACIÓN	\$ 385	\$ 385	\$ 275	\$ 143
17. (CONSECUTIVO) PAQUETE DE MEDICAMENTOS HOSPITALIZACIÓN	\$ 220	\$ 220	\$ 143	\$ 99
LX. SERVICIOS DIVERSOS:				
1. Vacuna antirrábica humana	Exento	Exento	Exento	Exento
2. Certificado internacional de vacunación	\$ 178	\$ 178	\$ 143	\$ 117
3. Constancia de nacimiento	\$ 24	\$ 24	\$ 22	\$ 19
4. Desinsectización m2	\$ 4	\$ 4	\$ 4	\$ 3
5. Desinfección m2	\$ 4	\$ 4	\$ 4	\$ 3
6. Desratización con anticoagulante 500 gr.	\$ 8	\$ 8	\$ 7	\$ 7
7. Servicio de fumigación por exhumación de cad.	\$ 1,043	\$ 1,043	\$ 872	\$ 748
8. Expedición de credencial	\$ 31	\$ 31	\$ 31	\$ 32
9. Hemodiálisis con equipo.	\$ 3,175	\$ 3,175	\$ 2,657	\$ 1,811
10. Hemodiálisis sin equipo	\$134.20	\$134.20	\$78.10	41.80
10. Descompresión (5 Hrs.)	\$ 4,725	\$ 4,725	\$ 3,780	\$ 3,024
11. Descompresión (2 Hrs.)	\$ 2,363	\$ 2,363	\$ 1,890	\$ 1,512
LXI. DENSITOMETRÍA:				
1. Cuerpo completo densitometría	\$ 715	\$ 715	\$ 660	\$ 605
2. Fémur completo densitometría	\$ 495	\$ 495	\$ 385	\$ 275





3. Columna completa densitometría	\$ 495	\$ 495	\$ 385	\$ 275
4. Dif. región densitometría	\$ 275	\$ 275	\$ 220	\$ 165
B) EN JURISDICCIONES SANITARIAS:				
	JURISDICCIÓN SANITARIA No.1	JURISDICCIÓN SANITARIA No.2	JURISDICCIÓN SANITARIA No.3	
I. CONSULTA EXTERNA:				
1. Consulta general	\$ 33	\$ 39	\$ 33	
2. Consulta urgencias	\$ 33	\$ 39	\$ 33	
3. Hospitalización día cama	\$ 50	\$ 50	\$ 50	
II. ODONTOLÓGIA:				
1. Consulta y plan de tratamiento	\$ 33	\$ 44	\$ 28	
2. Extracción dental infantil	\$ 33	\$ 55	\$ 33	
III. OPERATORIA:				
1. Obturación con amalgama de plata	\$ 33	\$ 55	\$ 33	
2. Obturación con resina compuesta	\$ 33	\$ 77	\$ 28	
3. Obturación con IRM o con óxido de zinc	\$ 33	\$ 44	\$ 22	
4. Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar	\$ 50	\$ 110	\$ 44	
5. Curaciones dentales	\$ 33	\$ 33	\$ 33	
6. Extracción tercer molar	\$ 110	\$ 198	\$ 110	
IV. RADIOLOGÍA:				
1. RX DENTAL Técnica oclusal	\$ 55	\$ 28	\$ 39	
2. RX DENTAL Técnica peri apical	\$ 33	\$ 44	\$ 22	
V. PATOLOGÍA DENTAL:				
1. Profilaxis	\$ 44	\$ 55	\$ 28	
VI. TRAUMATOLOGÍA:				
1. Suturas menores	\$ 22	\$ 22	\$ 22	
VII. AUXILIARES DE TRATAMIENTO:				
1. Venoclisis	\$ 66	\$ 66	\$ 66	
2. Aplicación de inyecciones intravenosas	\$ 28	\$ 28	\$ 20	
3. Aplicación de inyecciones intramusculares	\$ 17	\$ 17	\$ 13	
4. Retiro de yeso	\$ 33	\$ 33	\$ 20	
5. Curaciones	\$ 28	\$ 39	\$ 28	
6. Lavado de oídos	\$ 28	\$ 28	\$ 13	

SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 71. Por el uso de las Unidades de Servicio establecidas por la Secretaría de Turismo, en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, causarán derechos con base en la tarifa siguiente:



	CONCEPTO	UMA
I.	En Cobá	0.47
II.	En Chacchoben	0.37
III.	En Dzibanché-Kinichná	0.37
IV.	En El Meco	0.34
V.	En El Rey	0.34
VI.	En Konhunlich	0.45
VII.	En Muyil	0.29
VIII.	En Oxtankah	0.34
IX.	En San Gervasio	0.37
X.	En San Miguelito	0.47
XI.	En Tulum	0.47
XII.	En Xelhá	0.34

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a las zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales y extranjeros residentes en los Estados Unidos Mexicanos, los domingos.

SECCIÓN DÉCIMATERCERA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 72. Por copias de constancias y documentos existentes en la Secretaría de la Contraloría, se pagará la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por hoja tamaño carta:	
a)por a primera hoja	0.50
b)por cada hoja excedente	0.06
Por hoja tamaño oficio:	
a)por a primera hoja	0.70
b)por cada hoja excedente	0.08

Artículo 73. Por la expedición de la Constancia de No Inhabilitado 1.00 UMA

Artículo 74. Análisis y calificación de la documentación para participar en la designación del despacho externo para realizar auditorías externas sobre estados financieros y/o con extensión fiscal 6.00 UMA





**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
OFICIALÍA MAYOR**

Artículo 75. Por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Social Andrés Quintana Roo y salón Kohunlich, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

SALÓN BELLAVISTA Por evento	UMA
General	86.84
Sociedad Civil con fines de lucro	62.03
Sociedad Civil sin fines de lucro	43.42
Eventos escolares y privados de trabajadores	37.22
Eventos cívicos y de Instituciones Públicas	Sin costo
SALÓN KOHUNLICH Por evento	
General	49.62
Sociedad Civil con fines de lucro	31.01
Sociedad Civil sin fines de lucro	21.09
Eventos escolares y privados de trabajadores	12.40
Eventos cívicos y de Instituciones Públicas	Sin costo

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**APARTADO A
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 76. Por los servicios que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, causarán los siguientes derechos con base a la tarifa siguiente:

a) Por el análisis y calificación para el registro y autorización anuales para el funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, se causará un derecho de 260.00 UMA;

b) Por el análisis y calificación para la renovación anual del registro de funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, se causará un derecho de 180.00 UMA; y





APARTADO B ANTECEDENTES PENALES

Artículo 77. Por la expedición de certificados de antecedentes penales 2.44 UMA.

APARTADO C SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA

Artículo 78. Es objeto de este derecho, el Servicio Especial prestado por convenio o contrato por la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. Se entiende por Servicios Especiales de Vigilancia, aquellos de carácter policial en los que su ejecución contribuye al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado, llevándose a cabo su contratación específica para el resguardo interior y exterior de áreas del sector privado tales como hospitales, instalaciones e inmuebles, hoteles, complejos industriales, comerciales y residenciales, bancos, custodia y traslado de valores y objetos, así como la protección a funcionarios y personas en general.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que requieran y soliciten en forma periódica, eventual o permanente la intervención de la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia.

Artículo 80. Este derecho se causará y pagará en las oficinas, establecimientos o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría al día hábil siguiente a la firma del convenio o en las fechas que se establezcan en los contratos, por la prestación de los siguientes servicios y la correspondiente tarifa:

- I. Por el servicio de vigilancia especial de instalaciones por el tiempo de doce horas diarias, se causará por cada elemento la cantidad de 12.40 UMA, pagaderos en términos de lo establecido en los contratos que se suscriban;
- II. Por el servicio de protección de personas por el tiempo de doce horas diarias se causará por cada elemento, la cantidad de 25.00 UMA, pagaderos en términos de lo establecido en los contratos que se suscriban;
- III. Por el servicio de custodia de transporte, se causará por elemento de que se disponga, la cantidad de 1.0 UMA, por cada 3 kilómetros de recorrido.

Artículo 81. Las personas físicas o morales que requieran del Servicio Especial de Vigilancia deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia indicando el tipo de servicio requerido, el número de elementos que le deberán ser asignados, la fecha de inicio y terminación del mismo, el domicilio en el cual se llevará a cabo la ejecución del servicio, el nombre del solicitante o la

denominación o razón social y el domicilio del beneficiario del servicio.

APARTADO D
CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 82. Por los servicios que otorga el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, consistente en la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, se causará un derecho de 88.00 UMA por persona.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ENTES PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 83. Por los servicios que presta en materia de cultura se pagarán por evento, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Por renta de espacios pertenecientes del Instituto de Cultura y Artes	
1.1 Teatro Constituyentes del 74 (Por Evento)	De 105.00 a 420.00
1.2 Teatro Minerva (Por Evento)	50.00
1.3 Salón Latinoamericano	
1.3.1 Por Evento	75.00
1.3.2 Por Evento para Dependencias de Gobierno	37.22
1.4 Auditorio de la casa de la Cultura en Cancún (Por Evento)	65.00
1.5 Salón de Conferencias de la Cultura en Cancún (Por Evento)	50.00
1.6 Cafetería de la Cultura en Cancún (Por Mes)	30.00
1.7 Salón de danzas de la Cultura en Cancún (30 Horas)	10.00
1.8 Jardín del arte (Por Evento)	40.00
1.9 Auditorio del Museo de la Cultura Maya (Por Evento)	50.00
1.10 Poliforum (Por Evento)	50.00
1.11 Galería de la Casa de la Cultura de Cozumel (Por Evento)	30.00
1.12 Auditorio del Fuerte de San Felipe de Bacalar (Por Evento)	20.00
1.13 Cafetería del Jardín del Arte (Por mes)	30.00
1.14 Plazoleta al aire libre de la Casa de la Cultura de Chetumal (Por Evento)	20.00
1.15 Foro de la casa de la Cultura de Chetumal (Por Evento)	10.00
1.16 Cafetería de la casa de la Cultura de Chetumal (Por Mes)	30.00
2. Uso de la casa internacional del escritor	6.00



3. Función en cine café (Por Persona)	0.32
4. Función en el Teatro Constituyentes del 74	De 0.40 a 2.00
5. Función en la Plaza Central de la Casa de la Cultura de Cancún	De 0.20 a 2.00
6. Visita a los museos	
6.1 Cultura Maya	
6.1.1 Niños	0.31
6.1.2 Adultos	0.62
6.1.3 Extranjeros	1.25
6.2 San Felipe de Bacalar	
6.2.1 Niños	0.31
6.2.2 Adultos	0.62
6.2.3 Extranjeros	1.25
6.3 Guerra de Castas	
6.3.1 Niños	0.18
6.3.2 Adultos	0.37
6.3.3 Extranjeros	1.25
6.4 De la Ciudad	
6.4.1 Niños	0.18
6.4.2 Adultos	0.37
6.4.3 Extranjeros	1.25
7. Escuelas de Arte	
7.1 Escuela Estatal de Danza	
7.1.1 Inscripción General	3.00
7.1.2 Jardín de Danza y Sensibilización	2.00
7.1.3 Talleres Danza (Ballet y Jazz)	3.00
7.1.4 Folklore Infantil	2.00
7.1.5 Folklore Juvenil	3.00
7.1.6 Carrera Profesional de Danza	4.00
7.2 Escuela Estatal de Música	
7.2.1 Inscripción a los Talleres	2.00
7.2.2 Inscripción a la Carrera	2.60
7.2.3 Mensualidad Talleres	2.00
7.2.4 Mensualidad Carrera	2.60
7.3 Escuela Estatal de Artes Plásticas	
7.3.1 Inscripción a los Talleres	1.00
7.3.2 Inscripción a la Carrera	2.00
7.3.3 Mensualidad Talleres	1.00
7.3.4 Mensualidad Carrera	2.00
7.4 Talleres de Teatro	
7.4.1 Inscripción Taller Infantil	1.00
7.4.2 Mensualidad Taller Infantil	1.00
7.4.3 Inscripción Taller Juvenil	2.00
7.4.4 Mensualidad Taller Juvenil	2.00
8. Acceso a la educación que imparten las casas de la cultura	0.00
8.1 Por inscripción	0.00
8.1.1 Cancún	De 0.92 hasta 3.00
8.1.2 Cozumel	De 0.87 hasta 3.00
8.1.3 Tulum	De 0.28 hasta 3.00
8.2 Por mensualidad	





8.2.1 Cancún	De 1.27 hasta 13.00
8.2.2 Cozumel	De 1.58 hasta 7.00
8.2.3 Tulum	De 0.28 hasta 7.00
9. Impartición de Talleres de Lengua Maya	
9.1 Por inscripción	
9.1.1. Chetumal	De 0.45 hasta 2.00
9.1.2 Felipe Carrillo Puerto	0.62
9.2 Por mensualidad	
9.2.1 Chetumal	De 1.86 hasta 3.72
9.2.2 Bacalar	De 2.48 hasta 3.72
9.2.3 Felipe Carrillo Puerto	De 3.22 hasta 4.03
10. Cursos de verano en la Casa de Cultura de Cancún	De 2.64 hasta 26.64
11. Anfiteatro del Museo del Fuerte de Bacalar	20.00
12. Auditorio	
12.1 Bacalar (Casa Internacional del Escritor)	14.89
12.2 Felipe Carrillo Puerto (Casa de la Cultura)	14.89
12.3 Tulum (Casa de la Cultura)	29.78
12.4 Cozumel	14.89
12.5 Holbox (Salon de Eventos de la Casa de la Cultura)	9.93
13. Concha Acústica	19.86
13.1 Anfiteatro Escuela de Teatro (Chetumal)	19.86
14. Salón con o sin Duelas de la Escuela de Teatro (Chetumal)	9.93
15. Tienda de Artesanías del Museo de la Cultura Maya	18.61
16. EDUCAL	12.40
17. Bungalos de la Casa Internacional del Escritor (BACALAR)	3.10
18. Cafeteria	
18.1 Bacalar (Mango y Chile)	186.10
18.2 Felipe Carrillo Puerto	24.810
19. Pasillo Interior (Felipe Carrillo Puerto)	18.61
20. Pasillo Exterior (Felipe Carrillo Puerto)	12.40
21. Foro con Techo de Lona (Cozumel)	37.22
22. Plazoleta de Casa de la Cultura (cozumel)	12.40

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 84. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Análisis y calificación para la autorización a particulares para impartir educación preescolar, primaria y secundaria 175.00 UMA.

II.- Análisis y calificación para la autorización a particulares para impartir educación normal 250.00 UMA.





III.- Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar a particulares que imparten educación preescolar, primaria, secundaria y normal, en cada ciclo escolar, por alumno 1.00 UMA.

Este derecho deberá pagarse en los Servicios Educativos del Estado de Quintana Roo dentro de los primeros 20 días de inicio de cada ciclo escolar.

IV. Certificaciones de estudios de educación primaria, secundaria y normal, por alumno 1.40 UMA.

V. Exámenes extraordinarios de regularización de educación secundaria y normal, por asignatura 1.50 UMA.

VI. Evaluación General de Conocimientos de educación primaria y secundaria, por alumno. 6.50 UMA.

VII. Exámenes Profesionales de educación normal, por alumno 50.00 UMA.

VIII.- Revalidación de Estudios de educación primaria y secundaria 4.50 UMA.

IX.- Equivalencia de Estudios de Secundaria 8.00 UMA.

X.- Expedición de Constancia de registro de Control Escolar 1.00 UMA.

XI.- Reposición de Cartillas de Educación Básica. 1.00 UMA.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

Artículo 85. Los servicios que presten, las autoridades de los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, a los particulares que por cuestiones de calidad y salud lo requieran para la realización de su actividad, causarán los derechos con base a la tarifa siguiente:

- I. Por expedición o reposición de certificados médicos para manejadores de alimentos y/o bebidas:
 - a) En los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar 1.83 UMA.
 - b) En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas 1.38 UMA.





- c) En los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres, Cozumel y Tulum 2.37UMA.

III.- Análisis de laboratorios	
1. Mesofílicos aerobios (enlatados)	\$ 229
2. Termófilos aerobios (enlatados)	\$ 229
3. Termófilos anaerobios (enlatados)	\$ 229
4. Mesofílicos anaerobios (enlatados)	\$ 229
5. Hongos y levaduras	\$ 229
6. Investigación de Shigella sp	\$ 1,018
7. Métodos para la cuenta bacteriana aerobias en placa	\$ 229
8. Determinación de coniformes totales por el número más probable NMP	\$ 241
9. Investigación de S. Aureus	\$ 343
10. Investigación de Salmonella sp	\$ 408
11. Métodos para la determinación de cuentas de mohos y levaduras en alimentos	\$ 229
12. Investigación de Toxinas S. Aureus	\$ 2,977
13. Investigación de E. Coli 0157:H7	\$ 1,218
14. Determinación de E. Coli por el número más probable NMP	\$ 253
15. Investigación de V. Cholerae (aislamiento del microorganismo y detección de enterotoxinas)	\$ 633
16. Efectividad de germicidas	\$ 659
17. Métodos para la determinación de bacterias coliformes totales en placa	\$ 241
18. Métodos para la determinación de bacterias coliformes fecales para la técnica del número más probable	\$ 198
19. Investigación de listeria monocitógenos	\$ 633
20. Tipificación serología de salmonella sp.	\$ 1,098
21. PH (Determinación de la acidez en una solución)	\$ 88
22. Cloro residual	\$ 114
23. Investigación de gnathostoma	\$ 220
24. Investigación de Biotoxina Ciguata por bioensayo en ratón	\$ 2,310
25. Enterococos	\$ 287
26. Colinesterasa	\$ 127
27. Clenbuterol por Elisa	\$ 1,413
28. Determinación del Cloro libre residual-método con ortotoluidina y ersenito	\$ 118
29. Cloruros-método por titulación-argento métrico	\$ 363
30. Conductividad	\$ 110
31. Dureza total CaCO3	\$ 110
32. Fluoruros como ión fluor-método potenciómetro	\$ 893
33. SAAN (sustancias activas al azul de metileno)	\$ 579
34. Turbiedad	\$ 208



35. Determinación de fluoruros como ión flúor en sal para consumo humano	\$ 893
36. Yodatos y yoduros de sodio y potasio como ión yodo (sal para consumo humano)	\$ 523
37. Grado alcohólico	\$ 473
38. Aislamiento y tipificación a partir de muestras fecales de escherichia coli	\$ 344
39. Aislamiento y tipificación a partir de muestras fecales de salmonella sp	\$ 344
40. Aislamiento y tipificación a partir de muestras fecales de shigella sp	\$ 344
41. Aislamiento y tipificación a partir de muestras fecales de vibrio cholerae	\$ 344
42. Investigación de enfermedades prevenibles por vacunación de sarampión IgM	\$ 550
43. Investigación de enfermedades prevenibles por vacunación de sarampión IgG	\$ 344
44. Investigación de enfermedades prevenibles por vacunación de rubeola IgM	\$ 413
45. Investigación de enfermedades prevenibles por vacunación de rubeola IgG	\$ 516
46. Cultivo nasofaríngeo para Bordetella pertussi	\$ 573
47. Aislamiento bacteriano de neumococo, estreptococo, sp	\$ 172
48. Aislamiento de micobacterias (diagnóstico y control)	\$ 97
49. Identificación de BAAR en esputo (Ziehl-Neelsen)	\$ 57
50. Identificación microscópica (Impronta) de Leishmania	\$ 155
51. Prueba de intradermorreacción de Leishmania (Reacción de Montenegro)	\$ 73
52. Hepatitis B, Anticuerpos anti antígeno Core. (HBc) ELISA en peine	\$ 366
53. Hepatitis C (HCV IgG), ELISA en peine	\$ 366
54. Hepatitis C (HCV IgG). Aglutinación de partículas	\$ 366
55. Hepatitis C (HCV IgG). Prueba rápida	\$ 366
56. Varicela Anticuerpos IgM, ELISA	\$ 344
57. Varicela Anticuerpos IgG, ELISA	\$ 344
58. Carga viral para VIH	\$ 1,663
59. Conteo de linfocitos CD4/CD8	\$ 1,750
60. Sífilis:VDRL (Anticuerpos anti cardiolipina-a-lecitina)	\$ 69
61. Sífilis: Aglutinación de partículas	\$ 172
62. Sífilis: Prueba rápida inmunocromatográfica	\$ 172
63. Sífilis: Prueba confirmatoria FTA-Abs	\$ 287
64. Chlamydia trachomatis IgG ELISA en peine	\$ 184
65. Aislamiento bacteriano de Neisseria gonorrhoeae	\$ 114
66. Identificación de Pneumocistis carinii. Tinción enfrotis de expectoración	\$ 218
67. Toxoplasmosis, anticuerpos IgM, ELISA en peine	\$ 573
68. Toxoplasmosis, anticuerpos IgG, ELISA en peine	\$ 573
69. Leptospiras, Identificación microscópica en campo oscuro	\$ 114



70. Leptospiras, Aislamiento a partir de muestras de sangre, LCR, biopsia o tejido	\$ 344
71. Leptospiras, Determinación de anticuerpos séricos por microaglutinación	\$ 229
72. Leptospiras, Determinación de anticuerpos IgM, ELISA en placa	\$ 207
73. Chinchas tiatominas. Determinación taxonómica y búsqueda parasitológica	\$ 229
74. Helicobacter pylori IgG	\$ 464
75. Cultivo y aislamiento de hongos de importancia médica	\$ 296
76. Exámenes citológicos (Citología cérvico vaginal Papanicolau)	\$ 174
77. Investigación de Lepra (observación microscópica)	\$ 218
78. Identificación de M. tuberculosis por PCR	\$ 745
79. Otros virus respiratorios (sinisial respiratorio, adenovirus y otros)	\$ 1,218
80. Determinación anticuerpos IgM para virus del oeste del nilo (VON)	\$ 270
81. Leptospiras por PCR	\$ 573
82. Determinación de anticuerpos IgM para Epteins Baar	\$ 402
83. Determinación de anticuerpos IgG para Epteins Baar	\$ 402
84. Legionella por PCR en muestras humanas	\$ 482
85. Determinación de Rickettsias por IFA	\$ 229
86. Determinación de Rickettsias por PCR	\$ 688
87. Determinación de anticuerpos para histoplasmosis	\$ 138
88. Determinación intradérmica para histoplasmosis (Histoplasmina)	\$ 69
89. Determinación intradérmica para Coccidiomicosis (coccidioidina)	\$ 69
90. Superficies vivas	\$ 402
91. Superficies inertes	\$ 402
92. Ameba vida libre	\$ 229
93. Esterilidad comercial	\$ 229
94. Derivados clorados	\$ 402
95. Sales cuaternarias de amonio	\$ 459
96. Oxidantes	\$ 229
97. Determinación de E. coli por el Num. más probable NMP (incluye colif. Fecales)	\$ 303
98. Identificación rápida por coaglutinación de: S. pneumoniae; H. influenzae b; N. meningitidis	\$ 521
99. Identificación de virus influenza RT-PCR tiempo real	\$ 1,203
100. Aislamiento de legionella muestras ambientales	\$ 2,188
101. Determinación de Brucella por PCR	\$ 688

III. Verificación sanitaria desinfectación o desinfección para vehículos, embarcaciones y aeronaves que se dediquen al transporte de pasajeros:

- a) Con cupo de hasta 10 pasajeros 10.00 UMA.
- b) Con cupo de más de 10 y hasta 100 pasajeros 20.00 UMA.
- c) Con cupo de más de 100 pasajeros 80.00 UMA.



- IV.** Verificación sanitaria desinfectación o desinfección para vehículos, embarcaciones y aeronaves que se dediquen al transporte de carga, por tonelada de carga 20.00 UMA.
- V.** Guía sanitaria por embarque 2 al millar ad valoren.
- VI.** Verificación sanitaria solicitada:
- a) En los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar 6.00 UMA.
 - b) En el municipio de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas 4.00 UMA.
 - c) En el municipio de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres, Cozumel y Tulum 12.00 UMA.
- VII.** Por desinfección o desinfectación 8.00 UMA.
- VIII.** Por reposición o expedición extemporánea de aviso de funcionamiento de salubridad local:
- a) En los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar 3.00 UMA.
 - b) En el municipio de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas 2.00 UMA.
 - c) En el municipio de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres, Cozumel y Tulum 4.00UMA.
- IX.** Por verificación de productos del mar 12.00 UMA.
- X.** Autorización y verificación de planos por metro cuadrado 0.13 UMA.
- XI.** Por expedición de certificado médico sin tipo de sangre 0.76 UMA.
- XII.** Por expedición de certificado médico con tipo de sangre 1.34 UMA.
- XIII.** Por expedición de certificado médico prenupcial con tipo de sangre y VDRL 1.82 UMA.
- XIV.** Por expedición de certificado médico prenupcial con tipo de sangre y VDRL, incluyendo prueba de VIH 3.94 UMA.



- XV.** Oxigenación hiperbárica por servicio 6.92 UMA.
- XVI.** Hemodiálisis con equipo para residentes nacionales 28.87 UMA.
- XVII.** Hemodiálisis con equipo para residentes extranjeros 92.39 UMA.
- XVIII.** Descompresión por hora 21.17 UMA.
- XIX.** En cualquier otro servicio no especificado de 1.00 a 10.00 UMA.

SECCIÓN CUARTA
COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
QUINTANA ROO

Artículo 86. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Certificado Parcial de Estudios	1.24
2. Duplicado de Certificado	1.24
3. Expedición de Credencial	0.87
4. Duplicado de Credencial	0.87
5. Evaluación Extraordinaria	0.62
6. Curso Intersemestral	0.62
7. Baja Temporal	0.37
8. Baja Definitiva	0.37
9. Trámite de Titulación	1.24
10. Recursamiento	4.03
11. Expedición de Certificado	1.24
12. Seguro Estudiantil	1.24
13. Cuadernillo curso de Inducción	1.24
14. Libros Didácticos (anglo digital)	1.67
15. Constancia de Autenticidad	0.99

SECCIÓN QUINTA
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

Artículo 87. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:





CONCEPTOS	UMA
1. Registro de Alumno Egresado Plan 97 y Generaciones Anteriores Emito en SIGEA, así como Alumno Egresado Extranjero (*)	5.45
2. Registro de Alumno Egresado de Nacionalidad Extranjera (*)	15.73
3. Registro de alumno Egresado Modelo 2003, 2008 y Plan 97 y Generaciones Anteriores Emitido en el SAE (expedientillo Validación Electrónica)	4.63
4. Modulo a Recursar	3.1
5. Exámenes de Nivelación, Extraordinario y Suficiencia	1.49
6. Nueva o Reposición de Credencial	1.49
7. Constancia de Estudios	1.12
8. Expedición de Certificado de Estudios	2.23
9. Asesorías Complementarias Intersemestrales	2.23
10. Asesorías Complementarias semestrales	2.23
11. Certificado de Estudios (Por Reposición y/o Extravío)	2.48
12. Certificado de Estudios Técnico Auxiliar y Técnico Básico	2.48
13. Reconocimiento de Competencias Adquiridas de Manera Autorizada por Capacitación o Experiencia en el Trabajo	2.11
14. Seguro Estudiantil	0.99
15. Curso Propedéutico	1.86
16. Historial Académico	0.87
17. Constancia de Certificación y Título	1.86
18. Examen Especial de Regularización por Asignación	1.86
19. Reposición de Certificado de Plan 97 y Generaciones Anteriores	2.11
20. Evaluación con Fines de Readmisión	2.48
21. Aportación para el Fortalecimiento	9.93
21.1. Aportación para el Fortalecimiento (Zona Sur)	8.68
21.2. Aportación para el Fortalecimiento (Zona Centro)	22.38
21.3. Aportación para el Fortalecimiento (Zona Norte)	16.44
21.4. Aportación para el Fortalecimiento (isla)	5.45

**SECCIÓN SEXTA
CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO
EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS**

Artículo 88. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Curso Repetición	5.46
2. Expedición credencial	1.24
3. Constancia de Estudio sin Calificaciones	0.74
4. Constancias de Estudios con Calificaciones	0.87
5. Examen Extraordinario 1	1.49
6. Examen Extraordinario 2	2.23





7. Examen Especial	3.47
8. Certificado Parcial	1.55
9. Cuadernillo para curso Propedéutico	2.3
10. Duplicado de Certificado Total	1.99
11. Reposición de Credencial	1.36
12. Otros ingresos copias Fotostáticas	0.01
13. Cuota de recuperación de Microbús	10.92
14. Otros Ingresos Renta Local Cafetería	10.92
15. Otros Ingresos Apoyo a la Educación Media Superior	9.06

SECCIÓN SÉPTIMA
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 89. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Expedición de Certificados de Terminación de Estudios	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.017
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.017
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.943
Zona Rural planteles Tihosuco, Sabán y Señor	0.943
Módulos EMSAD	0.484
C.S.A.I. Cancún	1.663
C.S.A.I. Chetumal	1.663
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.663
Colegios incorporados	1.017
2. Expedición de Duplicado de Certificado	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.960
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.960
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.811
Zona Rural planteles Tihosuco, Sabán y Señor	1.811
Módulos EMSAD	1.600
C.S.A.I. Cancún	1.663
C.S.A.I. Chetumal	1.663
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.663
Colegios incorporados	1.960
3. Expedición de Certificados Parcial de Estudios	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.960
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.960
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.943
Zona Rural planteles Tihosuco, Sabán y Señor	0.943
Módulos EMSAD	0.794





C.S.A.I. Cancún	1.663
C.S.A.I. Chetumal	1.663
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.663
Colegios incorporados	1.960
4. Expedición de Constancia de Estudios S/Calificación	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.360
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.360
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.211
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.211
Módulos EMSAD	0.161
C.S.A.I. Cancún	0.285
C.S.A.I. Chetumal	0.285
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.285
Prepa abierta Chetumal	0.285
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	0.285
5. Expedición de Constancia de Estudios C/Calificación	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.509
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.509
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.285
Zona Rural Planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.285
Módulos EMSAD	0.248
C.S.A.I. Cancún	0.434
C.S.A.I. Chetumal	0.434
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.434
Prepa abierta Chetumal	0.434
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	0.434
6. Expedición de Credencial	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.017
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.017
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.943
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.943
Módulos EMSAD	0.794
C.S.A.I. Cancún	0.868
C.S.A.I. Chetumal	0.868
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.868
Prepa abierta Chetumal	0.868
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	0.868
7. Expedición de Duplicado de Credencial	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.017
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.017
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.943
Zona Rural planteles tihosuco, saban y Señor	0.943
Módulos EMSAD	0.794



C.S.A.I. Cancún	0.868
C.S.A.I. Chetumal	0.868
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.868
Prepa abierta Chetumal	0.868
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	0.868
8. Expedición de Duplicado de Credencial de Biblioteca	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.434
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.434
Zona Rural, Bacalar, Río hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.434
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.434
C.S.A.I. Cancún	0.434
C.S.A.I. Chetumal	0.434
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.434
9. Derecho de Examen de Admisión	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	2.171
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	2.171
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	2.171
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y señor	2.171
Módulos EMSAD	1.452
C.S.A.I. Cancún	2.171
C.S.A.I. Chetumal	2.171
C.S.A.I. Playa del Carmen	2.171
10. Apoyo al fortalecimiento académico (Nuevo Ingreso)	
C.S.A.I. Cancún	4.864
C.S.A.I. Chetumal	4.057
C.S.A.I. Playa del Carmen	4.864
11. Apoyo al Fortalecimiento académico	
C.S.A.I. Cancún	4.864
C.S.A.I. Chetumal	4.057
C.S.A.I. Playa del Carmen	4.864
12. Colegiaturas de (CEAS)	
C.S.A.I. Cancún	4.864
C.S.A.I. Chetumal	4.057
C.S.A.I. Playa del Carmen	4.864
13. Pago Electrónico	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.112
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.112
14. Diferencia por cambio de Plantel	
Prepa abierta Chetumal	2.395
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	4.777
15. Trámite de equivalencia de Estudios	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	2.469
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	2.469
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.811



Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y señor	1.811
Módulos emsad	1.588
C.S.A.I. Cancún	1.663
C.S.A.I. Chetumal	1.663
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.663
Prepa abierta Chetumal	6.203
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	6.203
Colegios incorporados	2.469
16. Libros Historia y Geografía	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.092
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.092
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.092
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	1.092
Módulos EMSAD	1.092
C.S.A.I. Cancún	1.079
C.S.A.I. Chetumal	1.092
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.079
17. Libros Antologías	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.092
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.092
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.092
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y señor	1.092
Módulos EMSAD	1.092
C.S.A.I. Cancún	1.079
C.S.A.I. Chetumal	1.092
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.079
18. Constancia Baja Temporal	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.794
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.794
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.360
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.360
Módulos EMSAD	0.323
C.S.A.I. Cancún	0.509
C.S.A.I. Chetumal	0.509
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.509
Prepa abierta Chetumal	0.509
Prepa abierta playa del Carmen, Cancún y Cozumel	0.509
19. Constancias Baja Definitiva	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.794
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.794
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.360
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y señor	0.360
Módulos EMSAD	0.323



C.S.A.I. Cancún	0.509
C.S.A.I. Chetumal	0.509
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.509
20. Fotocopias	0.007
21. Engargolado	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.223
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.223
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.223
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.223
Módulos EMSAD	0.223
C.S.A.I. Cancún	0.211
C.S.A.I. Chetumal	0.223
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.223
22. CEIB Cuota de Inscripción o Reinscripción	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.861
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	3.722
23. CEIB Colegiatura Bimestral	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	11.166
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	14.888
24. Derecho a Examen de acreditación Especial	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.663
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.663
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.943
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.943
módulos EMSAD	0.794
Prepa abierta Chetumal	0.744
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	0.744
25. Pago extemporáneo Examen de acreditación Especial	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.285
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.285
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.223
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.223
C.S.A.I. Cancún	0.223
C.S.A.I. Chetumal	0.223
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.223
26. Playeras	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.303
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.303
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.179
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	1.179
módulos EMSAD	1.179



C.S.A.I. Cancún	1.303
C.S.A.I. Chetumal	1.303
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.303
27. Examen Global CEAS	
C.S.A.I. Cancún	0.658
C.S.A.I. Chetumal	0.658
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.658
28. Examen Parcial CEAS	
C.S.A.I. Cancún	0.360
C.S.A.I. Chetumal	0.360
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.360
29. Trámite Administrativo para Legalización	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	0.509
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	0.509
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.509
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.509
módulos EMSAD	0.509
C.S.A.I. Cancún	0.509
C.S.A.I. Chetumal	0.509
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.509
Colegios incorporados	0.509
30. Legalización de Certificado DERROGADO	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.476
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.464
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.464
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	1.464
módulos EMSAD	1.464
C.S.A.I. Cancún	1.464
C.S.A.I. Chetumal	1.464
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.464
Colegios incorporados	1.464
31. Camisa / Blusa	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.799
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	1.799
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	1.799
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	1.799
módulos EMSAD	1.799
C.S.A.I. Cancún	1.799
C.S.A.I. Chetumal	1.799
C.S.A.I. Playa del Carmen	1.799
32. Curso Propedéutico	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	1.985
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	0.868
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	0.868



módulos EMSAD	0.868
33. Examen Parcial por Bloque	
C.S.A.I. Cancún	0.236
C.S.A.I. Chetumal	0.236
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.236
34. Examen Global por Bloque	
C.S.A.I. Cancún	- 0.658
C.S.A.I. Chetumal	0.658
C.S.A.I. Playa del Carmen	0.658
44. Renta de aula por Día	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	3.722
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	3.722
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	3.722
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	3.722
45. Renta de Sala audiovisual por día	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	15.509
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	15.509
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	15.509
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y SEÑOR	15.509
46. Renta de Sala de Usos Múltiples /sala Laboratorio	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	9.305
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	9.305
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	9.305
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	9.305
47. Renta de Cancha de Fútbol por Partido	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	2.481
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	2.481
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e IGNACIO Zaragoza	2.481
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	2.481
48. Asesoría Inscripción Preparatoria	
Prepa abierta Chetumal	8.437
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	8.437
49. Asesoría Mensualidad Preparatoria	
Prepa abierta Chetumal	3.102
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	3.102
50. Libros Cambridge	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	2.605
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	2.605
Zona Rural, Bacalar, Río Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	2.605
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	1.861
módulos EMSAD	1.861



51. Libros Prepa Abierta	
Planteles Chetumal 1 y Chetumal 2	2.605
Zona Norte, Cancún 1, 2, 3, y 4, Cozumel, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Ciudad Mujeres	2.605
Zona Rural, Bacalar, Rio Hondo, Nicolás Bravo, Morelos, C.A.M. e Ignacio Zaragoza	2.605
Zona Rural planteles Tihosuco, Saban y Señor	1.861
módulos EMSAD	1.861
Prepa abierta Chetumal	1.489
Prepa abierta Playa del Carmen, Cancún y Cozumel	1.489

**SECCIÓN OCTAVA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**

Artículo 90. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Inscripción	21.092
2. Reinscripción	21.092
2.1. Reinscripción en Residencias Profesionales	12.407
3. Constancia de Estudios, Ingles y Servicio social	0.496
4. Expedición de Certificado General	2.481
5. Trámite de Convalidación Académica	8.933
6. Ficha de Examen de Admisión	4.342
7. Credencial Duplicado	0.496
8. Recargo en Fecha Extemporánea de Inscripción/Reinscripción 20%	4.218
9. Reinscripción a Residencias Profesionales 20 %	2.481
10. Renta Mensual del Local de Papelería	24.814
11. Apoyo de Becas	12.407
12. Aportación para la Feria de Orientación educativa	12.407

**SECCIÓN NOVENA
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

Artículo 91. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Aspirantes; Incluye Cuota de Examen CENEVAL	7.53
2. Revalidación o Equivalencia de estudio (Alumnos que Ingresen a la UQROO por Esta Modalidad	12.33
3. Alumnos Nuevo Ingreso	30.61
4. Curso de Idiomas Centro de enseñanza de Idiomas CEI (Un Curso)	7.53
5. Aprendizaje Independiente (Centro de auto acceso)	3.96





6. Examen de Ubicación de Idioma Alumnos	1.23
7. Examen de Equivalencia	4.79
8. Constancia Ordinaria del CEI	1.23
8.1 Constancia Extemporánea del CEI	2.17
9. Alumno Reingreso	19.35
9.1 Alumno Reingreso que Cursa Doble Carrera	41.35
10. Cuota por Inscripción Extemporánea (Por Inscripción Fuera del Periodo de Inscripciones)	4.11
11. Altas y Bajas Académicas	0.96
12. Inscripción a Materia Aislada	4.24
13. Inscripción a ciclo de verano	4.24
14. Evaluación Especial	4.94
15. Cursos Para Externos	11.64
15.1. Cursos Para Externos DCS	20.55
16. Bajas Temporales o Definitivas	1.19
17. Cambio de Carreras	12.01
18. Cambio de Unidad	12.01
19. Reposición de constancia de liberación de Servicio Social	4.53
19.1. Reposición de Credencial	1.19
19.2. Reposición de Credencial Universia-UQROO	1.67
20. Expedición De Credencial de Egresado y visitante	2.33
21. Constancias de Estudios Para Egresados y No activos	1.19
22. Constancia de Estudios Para Alumnos Inscritos	0.47
23. Certificados Totales o Parciales	7.07
24. Carta de Pasante	7.07
25. Derechos de Titulación	24.76
26. Trámite de Cedula Profesional	24.76
27. Certificados totales o Parciales MAYA-CANCÚN	14.37
28. Carta de Pasante MAYA-CANCÚN	14.37
29. Derechos de Titulación MAYA-CANCÚN	51.39
30. Trámite de Cedula Profesional MAYA-CANCÚN	51.39
31. Derechos de Titulación Especialidades Médicas	51.39
32. Trámite de Cedula Profesional Especialidades Médicas	51.39
33. Certificados Totales o Parciales Especialidades Medicas	14.37
34. Credenciales de Especialidades Médicas	2.08
35. Aspirantes extranjeros : Incluye Cuota de Examen CENEVAL	15.09
36. Alumnos Extranjeros Nuevo Ingreso	51.39
37. Alumnos Extranjeros Reingreso Incluye Todos los Servicios	47.97
38. Alumno Extranjero Programa Universitario de Idiomas (Un Curso)	13
39. Inscripción a Materia aislada	7.53
40. Inscripción al ciclo de verano	7.53
41. Alumnos Extranjeros Evaluación Especial	7.53
42. Cursos Para Externos	23.29
43. Cursos Para Externos DCS	41.1
44. Impresión en Biblioteca	0.01
45. Multa Por Entrega Extemporánea en Biblioteca Por Día	0.25





Artículo 92. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Cuotas por Inscripciones	26.55
2. Examen de Admisión	9.305
3. Exámenes Extraordinarios	4.205
4. Certificados	5.893
5. Revalidación	10.099
6. Expedición de Credencial	0.645
7. Cambio de Carrera	6.736
8. Altas y Bajas de Materia	0.843
9. Constancias de Estudios	1.24
10. Materia Aislada (Curso de Verano)	4.044
11. Títulos	45.248
13. Kardex	0.992
14. Cedula Profesional	55.545

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

Artículo 93. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Inscripción	12.406
2. Reinscripción Licenciatura	10.545
3. Cuota de Inscripción Extemporánea adicional a la Cuota de Inscripción	1.861
4. Cuota Mensual por Servicio de cafeterías	12.406
5. Emisión de Constancias	0.186
6. Reimpresión de Kárdex	0.186
7. Venta de Camisetas	1.240
8. Reposición de credenciales	0.620
9. Renta de togas	1.240
10. Servicio fotocopiado	0.372
11. Reimpresión de Acta de Examen	1.861
12. Costo por Materia de Maestría	18.61
13. Formación con fines de certificación de Competencias Laborales	12.407
14. Evaluación con Fines de Certificación de Competencias Laborales	14.888
15. Formación y Evaluación con Fines de certificación de Competencias Laborales	27.295
16. Formación sin Estándar de Competencia Laboral	1.861





**SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR**

Artículo 94. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Examen de Admisión	8.064
2. Inscripción	18.362
3. Reinscripción	18.362
4. Altas y Bajas de Asignaturas	0.93
5. Constancias de Estudio	1.24
6. Reposición de Credencial a Estudiantes	0.744
7. Cambio de Carrera	6.203
8. Solicitud de Revalidación o Establecimiento de Equivalencia de Estudios	9.305
9. Examen Extraordinario	3.722
10. Asignatura de Regularización	6.203
11. Gestión y Trámite de Proceso de Titulación	50.62
12. Certificación de Nivel de Inglés TOEFL	12.406
13. Baja Temporal	3.722
14. Baja Definitiva	1.861
15. Certificado Parcial de Estudios	3.101
16. Alta Para Reinscripción a Programas Educativos	2.481

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN**

Artículo 95. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Examen de Admisión	6.823
2. Colegiatura Nivel TSU*	22.332
3. Colegiaturas Nivel Licenciaturas e Ingenierías	28.535
4. Trámite de Titulación TSU*	58.312
5. Trámite de Titulación 5ª*	58.312
6. Equivalencia de Estudios de Educación Superior**	3.101
7. Acción de Mejoras (Examen Extraordinario)	0.62
8. Reposición de Credencial Provisional	1.612
9. Reposición de credencial Inteligente Santander	2.481
10. Constancia de Estudios C/Calificaciones	0.992
10.1. Constancia de Estudios S/Calificaciones	0.992
11. Carta de Buena conducta	0.992
12. Carta de Terminación de Estudios	0.992
13. Certificado de Terminación de Estudios	1.612



14. Contenido Temático	6.823
15. Historial Académico	1.612
16. Certificado Parcial de Estudios	3.101
17. Retención por Devolución de colegiatura Nivel TSU Licenciatura e Ingeniería 5ª	0.003
18. Prorroga	0.001
19. Asesoría de titulación	14.888
19.1. Asesoría de mejora	14.888
20. Copia de Recibo de Pago	0.124
21. Cuota biblioteca	0.124
22. Reposición de contraseña	0.124
23. Reposición de Gafete	1.861
24. Cuota de Recuperación de Venta de Playera Tipo Polo	2.171
25. Cursos Intensivos de Idiomas (Inglés, francés, Japonés e Italiano)	49.627
25.1. Cursos Sabatinos de Idiomas (Inglés, francés, Japonés e Italiano)	31.017
26. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Auditorio Edificio "B"	12.406
27. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Sala Audio Visual Edificio "D"	6.823
28. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Sala de Capacitación edificio "D"	10.545
29. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Sala de computo Edificio "H"	12.406
30. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Laboratorio Pesado Edificio "E"	12.406
31. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Cocina Fría Edificio "F"	16.749
32. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Cocina Caliente Edificio "F"	16.749
33. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Restaurante Edificio "F"	12.406
34. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Lobby Edificio "B"	4.342
35. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Cancha de Baloncesto de 6:AM a 6:00PM	2.481
35.1. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Cancha de Baloncesto de 6:01 PM a 11:PM	4.962
36. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Cancha de Fútbol Soccer de 6:AM a 6:00PM	3.722
36.1. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Cancha de Fútbol Soccer de 6:01 PM a 11:PM	8.684
37. Cuota de Recuperación por Derecho del Uso de Instalaciones Instalación de Módulos	3.722

SECCIÓN DÉCIMACUARTA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHETUMAL



Artículo 96. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:



CONCEPTOS	UMA
1. Examen de Admisión	4.962
2. Inscripciones TSU	14.888
3. Inscripciones en Licenciaturas e Ingenierías	17.3697
4. Reinscripciones TSU	14.888
5. Reinscripciones Licenciaturas e Ingenierías	17.369
6. Tramites de Titulación	16.129
7. Examen Extraordinario	0.62
8. Examen Especial	1.24
9. Certificado Parcial de Estudios	3.101
10. Constancia Simple	0.3101
11. Constancia con Calificaciones	0.434
12. Cambio de Carrera	6.203
13. Copia de Recibo de Pago	0.124
14. Reposición de contraseña	0.124
15. Reposición de Credencial	0.868
16. Duplicado de Cedula Profesional	6.203

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA**

Artículo 97. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Examen de Admisión Despresurizado	4.962
2. Examen de Admisión Presurizado	4.962
3. Examen de Admisión Licenciatura Presurizado	3.101
4. Inscripción y Reinscripción al Cuatrimestre de TSU Despresurizado	12.406
5. Inscripción y Reinscripción al Cuatrimestre de TSU Presurizado	14.888
6. Inscripción y Reinscripción a la Carrera TSU Gastronomía Presurizado	18.61
7. Inscripción y Reinscripción a Ingenierías y Licenciaturas Presurizado	14.888
8. Inscripción y Reinscripción a la Licenciatura en Gastronomía Presurizado	18.61
9. Tramite de Titulación TSU, Ingenierías y Licenciaturas Despresurizado	31.017
10. Tramite de Titulación TSU, Ingenierías y Licenciaturas Presurizado	31.017
11. Curso de Idioma Extranjero para Personal Externo Presurizado	16.129
12. Curso de Idioma Extranjero para Personal Interno Presurizado	9.925
13. Certificado Parcial de Estudios Presurizado	3.101
14. Plan de Estudios Presurizado	3.101
15. Constancia de Estudios Sin Calificaciones Presurizada	0.62
16. Constancia de Estudios con Calificaciones Presurizada	1.24
17. Examen Especial Presurizado	4.342
18. Examen Extraordinario Presurizado	3.722



19. Fotocopias Presurizado	0.006
20. Reposición de Credencial Presurizado	1.861
21. Impresión y Escaneo Presurizado	0.0248
22. Copias de Comprobante de Inscripción y Reinscripción Presurizado	0.62
23. Multa por Retraso de Devolución de Libros Presurizado	0.186
24. DELF PRIM A1.1 Presurizado	8.684
25. DELF TOUT PUBLIC-JÚNIR-PRIM-PRO A1 Presurizado	9.305
26. DELF TOUT PUBLIC-JÚNIR-PRIM-PRO A2 Presurizado	10.545
27. DELF TOUT PUBLIC-JÚNIR-PRO B1 Presurizado	11.166
28. DELF TOUT PUBLIC-JÚNIR-PRO B2 Presurizado	18.61
29. DALFC1 Presurizado	27.295
30. DALFC2 Presurizado	31.01
31. ITEP Academic Plus Presurizado	13.647
32. ITEP Academic Core Presurizado	6.203
33. ITEP Preparation Guide Presurizado	1.24

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 98. Por los servicios que preste este Ente público, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Cursos Diversos	
1.1. de 60 a 150 Horas	
COZUMEL	4.342
FELIPE CARRILLO PUERTO	3.102
SOLIDARIDAD	4.342
OTHÓN P. BLANCO	4.342
BENITO JUÁREZ	4.342
LÁZARO CÁRDENAS	3.102
JOSÉ MA. MORELOS	3.102
ISLA MUJERES	3.102
TULUM	4.342
BACALAR	3.102
PUERTO MORELOS	3.102
1.2. de 151 a 200 Horas	
COZUMEL	4.963
FELIPE CARRILLO PUERTO	3.722
SOLIDARIDAD	4.963
OTHÓN P. BLANCO	4.963
BENITO JUÁREZ	4.963
LÁZARO CÁRDENAS	3.722
JOSÉ MA. MORELOS	3.722
ISLA MUJERES	3.722
TULUM	4.963
BACALAR	3.722





PUERTO MORELOS	3.722
1.3. de 201 a 250 Horas	
COZUMEL	5.583
FELIPE CARRILLO PUERTO	4.342
SOLIDARIDAD	5.583
OTHÓN P. BLANCO	5.583
BENITO JUÁREZ	5.583
LÁZARO CÁRDENAS	4.342
JOSÉ MA. MORELOS	4.342
ISLA MUJERES	4.342
TULUM	5.583
BACALAR	4.342
PUERTO MORELOS	4.342
1.4. de 251 a 300 Horas	
COZUMEL	6.203
FELIPE CARRILLO PUERTO	4.963
SOLIDARIDAD	6.203
OTHÓN P. BLANCO	6.203
BENITO JUÁREZ	6.203
LÁZARO CÁRDENAS	4.963
JOSÉ MA. MORELOS	4.963
ISLA MUJERES	4.963
TULUM	6.203
BACALAR	4.963
PUERTO MORELOS	4.963
1.5. de 301 a 350 Horas	
COZUMEL	6.824
FELIPE CARRILLO PUERTO	5.583
SOLIDARIDAD	6.824
OTHÓN P. BLANCO	6.824
BENITO JUÁREZ	6.824
LÁZARO CÁRDENAS	5.583
JOSÉ MA. MORELOS	5.583
ISLA MUJERES	5.583
TULUM	6.824
BACALAR	5.583
PUERTO MORELOS	5.583
1.6. de 351 a 400 Horas	
COZUMEL	7.444
FELIPE CARRILLO PUERTO	6.203
SOLIDARIDAD	7.444
OTHÓN P. BLANCO	7.444
BENITO JUÁREZ	7.444
LÁZARO CÁRDENAS	6.203
JOSÉ MA. MORELOS	6.203
ISLA MUJERES	6.203
TULUM	7.444
BACALAR	6.203
PUERTO MORELOS	6.203
1.7. de 401 a 450 Horas	
COZUMEL	8.065



FELIPE CARRILLO PUERTO	6.824
SOLIDARIDAD	8.065
OTHÓN P. BLANCO	8.065
BENITO JUÁREZ	8.065
LÁZARO CÁRDENAS	6.824
JOSÉ MA. MORELOS	6.824
ISLA MUJERES	6.824
TULUM	8.065
BACALAR	6.824
PUERTO MORELOS	6.824
1.8. de 451 a 500 Horas	
COZUMEL	8.685
FELIPE CARRILLO PUERTO	7.444
SOLIDARIDAD	8.685
OTHÓN P. BLANCO	8.685
BENITO JUÁREZ	8.685
LÁZARO CÁRDENAS	7.444
JOSÉ MA. MORELOS	7.444
ISLA MUJERES	7.444
TULUM	8.685
BACALAR	7.444
PUERTO MORELOS	7.444
1.9. de 501 a 550 Horas	
COZUMEL	9.305
FELIPE CARRILLO PUERTO	8.065
SOLIDARIDAD	9.305
OTHÓN P. BLANCO	9.305
BENITO JUÁREZ	9.305
LÁZARO CÁRDENAS	8.065
JOSÉ MA. MORELOS	8.065
ISLA MUJERES	8.065
TULUM	9.305
BACALAR	8.065
PUERTO MORELOS	8.065
1.10. de 551 a 600 Horas	
COZUMEL	9.926
FELIPE CARRILLO PUERTO	8.685
SOLIDARIDAD	9.926
OTHÓN P. BLANCO	9.926
BENITO JUÁREZ	9.926
LÁZARO CÁRDENAS	8.685
JOSÉ MA. MORELOS	8.685
ISLA MUJERES	8.685
TULUM	9.926
BACALAR	8.685
PUERTO MORELOS	8.685
2. Diversos Servicios de Extensión	
2.1 de 1 a 20 Horas	
COZUMEL	2.481
FELIPE CARRILLO PUERTO	1.861
SOLIDARIDAD	2.481





OTHÓN P. BLANCO	1.861
BENITO JUÁREZ	2.481
LÁZARO CÁRDENAS	1.861
JOSÉ MA. MORELOS	1.861
ISLA MUJERES	1.861
TULUM	2.481
BACALAR	1.861
PUERTO MORELOS	1.861
2.2 de 21 a 40 Horas	
COZUMEL	3.102
FELIPE CARRILLO PUERTO	2.481
SOLIDARIDAD	3.102
OTHÓN P. BLANCO	2.481
BENITO JUÁREZ	3.102
LÁZARO CÁRDENAS	2.481
JOSÉ MA. MORELOS	2.481
ISLA MUJERES	2.481
TULUM	3.102
BACALAR	2.481
PUERTO MORELOS	2.481
2.3 de 41 a 80 Horas	
COZUMEL	3.722
FELIPE CARRILLO PUERTO	3.102
SOLIDARIDAD	3.722
OTHÓN P. BLANCO	3.102
BENITO JUÁREZ	3.722
LÁZARO CÁRDENAS	3.102
JOSÉ MA. MORELOS	3.102
ISLA MUJERES	3.102
TULUM	3.722
BACALAR	3.102
PUERTO MORELOS	3.102
2.4 de 81 a 120 Horas	
COZUMEL	4.342
FELIPE CARRILLO PUERTO	3.722
SOLIDARIDAD	4.342
OTHÓN P. BLANCO	3.722
BENITO JUÁREZ	4.342
LÁZARO CÁRDENAS	3.722
JOSÉ MA. MORELOS	3.722
ISLA MUJERES	3.722
TULUM	4.342
BACALAR	3.722
PUERTO MORELOS	3.722
3. Estándares de Competencia Laboral	
Acreditación de Centros de Evaluación	300.000
Acreditación de evaluadores independientes	200.000
Acreditación de Estándares de competencia	100.000
Evaluación de la Competencia Laboral	21.000
Certificados Nivel 1	2.500
Certificados Nivel 2	4.000



Certificados Nivel 3	5.500
Certificados Nivel 4	9.000
Certificados Nivel 5	11.000
Reposición y Reelaboración de Certificados	5.500
4. Centros de Capacitación para el Trabajo	
Solicitud, estudio y resolución del trámite de RVCE	13.759
Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plan de estudio adicional.	47.618
5. Otros Servicios en Unidades de Capacitación	
Expedición de constancias de estudio.	1.000
Duplicado de credencial.	0.509
Duplicado de diploma, constancia o certificado.	0.645
6. Especialidad de Guías de Turismo Diplomado (CAE)	
Historia de México	12.407
Historia General del Arte	12.407
Etnografía y arte popular	12.407
Arqueología y época prehispánica.	12.407
Arte prehispánico	12.407
Arte colonial	9.305
Arte moderno y contemporáneo	12.407
Relaciones humanas.	6.203
Cultura y calidad en Turismo	9.305
7. Diplomado Guías Generales de Turismo (CAE)	
Atención y trato al público.	6.203
Conducción de grupos y liderazgo.	9.305
Geografía turística	15.509
Legislación turística	6.203
8. Diplomados Guías Locales de Turismo (OPB-CAE)	
Arqueología y época prehispánica.	12.407
Etnografía y arte popular de Quintana Roo	12.407
Historia de Quintana Roo: Encuentro de	12.407
Historia de Quintana Roo: De la guerra de Castas a la época contemporánea	12.407
Relaciones humanas.	6.203
Cultura y calidad en turismo	6.203
Atención y trato al público	6.203
Conducción de grupos y liderazgo.	6.203
Geografía y patrimonio turístico de Quintana Roo	12.407
Legislación turística	6.203
Maya básico comunicativo	9.305
9. Evaluación de la Especialidad "Terapeuta en Servicios de Masaje" (Curso Regular)	
Técnicas Básicas de Masajes	18.610
Reflexología podal	14.888
Masaje shiatsu	16.129
Drenaje linfático manual	16.129
Masaje tejido profundo	18.610
Curso de capacitación Acelerada específica (CAE)	2.481
Impartición de capacitación de Cursos de Formación en línea	3.722
Evaluación del Reconocimiento Oficial de la competencia ocupacional (ROCO) con base a las Especialidades autorizadas por la D.G.C.F.T.	7.171



SECCIÓN DÉCIMASÉPTIMA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 99. Los contribuyentes que soliciten los servicios a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, causarán y pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo y la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.

Artículo 100. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, deberá remitir informe dentro de los 10 días naturales de concluido el trimestre a la Secretaría, sobre la evolución de los ingresos que obtenga, la situación respecto de las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como las que tengan programados percibir durante el trimestre inmediato.

Artículo 101. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los subsidios, estímulos, descuentos o exenciones, según sea el caso, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

Debiendo también informar a la Secretaría de los servicios proporcionados a que se hace referencia en el párrafo anterior para la conciliación correspondiente, dentro de los 10 días naturales de concluidos el trimestre.

SECCIÓN DÉCIMOACTAVA INSTITUTO DE MOVILIDAD

Artículo 102. Los derechos por los servicios que preste este Ente Público se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Revisión y análisis de los documentos de la concesión del servicio público de transporte, este derecho se pagará dentro de los 2 primeros meses del año.	20.00
II.	Transferencia de derechos	99.25
III.	Certificación de título de la concesión	62.03
IV.	Corrección de título de la concesión	12.40



V.	Transferencia modal	37.22
VI.	Transferencia del lugar de la operación	37.22
VII.	Cambio de afiliación de la concesión	99.25
VIII.	Prórroga para la operación de la concesión	43.58
IX.	Reducción o aumento de capacidad del servicio público de transporte	37.22
X.	Trámite individual por transferencia de derechos de una concesión	124.06
XI.	Permiso Estatal	62.03
XII.	Permiso transportistas federales	43.58
XIII.	Explotación y aprovechamiento de vías de servicios	62.03
XIV.	Constancia de no infracción	0.24

**SECCIÓN DÉCIMANOVENA
AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

Artículo 103. Los derechos por los servicios que preste este Ente Público se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Expedición de copias certificadas	1.00
II.	Transferencia de derechos	99.25
III.	Certificación de título de la concesión	62.03

**TÍTULO III
DE LOS DERECHOS DEL PODER JUDICIAL
CAPITULO I**

Artículo 104. Por expedición de copias certificadas a cargo del Poder Judicial, 1.00 UMA.



TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO I
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 105. Por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Expedición de certificados de antecedentes penales 2.44 UMA.
- II. Acta Certificada de extravío de documentos oficiales 10.00 UMA.
- III. Examen antidoping 6.00 UMA.

CAPITULO II
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO

Artículo 106. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de documentos en copia simple 0.011 UMA por cada foja tamaño carta y 0.012 UMA por cada foja en tamaño oficio y legal.
- II. Por la expedición de copias simples de planos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones no puedan reproducirse en papel tamaño carta, oficio o legal, 0.83 UMA por cada foja de tamaño especial.
- III. Por la expedición de videocintas 2.00 UMA por cada una.
- IV. Por la expedición de audiocassettes 0.50 UMA por cada uno.
- V. Por la expedición de disco compacto 0.50 UMA por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones III, IV y V, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Transparencia que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

En la expedición de copias certificadas, independientemente del número de fotocopias, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se realizará el pago a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

Para el envío de documentos o de material que contenga información a través de correo certificado o mensajería, además del pago del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V, el solicitante deberá cubrir el costo del servicio respectivo, según la tarifa que corresponda.

CAPITULO III TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 107. Por expedición de copias certificadas a cargo del Poder Judicial, 1.00 UMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En tanto el Estado de Quintana Roo permanezca adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción;



- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;
 - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos.
 - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
 - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil
 - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.
- V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

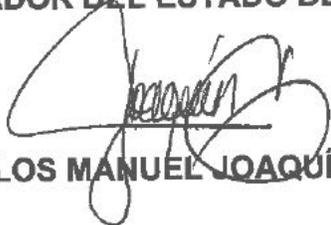
CUARTO. La suspensión a que se refiere el artículo que antecede, es única y exclusivamente para el efecto del pago de dichas contribuciones, por cuanto a las obligaciones y derechos que generan las mismas, estas deberán ser acatadas en los términos que esta Ley establece.

QUINTO. Cualquier Dependencia, Ente Público u Órgano Autónomo no referido en la presente Ley, que por sus funciones presten servicios o realicen actividades por las que deban recibir una contraprestación económica, dichos recursos deberán ingresar a través de las oficinas, instituciones, establecimientos y medios electrónicos dispuestos y autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO




C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ